

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

PRESIDENCIA DE DON ROBERTO SORAVILLA FERNÁNDEZ

celebrada el jueves, 11 de diciembre de 1997

ORDEN DEL DÍA:

- Dictaminar el Proyecto de Ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social (Número de expediente 621/000065.)
-

Se abre la sesión a las diez horas y quince minutos.

El señor PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Buenos días, señorías. Como esta Comisión tiene contenido legislativo, comenzamos por comprobar las asistencias. Le ruego al Letrado que lo haga. *(Por el señor Letrado se procede a la comprobación de las señoras y de los señores Senadores presentes y representados.)*

Muchas gracias. Si hubiera algún tipo de sustitución, ruego a sus señorías nos la hagan llegar por escrito a la Mesa.

Tenemos dos actas por aprobar. Si no hay esta vez ningún inconveniente, ¿las podemos aprobar por asentimiento? *(Pausa.)*

Quedan aprobadas.

— PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL (621/000065.)

El señor PRESIDENTE: Pasamos al único punto del orden del día, que es el proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social. Se designó Ponencia que emitió un informe y vamos a debatir ahora las enmiendas y los tres vetos que quedaron vivos. Voy a hacer la siguiente propuesta —y si hubiera algún inconveniente quisiera que sus señorías me lo hicieran saber—: comenzar por el debate de los tres vetos, con la preceptiva votación; si no prosperan, que es lo que se puede suponer, pasaríamos al debate del resto de las enmiendas agrupadas por títulos, disposiciones y preámbulo. Posteriormente

suspenderíamos la sesión a las dos de la tarde, por ejemplo, para reanudarla a las cuatro, si no hay inconveniente, o a las cuatro y media, según consideren oportuno sus señorías, y en sesión de tarde concluiríamos el debate. Al finalizar éste, se reuniría la Ponencia para emitir el informe definitivo. Para evitar precisamente los inconvenientes del año pasado, yo propondría que se suspendiese la sesión, por ejemplo, un par de horas. Fijaríamos una hora para reanudar y de ese modo no tendríamos aquí a la espera ni a los servicios de la Cámara ni al resto de los Senadores. A continuación, se haría una votación única del Informe definitivo.

Por último, aunque no está en el orden del día, hablamos en Mesa y Portavoces la vez anterior de designar ponencia para el proyecto de ley del estatuto del contribuyente que queda aún pendiente. Lo dejo en el aire y, en todo caso, al final de la sesión me hacen llegar la propuesta. O bien designamos la ponencia o, si vamos a pasar al dictamen directo, convocaríamos la Comisión para el próximo período de sesiones. *(El señor Novo Muñoz pide la palabra.)*

Senador Novo, tiene la palabra.

El señor NOVO MUÑOZ: Señor Presidente, dado que hay Comisión de Interior y Función Pública a las once, si el Título III se discutiera antes de que terminase dicha Comisión, como nuestro portavoz está en ella, le pediría que lo aplazase y se tratase en último lugar.

El señor PRESIDENTE: No hay inconveniente. Trasladaríamos el debate del Título III en caso de que hubiera coincidencia en la hora.

Muchas gracias.

estas
veto

Comenzamos el debate de los vetos. Hay tres vetos a este proyecto de ley. El primero es de doña Inmaculada de Boneta y Piedra. Tiene la palabra para su defensa.

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a ser muy breve porque creo que en la justificación del veto, aunque sucintamente, se expresa de forma clara cuál es el planteamiento que lleva a esta Senadora de Eusko Alkartasuna a vetar el proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social, también llamada Ley de Acompañamiento.

En primer lugar, y es obvio, mantenemos la misma coherencia que hemos tenido en relación a los Presupuestos Generales del Estado. Por razones competenciales, que entendemos están claras en nuestras reivindicaciones de autogobierno, respecto a la Comunidad Autónoma Vasca y a la Comunidad Foral Navarra, creemos que es lógico que mantengamos este veto que por si solo se justificaría a efectos de defender las competencias de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, entrando en el fondo del texto y de las razones por las cuales promovemos este veto, nos parece que existe una falta de decisión en las políticas activas de creación de empleo. En efecto, hay políticas activas de creación de empleo, pero no se impulsan lo suficiente como para resolver este grave problema que es el que más preocupa a los ciudadanos y ciudadanas del Estado.

Hay una cuestión muy importante, y es el crecimiento de la imposición indirecta que consideramos regresivo y, por tanto, antisocial. Creemos que realmente lo que debe gravarse en mayor medida —cosa que estamos haciendo en sentido contrario— son las grandes rentas, los grandes patrimonios, y no las rentas de trabajo de los ciudadanos y ciudadanas. Es cierto que es más cómodo gravar a aquéllos a los que es más fácil, por decirlo de forma coloquial, cogerles, pero esto es regresivo y antisocial.

En este punto no podemos dejar de insistir en el problema que se plantea con la elevación del seguro de riesgo en un 50 por cien, que coloca al asegurado en una situación de indefensión ante la agresión que representa tal incremento. Entendemos que esto sólo puede responder a un afán recaudatorio y a una política presupuestaria, a la que antes hacíamos alusión en relación con el proyecto de ley de presupuestos, que está basada en la recaudación, en el ingreso, y no en la contención del gasto, que creemos que sería necesario, sobre todo en lo relativo al gasto corriente.

Por otra parte, este proyecto de Ley de Acompañamiento adolece del mismo problema que ha sufrido también en presupuestos pasados, y especialmente en el presupuesto aprobado del año en curso, es decir de 1997, y es que vía Ley de Acompañamiento se modifican un número importante de leyes —creo que son alrededor de 30— y algunas de ellas no tienen demasiada relación con el título que hace referencia a esta Ley de Acompañamiento. Esto crea una grave inseguridad jurídica para los ciudadanos, y el año pasado ya mencioné que, gracias a Aranzadi, los técnicos y los profesionales del derecho tienen un apoyo importante para encontrar esas disposiciones. Además, a uno no se le ocurre que determinadas modificaciones a determinadas leyes sectoriales se encuentren en la Ley de Acompañamiento de los presupuestos. El Consejo Económico y Social este año vuelve a plantear este problema en su dictamen y vuelve a decir que no les parece correcto.

Nos parece que esto produce no solamente esa inseguridad jurídica en los ciudadanos, sino también una cierta falta de claridad y de transparencia que creemos debe regir la política legislativa, las leyes en general, en particular para que todo el mundo tenga claro qué es lo que se dice en cada artículo, en cada capítulo, en cada concepto que se establece en cualquier ley.

En definitiva, los argumentos que hemos expuesto de forma sucinta no difieren demasiado de los que plantean otros grupos parlamentarios u otros senadores que también presentan un veto, y creemos que éstas son razones suficientes para exigir del Gobierno o la modificación o la retirada de este proyecto en función de esa falta de transparencia y de esas cuestiones a las que hemos hecho referencia.

Por último, y a efectos únicamente preventivos por si no pudiéramos estar a lo largo del debate y pudiera escapársenos la defensa de alguna enmienda, sin que naturalmente ésta sea nuestra intención, quería dejar desde este mismo momento establecida la intención de mantener por parte del Grupo Parlamentario Mixto la enmienda número 309, del Senador Ferrer Roselló, las enmiendas números 1 a 5 de la Senadora Costa Serra, así como las enmiendas números 9 a 19 de la Senadora que les habla,

sin perjuicio de que esta Senadora, en su caso, pueda hacer uso de la palabra para la defensa puntual de alguna de las que mantiene. Todas ellas se dan por defendidas a efectos de su mantenimiento en el Pleno.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

La Mesa ha tomado nota.

El señor Utrera tiene la palabra para turno en contra.

El señor UTRERA MORA: Señor Presidente, quizá sería mejor reservar los turnos en contra para todos los vetos conjuntamente, si ni la Mesa ni el resto de los Grupos tienen objeción.

El señor PRESIDENTE: No hay inconveniente.

Propuesta de veto número 2, de los Senadores Nieto Cicuéndez y Román Clemente.

El Senador Román tiene la palabra para su defensa.

El señor ROMÁN CLEMENTE: Muchas gracias, señor Presidente.

Defendemos el veto en los términos en que está expresado.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Propuesta de veto número 3, del Grupo Parlamentario Socialista.

El Senador Novo tiene la palabra para su defensa.

El señor NOVO MUÑOZ: Muchas gracias, señor Presidente.

He de señalar que la Presidencia nos ha dado poco ánimo diciendo que íbamos a tener poco éxito en nuestras enmiendas y en la votación posterior. A pesar de ello, no podemos renunciar al turno de defensa de esta enmienda de veto que presentamos, que iniciamos con alguna alusión, como hizo la Senadora De Boneta, a los comentarios que sobre la propia Ley de Acompañamiento hace el Consejo Económico y Social, no en su calidad de tal, sino además de, en cuanto a la profusión, etcétera, que formula.

Entre mis compañeros tenemos una tremenda duda. Hemos tratado de sumar las leyes que se modifican —además de otras regulaciones— y no coincidimos en el número. Hay quien dice 40 y quien dice 37 —me voy a fiar de este último número, porque quien lo afirma es un Senador socialista por Cataluña, de Gerona, y son mucho más fiables en lo relativo a contar—. En todo caso, me parecen excesivas.

Por otro lado, creo que se vulnera un poco el espíritu de la ley, porque la Ley de Acompañamiento está prevista para determinadas regulaciones que tuvieron dificultades de aplicación y siempre con relación directa a los Presupuestos Generales del Estado. Sé que, en esa oposición de la oposición, se nos pueden reprochar en el mismo tenor situaciones precedentes. Además de darlo por oído, sin necesidad de que se me diga expresamente, le contestaría que cada tiempo necesita su mudanza, como dice el adagio popular.

Por lo tanto, ésa no sería una justificación y, si la quisiera rebatir de forma mucho más acusada o grave, leyendo

alguna intervención de miembros del Grupo Parlamentario Popular en ejercicios anteriores con gobiernos del Partido Socialista, sin duda elevaría mucho el tono de la crítica que voy a formular; lo elevaría en agresividad, no lo elevaría en sentido.

Es necesario un proceso de racionalización de la normativa tributaria y, en mi opinión, cada día se hace más dispersa y, como decía la Senadora De Boneta, como consecuencia ello genera mayor inseguridad jurídica.

Yo querría hacer una sugerencia y alguien se me ha adelantado. La voy a mencionar y voy a decir quién se me ha adelantado. Algunos países de la Unión Europea, como Francia, etcétera, tienen elaborado un código tributario que contiene toda la legislación que podríamos denominar de infraestructura fiscal o tributaria. Ayer cayó en mis manos un folleto, que edita la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y la Dirección General de la Pequeña y Mediana Empresa, señalando que al amparo de una resolución de octubre de 1996 del Ministerio de la Presidencia se constituye una Comisión Interministerial para el estudio y propuestas de medidas sobre fiscalidad de pequeñas y medianas empresas. En un anexo se contemplan las recomendaciones de la Comisión sobre la fiscalidad, entre ellas, para simplificar y dar mayor seguridad jurídica que toda modificación tributaria contenga el texto completo de los artículos modificados, que toda modificación en una norma no tributaria quede anunciada en su título; que anualmente se publiquen textos actualizados de la norma, etcétera. Quiero decir con esto que no hay ninguna duda de que debería ser de otra manera. Repito —por si la tentación es mayor de la que puedo pensar—, que cada tiempo necesita su mudanza.

Es verdad que ésta es una situación cómoda para el Ejecutivo, a costa de la incomodidad general del resto de los ciudadanos. No debería ser posible, por el trámite de este proyecto de ley, y menos en los trámites de Ponencia o de enmiendas, introducir cuestiones que debe ser objeto de consenso, en primer lugar, con los sectores afectados y, sobre todo, objeto de reflexión y debate en las Cámaras, que por el procedimiento al uso que estamos empleando no tenemos ni tiempo ni medios para su análisis con detalle. Traducido a una situación vulgar y de la calle, es un juego de ventaja, y ni el Gobierno ni el Grupo que le apoya debería propiciar. Es decir, habría que impedir que esta profusión de leyes —37— y demás normas que se regulan de nuevo a través de la Ley de Acompañamiento no fueran de esa dimensión, y en la defensa de las enmiendas particulares y en los votos particulares a enmiendas ya introducidas en Ponencia o que se pueden introducir en Comisión nuestra posición va a ser mucho más clara.

En la justificación de la presentación de este veto indicamos que la reforma fiscal ya ha empezado, aunque sin anuncio previo, yo diría que desde junio de 1996, con aquellos Reales-Decretos y normativa en los últimos 18 meses.

Lo primero que debería señalar es que su filosofía sobre el sistema fiscal es contraria a la mantenida por nosotros y seguramente por nuestros antecesores en el Gobierno —el de la UCD—, por consolidar la capacidad de pago como eje de la fiscalidad. Nos da la sensación de que ustedes buscan el olvido de la capacidad de pago co-

mo eje de la fiscalidad, y esto es ignorar el principio de equidad y de progresividad. Parece claro que esto se está produciendo y este olvido abre grietas en la cohesión social y produce incertidumbres en las políticas de bienestar porque priva al Estado de una financiación sólida y estable. A través de esta Ley, las rentas de trabajo reciben un peor trato que cualquier otra modalidad de renta, lo que constituye un agravio comparativo ofensivo. El Impuesto sobre Patrimonio, Sociedades o IVA marcan una orientación evidente de trato exquisito o mejor trato, como se señala en la justificación; se crean nuevas figuras tributarias, algunas en el ámbito de los impuestos indirectos, que ignoran niveles de renta y riqueza. Se crean tasas o se incrementan por encima del nivel de precios y, desde luego, no se justifica el coste de los servicios. Se modifica la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, elevando el límite de las aportaciones con derecho a bonificación fiscal —y lo diremos en el debate de la defensa de las enmiendas particulares— de que se compran pensiones. Esto no es la línea complementaria de las pensiones públicas, es la línea sustitutoria de las pensiones públicas, y ello nos preocupa. Hay elevadas dosis de propaganda y profusión de medios —nada mejor para la profusión de medios que en estas épocas en que los medios afines crecen—, y a través de ese bombardeo están convirtiendo la reducción de la carga fiscal de las rentas más altas, de las rentas del capital, empresarios y profesionales en estímulos al ahorro, en mejora de competitividad, en fomento de inversión y en empleo, etcétera. Señorías, no podemos seguir por ese camino porque no es rigurosamente cierto. Como dice un compañero en el Congreso, ilustre profesor, profesan en esto una fe acientífica. El hecho de disfrazar la reducción de la carga fiscal de las rentas altas en un estímulo al ahorro, es un ahorro de pocos; en la mejora de la competitividad, es evidente, y en fomento de la inversión y empleo, en inversión es posible, pero no en la medida adecuada, y en empleo, curiosamente esta mañana los medios de comunicación señalaban que los beneficios de las empresas que cotizan en Bolsa crecen del orden del 15 por ciento en este trimestre y el empleo en el 2,6. A mí me parece que ése no es el camino adecuado.

Voy terminando, señor Presidente, mi reflexión general. Mantienen —y también se lo he oído a algún socio parlamentario en esta misma Cámara— que es milagroso todo lo sucedido en el último año y medio: control de déficit, inflación, tipos de interés, etcétera. En definitiva, es milagrosa la posibilidad del cumplimiento de los criterios de convergencia, cuestión que nos alegra a todos, al Partido Socialista y al grupo socialista también. Pero no todo ha ocurrido en los últimos 18 meses. Sin duda, para que el milagro sea posible hay que pensar —y algún socio parlamentario debería valorarlo así con más razón— que no le ha sido ajeno lo anterior. Y, desde luego, al milagro no le es ajeno la fase alcista del ciclo que se vive desde finales de 1994, que nos afecta a nosotros y a todos los países de la Unión Europea.

En situaciones similares a la nuestra hay más países. Esto de milagroso tiene poco porque si dejamos un rato —lo del rato no es intencionado ¡ Dios me libre! no va por don Rodrigo, sino que es una alusión temporal— a Grecia, seguro que hasta consigue un milagro ortodoxo y

entra también en la Unión Europea, porque va a ser la única que se va a quedar fuera.

Todo esto tiene su mérito, pero tiene también su antecedente y su consecuente —esto me gustaría que se me reconociese— y, por supuesto, influencias externas, en este caso muy importantes. Permítanme, por tanto, terminar recordando aquella frase del Presidente Aznar, publicada a raíz de una entrevista en algún medio internacional, que decía: «El milagro soy yo». Al leerla yo recordé una humorada de Castelao —lamento que el Vicepresidente de la Mesa no esté porque no me dejaría por mentiroso; Castelao es gallego y él también— cargada de esa punzante filosofía que Castelao tenía, que no es otra que ésta que me viene a la memoria: «Los gallos creen que los días llegan porque ellos cantan».

Muchas gracias, señor Presidente.

EL señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Novo.

Para turno en contra —ahora acumulado—, tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Popular, el Senador Utrera.

EL señor UTRERA MORA: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a intervenir con brevedad porque lo más importante en este turno en contra es rechazar las propuestas de veto que se han formulado por encontrarlas en unos casos incoherentes y en otros faltas de información, pues se han basado en una información que no se desprende ni de este proyecto de ley ni del paquete presupuestario en su conjunto.

Hemos asistido a unas exposiciones más o menos amplias y razonadas sobre los motivos por los cuales se rechaza este proyecto de ley. A mí me gustaría replicar a algunas de ellas. En primer lugar, resaltaré el carácter normativo de aluvión que una Ley de Acompañamiento como ésta tiene y ha tenido durante el último decenio. Esto es una realidad. Este proyecto de ley es complejo e incorpora muchas modificaciones normativas. Y ahí está el buen tino, el pulso, que para unos grupos existe y para otros no porque consideran que se hace un uso desmedido de esta forma de legislar.

Nosotros entendemos —y precisamente ahora hacía un somero repaso a las cuestiones que se tratan en este proyecto de ley— que todas ellas tienen una traducción presupuestaria o político-económica inmediata. Es decir, no es casual que se modifiquen aspectos tributarios, en algunos casos sustanciales y en otros casos no tanto, que facilitan la gestión o, al menos, la corrección de algunas de las ineficiencias, insuficiencias o problemas de funcionamiento, que han reflejado esos instrumentos fiscales en los últimos años. En otros casos, sin embargo, se trata de incorporar medidas normativas que eran largamente deseadas. Estoy pensando, por ejemplo, en el Impuesto sobre la Electricidad.

La realidad admite muchas interpretaciones, pero no por ello deja de ser la realidad. En algunas de las justificaciones de las enmiendas de veto que ahora rechaza el Grupo Parlamentario Popular se utiliza, precisamente, esta figura —el Impuesto sobre la Electricidad— como señal de que aumenta la carga fiscal en este país.

Es ocioso volver a repetir que éste es un impuesto que meramente sustituye, precisamente por indicación de la Comisión Europea, los recargos que se estaban girando sobre la tarifa eléctrica. Por lo tanto, es un impuesto que no tiene carga fiscal adicional sobre los contribuyentes. Únicamente explícita en las cuentas públicas, en las cuentas de los Presupuestos Generales del Estado, el apoyo al sector de la minería del carbón principalmente. Hay, por consiguiente, un impuesto por su denominación, pero no lo hay porque no desempeña el papel primario de los impuestos de generar recaudación, puesto que, simplemente, sustituye la que ya se obtenía en forma de recargo.

Repasando el proyecto de ley contemplamos también que se adopta una medida necesaria desde hace bastantes años, cual es la reforma de la estimación indirecta, que afecta a pequeños empresarios autónomos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Es necesario hacerla más objetiva o, mejor dicho, quitarle el carácter de módulos, índices, signos, que alejaban la realidad del beneficio obtenido por esas pequeñas explotaciones de la realidad económica de esas explotaciones.

Por lo tanto, se va a proceder a una estimación indirecta, puesto que con ello se alivian las cargas fiscales, las cargas contables y administrativas, de esas pequeñas explotaciones y, al tiempo que se simplifica, la reforma va a aproximar el concepto de beneficio económico al de beneficio fiscal. En ese sentido, es positiva.

El concepto de tasas está muy acuñado desde hace tiempo. La recaudación por medio de tasas ha de servir para financiar los servicios públicos, que pueden ser individualizados, pues, qué duda cabe, los grandes servicios —Justicia, Defensa, Seguridad, Sanidad, etcétera— tienen que financiarse —ha de hacerse así en el caso de la Sanidad porque en los demás casos ya se viene haciendo— de forma genérica con impuestos. Pero cuando hablamos de servicios específicos, que suponen la demanda particular de un ciudadano concreto a la Administración pública para que emita un informe o para que realice una concesión, una autorización, etcétera, viene siendo tradicional —y yo creo que a esto no hay que buscarle más contenido político que el que tiene— que se financien principalmente, mayoritariamente y, en algunos casos, totalmente, con la recaudación de esas tasas.

Por lo tanto, no es de extrañar que aumente la recaudación de tasas en una Hacienda que trata, precisamente, de financiar esos servicios de forma individualizada, descargando a los ciudadanos que no hacen uso de esos servicios de un aumento fiscal que no desea —creo que éste es el sentir mayoritario de esta Comisión— la totalidad de los grupos parlamentarios o, por lo menos, la mayoría de ellos.

Al hablar de la reforma fiscal yo creo que se emplea un concepto erróneo, que es un tópico largamente debatido, el de impuestos directos «versus» impuestos indirectos. En un análisis poco reflexivo, se viene a decir que un sistema tributario que se refuerza a través de la tasa o de ese pseudoimpuesto o aparente impuesto —el Impuesto sobre la Electricidad— que se ha creado en el caso español, haciendo uso de ese tópico, se está desplazando hacia la fiscalidad indirecta, como si eso fuera intrínsecamente malo.

Que esto ocurra no es, primero, una realidad en sí misma, pues la tributación directa en España está reflejando una tasa de crecimiento satisfactoria. Y, segundo, tampoco es malo conceptualmente. Es preferible un Impuesto sobre el Valor Añadido bien concebido, que tiene tipos diferenciados para bienes de primera necesidad y para los que no lo son, que un tosquísimo Impuesto directo sobre la Renta, como puede ser el Impuesto sobre módulos de una actividad empresarial que grava esa actividad por el número de empleados que tenga, por el número de metros de barra, en el caso de que se trate de un establecimiento de hostelería, o por el número de mesas y sillas que tenga una terraza, sin apreciar si esas mesas o sillas se están utilizando intensamente o están vacías.

Por tanto, no hagamos falsos argumentos de una realidad que no permite ser explotada de una forma unívoca. Es decir, un impuesto directo puede ser muy malo, muy perturbador o no servir para apreciar la verdadera capacidad de pago de los contribuyentes, y pongo como ejemplo la estimación objetiva de pequeñas explotaciones económicas, que ahora se va a proceder a su reforma, después de que el Grupo Parlamentario Popular denunciara durante muchos años que se estaba haciendo uso excesivo de esa estimación objetiva, alejada de la verdadera realidad del beneficio empresarial. Por el contrario, en un impuesto indirecto, como en el caso de los impuestos especiales, se permite que el empresario, ante impagos, pueda recobrar rápidamente el impuesto que repercutió, que ha ingresado en la administración tributaria y que no se ha deducido. Esas son modificaciones que se están introduciendo en este proyecto de ley.

Por consiguiente, desde nuestro punto de vista, se trata de modificaciones tributarias atinadas, que reflejan —y en eso estamos de acuerdo con la justificación del veto presentado por el Grupo Parlamentario Socialista— una forma de hacer en materia fiscal de la que, por otro lado, nos sentimos muy orgullosos. Por tanto, sí que estamos en un proceso reformador de la tributación en España, pero ese proceso reformador, lejos de aumentar las cargas sobre las rentas del trabajo o buscar efectos perversos de redistribución inequitativa de la tributación, de las capacidades de pago fiscalizadas, lo que pretende, por el contrario —como ya se ha repetido muchas veces—, es fomentar la actividad económica como medio más eficaz para generar empleo y al mismo tiempo repartir las cargas tributarias de acuerdo con impuestos justos, precisos y, en todo caso, bien diseñadas conceptualmente.

Podremos debatir sobre una figura impositiva u otra, sobre un instrumento fiscal u otro, pero en todo caso el sistema tributario está respondiendo a la idea de coherencia de conjunto. No nos enfrentamos en este momento con las gravísimas irregularidades técnicas que hubo en el pasado, por ejemplo, la tributación de la familia, con aquellos polinomios familiares, con aquellas cosas tan raras que en los años ochenta se hicieron. Tampoco nos enfrentamos con incoherencias técnicas graves porque se han ido modificando con la tributación de las plusvalías en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que en su momento llevaron —y me gustaría refrescarle la memoria al portavoz socialista en esta cuestión, y estoy hablando del año 1985 o 1986— a tener que publicar una orden, en la cual venían ejemplos numéricos de cómo ha-

bía que interpretar una norma tributaria que era sencillamente ininteligible a la hora de determinar la tributación de las plusvalías en España.

Y si eso, además, no generaba una recaudación mínima, como decía uno de los santos principales, el trabajo inútil conduce a la melancolía. Y en este caso era así. O sea, eran realmente melancólicos aquellos esfuerzos que se veían en una orden de unas 20 o 30 páginas en el «Boletín Oficial del Estado», con 20 o 30 ejemplos numéricos sobre qué pasaría si usted tenía una plusvalía de 20 millones que se ha obtenido en ocho años con un bien inmueble, más otra de tres millones de acciones de los últimos cuatro años, y cuál sería el incremento neto regular imputable al ejercicio y el incremento neto irregular no imputable. Aquello era un disparate.

No nos enfrentamos a esas anomalías ahora. De hecho, paradójicamente —y yo quisiera llamar la atención de todos los miembros de esta Comisión sobre ello— la reforma de la tributación de las plusvalías en el Impuesto sobre la Renta, que se produjo por real decreto-ley el año pasado, en el ejercicio de 1996, está generando un incremento importante de recaudación. Es decir, establecer reglas más objetivas, más simples, pero al mismo tiempo más conocidas por los contribuyentes, más fáciles de aprender y de aplicar por los contribuyentes, está produciendo, de hecho, un incremento de recaudación tributaria.

En cuanto a la tributación de las rentas del capital, me gustaría señalar que España es uno de los países que está procediendo a una tributación más alta, vía retenciones a las rentas del capital, y que en lo que se refiere a los fondos de inversión mobiliaria no se ha producido cambio normativo importante desde finales de los años ochenta, únicamente que los ahorradores españoles han decidido optar por una determinada forma de ahorro, materializándolo en fondos de inversión en mayor medida que lo hacían anteriormente por la reducción de tipos de interés, que, por otro lado, es una buena noticia, pensamos nosotros, para todos los españoles, para empresarios, para particulares que tienen que adquirir sus viviendas con hipotecas y pagan tipos más bajos, etcétera.

Por tanto, no busquemos conflictos donde no los hay. La tributación de las rentas del capital sigue siendo básicamente igual que durante los últimos años; las retenciones a las rentas del capital siguen siendo las mismas. Los ciudadanos que han decidido irse a formas de tributación aliviada, como son los fondos de inversión, están recurriendo a la normativa que ya existía desde finales de los ochenta y, además, me permito decirle al portavoz socialista que ya está prácticamente lista la directiva armonizadora de la tributación directa, la tributación sobre el capital en la Unión Europea, en la cual se recogen las tesis españolas. Es decir, que haya una tributación mínima significativa —y ese significativa habría que interpretarlo, como mínimo, en el 20 por ciento, nosotros estamos en el 25— de retención, pago único sobre las rentas del capital o alternativamente obligaciones de información de las administraciones tributarias que no establezcan esa retención mínima significativa a las otras administraciones tributarias para evitar comportamientos de evasión internacional de capitales. Y esta directiva lo es con el apoyo del Gobierno español actual. Por tanto, no busquemos di-

ficultades o conflictos en cuanto a la tributación del capital donde no existen, vuelvo a repetir.

Más paradójico resulta que en uno de los vetos se diga que no se está procediendo a una política de contención del gasto y que todo se confía al aumento de los ingresos. Es cierto que estamos en un período de coyuntura económica favorable —y resulta que en España la tenemos más favorable que en el resto de países europeos—, con tasas de crecimiento previstas superiores a todos los demás países comunitarios, pues los ingresos tributarios están respondiendo magníficamente, pero no lo es menos que al tiempo se está procediendo a un auténtico esfuerzo de austeridad presupuestaria, sin poner en riesgo la prestación de servicios públicos básicos esenciales e introduciendo en la Ley de medidas reformas importantes, que van a permitir, por ejemplo, que el fraude fiscal, a través de una mejor coordinación de los órganos de control de la Hacienda Pública y a través de la creación de institutos diversos como el Centro Nacional del Medicamento, etcétera, se reduzca. Todo ello va a permitir una mayor eficacia en el uso del gasto público, que crece en los servicios esenciales.

No es verdad, Senador Novo, que hayamos desplegado las velas y nos hayamos beneficiado de los vientos que soplan en el mundo: no es verdad. Es cierto que la coyuntura económica internacional está favoreciendo la situación de bonanza económica que tenemos en España, pero también lo es que desde que este Gobierno tomó la obligación de dirigir la política económica y social de este país se dieron señales inequívocas de que se iniciaba una política económica diferente, que ha sido bien recibida por los mercados financieros internacionales, por los agentes empresariales, que también ha permitido un proceso de concertación social desconocido en España desde hacía muchos años, que ha dado tranquilidad y que ha permitido una reforma del mercado laboral español importante.

Por tanto, sí se dan circunstancias internacionales que favorecen el avance económico y en este momento todos tenemos la práctica seguridad de que España estará en la Unión Monetaria desde el primer momento. Pero también ha habido una política deliberada, en algunos casos muy comprometida, con dificultades evidentes en su aplicación para buscar ese objetivo. Esa política puede ser cuestionada, pero ha existido, y no es verdad que simplemente hayamos aprovechado los buenos aires que vienen desde el exterior.

Termino como inicié esta exposición en contra de los vetos que se han presentado, señalando que forman parte de una política que se ha venido realizando desde los primeros meses de 1996, que no está concluida en el sentido de que ya se han anunciado reformas importantes, fiscales y de otro tipo, para el futuro, y que, además, de forma inminente veremos a principios del próximo año, en el mes de febrero, proyectos legislativos que siguen ahondando en las reformas que encontramos en esta ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social. Por ejemplo, tenemos que dictaminar en esta Comisión y ver y aprobar en el Pleno durante el mes de febrero el que denominamos estatuto del contribuyente o el proyecto de ley de derechos y garantías del contribuyente. Asimismo, efectivamente, como nos decía ahora el portavoz

socialista, Senador Novo, habrá una información anual en la que se refundirán todos y cada uno de los textos legales que los ciudadanos deben conocer de forma expresa, donde se establecerá que en ningún proyecto de ley donde haya modificaciones tributarias pueda, por el título, ocultarse la realidad de que existen esas modificaciones tributarias. Todo eso es inminente. Por tanto, yo le agradezco la lectura que hacía de ese documento elaborado por la Dirección General de Pequeñas y Medianas Empresas, porque, en efecto, esas medidas ya están tomadas por el Gobierno y se encuentran en las Cámaras en forma de proyecto de ley, que, una vez aprobado, hará realidad la mayor transparencia y la mayor información que los contribuyentes van a tener en materia tributaria.

Este es un proceso continuo del cual nosotros estamos convencidos que obtendremos frutos inmediatos e importantes y que, además, está redundando en lo más importante: transparencia y confianza para los ciudadanos y para los sectores económicos y sociales de este país. En ese sentido, vamos a rechazar los tres vetos que por distintas razones se han presentado al proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Utrera.

Pasamos al turno de portavoces. Comenzamos por el Grupo Parlamentario Mixto.

La señora de BONETA Y PIEDRA: No vamos a hacer uso del turno, señor Presidente, en aras de la brevedad.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora De Boneta.

¿Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos? (*Pausa.*) No están.

¿Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió? (*Pausa.*)

El señor Cambra tiene la palabra.

El señor CAMBRA I SÁNCHEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Intervengo únicamente para manifestar nuestro voto contrario a los vetos presentados, y sobre nuestro posicionamiento nos extenderemos, en todo caso, debidamente la semana próxima en el trámite de Pleno.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Cambra.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, en turno de portavoces, el Senador Novo tiene la palabra.

El señor NOVO MUÑOZ: Intervengo con suma brevedad y no por entrar en absoluto en debate con el Senador Utrera, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, pero tengo que decirle que reconocerá conmigo que empezó diciendo que la ley tenía carácter de aluvión, y eso es cierto, sin duda, y lo decimos también los demás.

Después citó dos leyes como casos necesarios y que no ofrecen ninguna duda y habló de tasas en general. No

quiero entrar en un debate que en este momento conduciría a poco, pero las tasas no se justifican por el coste de los servicios, y eso lo dice, incluso, con mucho más tiempo que nosotros, aunque haya tenido poco, el informe del Consejo Económico y Social.

No estamos hablando, Senador Utrera, de la imposición tosca directa. No, evidentemente, no nos va a encontrar apoyando la imposición tosca directa. Pero, por dar un dato que ayer recogían los medios de comunicación al hilo de algún trabajo o encuesta o consecuencia de algún trabajo interno de la Agencia Tributaria, lo que es indudable es que las rentas del trabajo ya tienen un peso mayor del que tenían y están creciendo en los dos últimos años por encima del 0,5 en el total del IRPF. Tendríamos un debate mucho más largo, un tanto ajeno a la Ley de Acompañamiento; podíamos seguir hablando de los vientos y las velas y de que, efectivamente, el crecimiento económico es superior a la media. También lo fue, Senador Utrera, en otras épocas de Gobierno no Popular, e incluso en épocas de dificultades también nuestra caída fue inferior. También en aquellas épocas se producían crecimientos del empleo por nuevas contrataciones mayores que en otros países de nuestro entorno, a pesar de esa situación. Esos datos también son comparables y serían citables.

Lo único que me permito reprocharle ahora, Senador Utrera, es que ya oíamos el caso práctico de los boletines. Yo no hice uso de sus palabras en ejercicios anteriores calificando la Ley de Acompañamiento para no hacer más agresivo el debate, porque lo hubiera endurecido repitiendo exclusivamente sus palabras. Pero es que el caso de las normas tributarias ya lo conocíamos, porque ya nos contó en una ocasión que parecían casos prácticos de análisis y estudio en las Facultades. Es cierto, y por ello no tengo nada que decir, pero ya lo oímos alguna vez.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Novo.

En turno de portavoces, por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el Senador Utrera.

El señor UTRERA MORA: Intervengo con suma brevedad, señor Presidente, para reafirmarnos en el voto negativo y para señalar únicamente al portavoz socialista que las realidades se pueden repetir cuantas veces se desee. Yo pongo esa Orden Ministerial, de la que si quiere le daré referencia exacta, como un ejemplo máximo de incoherencia tributaria o de medidas tributarias que no pueden ser aplicadas correctamente, y me lo oirá repetir siempre que se hable de instrumentos fiscales, lo mismo que se repite también como un tópico que muchas veces las ambiciones de los españoles son superiores a sus posibilidades. Yo creo que esa orden pasará a la historia tributaria porque refleja muy bien unas ambiciones de discriminación tributaria y de finura en la apreciación de la capacidad de pago que luego, a la hora de la verdad, son imposibles. En ese caso las ambiciones estuvieron también por encima de las posibilidades, y, por lo tanto, si lo he repetido y a usted le molesta, le puedo asegurar que lo repetiré cuantas veces sea necesario. Yo creo que no se nos puede limitar la capacidad para reproducir argumen-

tos, siempre y cuando sean válidos. Otra cosa es que me dijera usted que tal Orden Ministerial no existe; pero sí existe.

Por otro lado, en cuanto a la tributación directa tosca, le voy a poner sólo un ejemplo de tosquedad en la tributación directa que ustedes mantuvieron muchos años y que es simplemente un reflejo no anecdótico de cómo no se puede enjuiciar un sistema de imposición directa como superior a un sistema de tributación indirecta. Y eso no significa posición por mi parte; yo creo que una dosis adecuada de imposición directa e indirecta es la que garantiza la estabilidad de recursos a largo plazo para el sector público. Por ejemplo, en cuanto a la tributación de los inmuebles, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, durante la etapa de Gobierno socialista, ustedes se negaron sistemáticamente a aunar las normas de valoración de inmuebles, de tal manera que el que adquiriría un inmueble a los precios de mercado, a finales de los años ochenta, principios de los noventa, tenía que declarar su 2 por ciento en renta sobre el valor de adquisición, y podía darse la contradicción de que el vecino de la puerta de al lado, que lo había adquirido con anterioridad, tenía que declararlo por su valor catastral, que es significativamente distinto del valor de mercado. Dicho de otra manera. En el caso de ese bien concreto, se daba la particularidad de que bienes con el mismo valor de mercado o, si se quiere, exactamente el mismo valor catastral, sin embargo, dependiendo del momento de la adquisición, unos tenían que declararlo por valor de 40 millones, por ejemplo, y otros por siete millones. Y eso era así por la norma tributaria. No diga su señoría que eso no es tosquedad de la fiscalidad directa. Es tosquedad: no estamos apreciando capacidades de pago, estamos discriminando. Eso se ha corregido —no en este proyecto de ley, sino el año anterior— en la medida en que se da a los contribuyentes una norma unitaria de valoración de esos inmuebles.

Por último, respecto del crecimiento de la fiscalidad sobre las rentas de trabajo, la fiscalidad siempre ha sido muy alta sobre estas últimas. Si tomamos las estadísticas de recaudación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas veremos que, sistemáticamente, en torno al 75 por ciento de la recaudación de las bases imponibles declaradas eran del trabajo. Que ese porcentaje esté aumentando no es anormal y hay que entenderlo porque se está creando mucho empleo, porque está aumentando el número de cotizantes a la Seguridad Social y el número de declarantes por rentas del trabajo. Pero no ha aumentado en nada la tributación sobre las rentas del trabajo. Las tarifas tributarias siguen siendo las mismas, incluso algo reducidas; las deducciones por rentas del trabajo se mantienen inalteradas y la tributación de la familia se ha aliviado con la nueva tarifa que se estableció hace dos años sobre la tributación conjunta.

Por lo tanto, no busquemos explicaciones esotéricas a un fenómeno que se está produciendo de forma estadística, porque hay causas que lo explican, y es que las rentas del trabajo están aumentando en el total de renta nacional, y eso se refleja inmediatamente en los registros tributarios. No hay otra explicación. Por lo tanto, este argumento no se puede manosear, no se puede perturbar buscando explicaciones que, sencillamente, no existen.

Señor Presidente, únicamente deseaba hacer esas puntualizaciones y reafirmarnos en nuestro voto negativo a los tres vetos presentados. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Utrera.

Finalizado el debate de los tres vetos, vamos a pasar a la votación de los mismos.

En primer lugar, propuesta de veto número 1, de la Senadora De Boneta y Piedra.

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor nueve; en contra 15; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

A continuación, pasamos a votar la segunda propuesta de veto, de los Senadores Nieto Cicuéndez y Román Clemente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Por último, propuesta de veto número 3, del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Rechazados los vetos, vamos a debatir los Títulos, como habíamos anunciado, procurando acumular todas las enmiendas relativas a un mismo Título.

Título I, Normas Tributarias.

El Senador Ferrer tenía presentada una enmienda, la número 309, que se ha dado por defendida por la Senadora De Boneta y Piedra. (a)

La Senadora Costa las números 1 y 2, que también se han dado por defendidas.

La Senadora De Boneta tiene las enmiendas 11 a 19, que en principio había dado por defendidas, reservándose la posibilidad de hacer defensa de alguna de ellas. ¿Desea hacerlo así la Senadora?

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Señor Presidente, las doy por defendidas. Únicamente voy a hacer referencia a la enmienda número 19, al artículo 1, para insistir en que en la modificación que se propone de la Ley 18/91, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en relación al artículo 71, se tenga en cuenta el mismo tratamiento fiscal para las aportaciones a las mutualidades que la que se tiene para las contribuciones de promotor en el caso de los planes de pensiones.

Este tratamiento fiscal discriminatorio no lo entendemos. Lo hemos planteado así en sucesivas ocasiones y queremos insistir en este tema único aspecto en el que vamos a incidir porque no hay una explicación clara, pues en el número 4 de esta modificación al artículo 71 se hace una distinción —no así en los anteriores— en relación a las contribuciones de promotor a planes de pensiones, no incluyéndose las contribuciones de promotor a mutualidades para previsión social voluntaria (PSV).

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora De Boneta y Piedra.

Los Senadores Nieto Cicuéndez y Román Clemente tienen presentadas a este Título las enmiendas números 6 a 8, ambas inclusive, y 21 a 62, también ambas incluidas.

Para su defensa, tiene la palabra el Senador Román Clemente.

El señor ROMÁN CLEMENTE: Señor Presidente, damos por defendidas estas enmiendas, así como las presentadas al resto de los Títulos, y anuncio que las mantendremos para su defensa en el Pleno.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Román.

El Senador Ríos Pérez tiene presentadas a este Título las enmiendas números 246 a 251, ambas inclusive.

Para su defensa, tiene su señoría la palabra.

El señor RÍOS PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda número 246 se refiere al Impuesto sobre el consumo de electricidad, porque, conceptualmente, una cosa es el recargo y otra totalmente distinta es un impuesto.

Me van a perdonar sus señorías, pero de vez en cuando es bueno recordar que en Canarias existe un Régimen Económico y Fiscal protegido nada más y nada menos que por la Disposición Adicional Tercera de la Constitución; y en su artículo 46.1 se dice: Canarias goza de un Régimen Económico y Fiscal especial propio de su acervo histórico incondicionalmente reconocido, basado en la libertad comercial de importación y exportación, no aplicación de monopolios y en franquicias aduaneras y fiscales sobre el consumo.

Consideramos, por lo tanto, que este nuevo impuesto recae directamente sobre el consumo, debiendo rechazarlo, motivo de esta enmienda que presentamos a fin de que desaparezca el nombre de las Islas Canarias en ese impuesto concreto.

Señor Presidente, a continuación voy a continuar con el resto de mis enmiendas a este Título.

El señor PRESIDENTE: Sí, Senador. Puede continuar su señoría con las números 246 a 250.

El señor RÍOS PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda número 247, al artículo 9, es todavía más insólita respecto de formaciones políticas que tienen un contacto próximo y directo a través del pacto vigente, por cuanto es un artículo dedicado al Impuesto Indirecto Canario, y resulta que su texto primitivo —y el que después fue remitido por el Congreso de los Diputados al Senado— fue enviado al Parlamento de Canarias, como es preceptivo por la Constitución y por el Estatuto de Autonomía. Se debatió allí y cinco de los puntos de este artículo fueron rechazados. Se ha hecho caso omiso y se han mantenido ahora en el texto del Senado, motivo por el que presentamos esta enmienda, de supresión de estos

puntos que no han sido aceptados en absoluto por el Parlamento de Canarias.

Pero aún hay más. El Grupo Popular ha presentado cinco nuevas enmiendas a este artículo que también afectan directamente al régimen económico-fiscal de Canarias. Hay cuestiones que a veces no se acaban de entender, no sé si porque no se quiere o porque no se puede. Hay una tendencia a factores uniformadores, jacobinos y centralistas, que yo creo que ya están fuera de tiempo y de lugar.

Por último están las enmiendas números 248, 249, 256 y 251, en relación con las que consideramos excesivas tasas para determinado tipo de medicamentos de uso veterinario.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Ríos.

Para la defensa de las enmiendas números 112 y 113, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra el Senador Gangoiti.

El señor GANGOITI LLAGUNO: Gracias, señor Presidente.

Yo creo que la enmienda 114 pertenece también a este título, ¿o no es así, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE: Está en el Título II.

El señor GANGOITI LLAGUNO: Gracias, señor Presidente.

Tal y como ha dicho la Presidencia, nuestro Grupo presenta a este Título dos enmiendas, las números 112 y 113. La enmienda número 112, de adición, se refiere a la competencia de las administraciones forales en toda la problemática del contrabando. Dado el preponderante valor jurídico protegido, cual es el fiscal, en los ilícitos administrativos regulados en la ley, nos parece absolutamente coherente atribuir a la misma Administración la exacción de los impuestos que gravan determinados valores y mercancías, así como la persecución de las infracciones administrativas respecto a esos mismos valores o mercancías cuando el bien jurídico protegido es también de un carácter predominantemente fiscal.

La segunda enmienda es la número 113, de adición, referida a las cooperativas. La presentamos porque de acuerdo con la Ley de 24 de junio de 1993, de Cooperativas de Euskadi, se posibilita la contratación de socios de duración determinada, siempre y cuando las cooperativas incorporen en sus estatutos sociales dicha posibilidad. Esta posibilidad podría tener en estos momentos y con el texto actual, el impedimento de no reconocer a los socios trabajadores la situación legal de desempleo cuando expire su contrato de sociedad de duración determinada por una interpretación restrictiva de la redacción del Real Decreto de 19 de junio de 1985, por el que se amplía la protección por desempleo a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado.

Se requiere, en consecuencia, una aclaración suficiente para hacer efectivamente posible y viable esta figura, que tiene un interés realmente muy importante para las cooperativas desde un punto de vista institucional.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Gangoiti. *(El señor Ríos Pérez pide la palabra.)*

Tiene la palabra, Senador Ríos.

El señor RÍOS PÉREZ: Señor Presidente, es para una cuestión de orden.

Al artículo 39 y tengo anotada otra enmienda a este Título, y no sé si habría que defenderla ahora o no. No sé si estamos en el Título I completo.

El señor PRESIDENTE: Perdón, Senador Ríos. El Título I incluye de los artículos 1 al 33, y el artículo 39 corresponde al Título II.

El señor RÍOS PÉREZ: Entonces está mal recogido en el documento que tengo aquí, porque el Título I aquí termina con el artículo 47.

El señor PRESIDENTE: No. El Título II incorpora los artículos 34 al 49.

El señor RÍOS PÉREZ: Perdone, entonces. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Senador.

El Grupo Parlamentario de Convergència i Unió tiene presentadas las enmiendas números 267 a 280, ambas inclusive, así como la 303. Para su defensa, tiene la palabra el señor Vicepresidente de esta Comisión, Senador Cambra.

El señor CAMBRA I SÁNCHEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a intentar ser breve en la defensa de este grupo de 15 enmiendas. Defenderemos la enmienda número 303 en otro Título, ya que va relacionada con la enmienda número 302, que hace referencia a la problemática de las mutualidades notariales.

La enmienda número 267 tiene por objeto flexibilizar la participación de los trabajadores en el capital de las empresas. Con ella se pretende no perder la exención en estos supuestos cuando se trata de privatizaciones de empresas o entrega de acciones en el marco de un grupo de empresas. El Grupo Popular ha presentado una enmienda en este mismo sentido, la número 311. Damos nuestra conformidad al texto del Grupo Popular y entendemos que esta enmienda nuestra número 267 se transacciona con la número 311 del Grupo Popular.

Por lo que hace referencia a las enmiendas números 268 y 269, el objetivo es evitar la discriminación de las actividades profesionales frente a las empresariales en el Impuesto sobre el Patrimonio, dada la nueva situación producida por las últimas modificaciones de años anteriores en que tratamiento de los activos empresariales en empresas familiares, es decir, en el Impuesto sobre el Patrimonio. Queremos evitar la discriminación de las actividades profesionales, así como en el tratamiento de las actividades empresariales respecto de la participación en entidades cuando un mismo sujeto pasivo realiza una actividad empresarial a título personal y posee participaciones. En el caso de la enmienda número 269 el objetivo también es evitar otro tipo de discriminación, que se pro-

duce cuando algún socio de la empresa familiar no alcanza los mínimos de participación previstos en la actual normativa. Pretendemos que se puedan hacer extensivos los beneficios fiscales cuando la mayoría del capital sí disfruta de estos beneficios fiscales ya previstos actualmente en la normativa vigente.

La enmienda número 270 es similar a la número 268, pero en este caso hace referencia al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Pretendemos hacer extensivos estos beneficios fiscales actualmente existentes a las sociedades de profesionales y al caso de usufructo.

La enmienda número 271, pretende clarificar que el diferimiento por reinversión en la enajenación de acciones de una compañía no está sometido al requisito de enajenar más de un 5 por ciento de acciones, para no perjudicar, por ejemplo, a las ofertas públicas de valores, las OPV. Entendemos que esa interpretación no es correcta, pues debería tenerse en cuenta la participación global que ostenta el vendedor antes de hacer la operación. Es decir, en caso de que una sociedad ostente una participación del 50 por ciento en otra, cualquier venta de acciones que se lleve a cabo, aunque represente sólo un 1 por ciento de la participada, tendría que disfrutar del régimen de diferimiento. Igualmente, la compra de una sola acción de una sociedad participada en un porcentaje no inferior al 5 por ciento ha de servir para materializar la inversión.

Entendemos que nuestra enmienda es coherente con la consideración que hace toda la Ley del Impuesto de Sociedades, en el sentido de que las participaciones no inferiores al 5 por ciento son activos empresariales y como tales han de ser tratados.

La enmienda número 272 persigue incentivar la renovación de las flotas de autobuses de las empresas de transporte público a través de un 5 por ciento de deducción en el caso de sustituciones de autobuses con más de diez años de antigüedad. De esta forma, los sujetos pasivos podrán deducir de la cuota íntegra el 5 por ciento del importe de las inversiones en vehículos nuevos de transporte público de personas por carretera. Con ello se conseguiría, aparte de un incentivo en la renovación de estos vehículos, un mayor índice de seguridad en nuestras carreteras, y asimismo efectos beneficiosos de tipo ecológico dada la reducción de gases contaminantes. Esto podría asimilarse en cierta forma a una especie de Plan Renove para este tipo de vehículos.

Con la enmienda número 273, sobre la definición de rama de actividad, pretendemos aclarar que desde la entrada en vigor de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, el concepto de rama de actividad es idéntico al de unidad económica regulado en el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, ya que, aun cuando no se aprecian diferencias en el concepto fiscal y en el mercantil sobre las características del patrimonio escindible, la Administración Tributaria se ha mostrado en este aspecto bastante restrictiva a la hora de calificar como rama de actividad patrimonios escindidos que sí reciben esta consideración en el ámbito mercantil. En aras del principio de seguridad jurídica, sería deseable la coincidencia de ambas definiciones. En definitiva, entendemos que no tiene ningún sentido mantener un concepto de unidad económica diferente, fiscal por un lado y mercantil por otro.

Las enmiendas 274, 275 y 276 se refieren al IVA de los servicios públicos de radiodifusión y televisión. Defendemos estas tres enmiendas partiendo del razonamiento de que, en nuestra opinión, no existe en sentido estricto una prestación de servicios por parte de los entes públicos de radiodifusión y televisión ni de sus sociedades a un tercero, sino que nos encontramos con un supuesto de gestión directa de servicio público de radiodifusión y televisión a través de los entes públicos y sus sociedades mercantiles, es decir, que es la propia Administración pública la que está actuando. No cabe, por tanto, entender que en tales transferencias o subvenciones existe contraprestación de servicio alguno, sino que dichas aportaciones se corresponden estrictamente con una simple técnica presupuestaria de asignación de recursos a los entes instrumentales. La única prestación de servicios que existe a efectos del IVA es la venta de publicidad y patrocinio de programas a los anunciantes, que ya se encuentran expresamente sujetos al IVA de acuerdo con el apartado 8.1 del artículo 7 de la Ley.

Por lo que hace referencia a la enmienda número 277, que afecta al IVA de las franquicias postales, consideramos que debe mantenerse el marco legal vigente. Se trata de evitar interpretaciones que conduzcan a confundir que el franqueo efectuado por operadores autorizados por Correos este sometido a la exigencia del IVA, cuando el franqueo directo e indirecto no lo está.

Las enmiendas números 278 y 279 hacen referencia a una mejora en el tratamiento de la Ley del IVA a la rehabilitación de edificios antiguos, fachadas, comunidades de propietarios, etcétera. Con ello pretendemos incentivar y favorecer ese tipo de actuaciones, de gran importancia en determinados núcleos urbanos.

Por último, nuestra enmienda número 280 es de gran trascendencia, desde nuestro punto de vista, ya que la nueva normativa que se refleja en el artículo 6 del proyecto de ley, referente a la prorrata, produce efectos muy importantes en muy diversas entidades, fundaciones, asociaciones, etcétera. Creemos que esta modificación afecta negativamente a todas las inversiones incentivadas por la vía directa a través de subvenciones, en tanto que no afecta a las que se incentivan mediante beneficios fiscales. Este funcionamiento representa, en primer lugar, un aumento muy elevado de la complejidad administrativa y de la presión fiscal indirecta. En segundo lugar, reduce la cuantía de las subvenciones que otorgan las Administraciones, especialmente las autonómicas y locales, ya que la Administración central recupera estos recursos a través de la propia recaudación del IVA. En tercer lugar, ello puede comportar que la percepción de subvenciones imposibilite la aplicación de otros beneficios fiscales.

Repetimos que este es un tema de gran trascendencia. Por tanto, esperamos que de aquí al trámite de Pleno se le pueda dar una solución adecuada.

Creo que con esto he defendido nuestras 15 enmiendas. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Cambra.

El Grupo Socialista tiene presentadas a este Título las enmiendas números 125 a 153, ambas inclusive.

Para su defensa tiene la palabra el Senador Novo.

El señor NOVO MUÑOZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Veré si soy capaz de defender con una cierta coherencia estas veintitantas enmiendas en este turno en el que intentaré ser breve.

En primer lugar, me referiré a las números 125 a 129 a la Sección Primera de este Capítulo I. Estas enmiendas defienden fundamentalmente la supresión de algunos apartados, aunque no quiero que estas supresiones se interpreten como falta de argumentos como he oído en alguna ocasión en el turno en contra. Simplemente, preferimos las anteriores redacciones a las presentes.

En lo que a la enmienda número 125 se refiere, consideramos que los artículos cuya supresión solicitamos suponen una nueva regulación de los regímenes de determinación de los rendimientos de las actividades empresariales y profesionales y asimismo la creación de nuevos sistemas. No estamos de acuerdo con ello y, por tanto, preferimos la redacción anterior.

En cuanto a la número 126, en relación con los planes de pensiones —en la enmienda de veto ya he hecho algún comentario a este respecto—, consideramos que, indudablemente, las medidas que se proponen no tienden a complementar el sistema público. Son una compra de pensiones, son una sustitución del sistema público por otro privado y, desde luego, no podemos estar de acuerdo en eso. La enmienda número 127 es de pura coherencia con nuestro rechazo anterior. Quizá alguna de estas enmiendas tenga conexión con algunas posteriores, pero me disculparán sus señorías que vuelva a hacer alusión a ellas.

En cuanto a nuestra enmienda número 128, no creemos que deban concederse premios a defraudaciones concediendo seis meses exentos de intereses de demora. Lo lógico es que se empiece a contar desde el mismo momento de la declaración en un sentido u otro. Entendemos que los buenos contribuyentes que han hecho la presentación en el momento adecuado, en los términos adecuados y tienen derecho al cobro de unas determinadas devoluciones no deben ser penados con seis meses sin pago de intereses de demora, igual que dije antes que no debe ser premiado el defraudador.

Es una enmienda que repite una propuesta del año pasado, y está testificada, máxime oyendo hablar al Senador Utrera y al Grupo Popular —no quiero personalizar— de que la actividad económica está resultando buena. Por ello, no parece lógico continuar con aquel 15 por ciento de deducción a la determinación del rendimiento neto de las actividades a las que es aplicable la modalidad de signos, índices o módulos que se mantiene desde que atravesamos situaciones difíciles porque la actividad económica era distinta. Nuestra opinión es que va llegando el momento de que desaparezca.

Debemos seguir insistiendo en que la mejora que ha supuesto la modificación en la tributación de las rentas no procedentes del trabajo supone un agravio, no ofensivo, pero desde luego agravio, para las rentas del trabajo.

Manifestamos nuestro absoluto rechazo a que los planes y fondos de pensiones sean un sistema alternativo al sistema público. No tenemos nada en contra del sistema complementario. Yo incluso querría recordar alguna intervención pública de hace algunos años del entonces

Presidente del Gobierno, don Felipe González, diciendo a los sindicatos que en los convenios entre empresa y trabajadores deberían empezar a contemplar el cobro diferido, que en su aplicación no significaba más que los aumentos salariales no fuesen sólo inminentes y con crecimientos determinados, sino que hubiese un salario diferido por esa vía.

Al artículo 3 presentamos la enmienda número 130 que se refiere al Impuesto sobre el Patrimonio. Podemos seguir hablando de agravio en la bonificación de rentas. Parece que el propósito en todo el proyecto de ley es reducir a los que tienen más capacidad de pago —ya no voy a decir a los más ricos— sus obligaciones tributarias.

Al artículo 4, referido al Impuesto sobre Sociedades, presentamos cinco enmiendas. La primera, la número 131, sencillamente porque debilita los requisitos y no nos parece bien. Presentamos el resto de enmiendas porque creemos que determinados activos, por ejemplo, fondos de comercio, no deben ser excluidos de aquellos a los que es aplicable la amortización acelerada, porque nos tememos y pronosticamos que esto puede dar lugar a conductas elusivas o a la realización de operaciones puramente especulativas. En definitiva, esto es lo que queremos decir con la enmienda número 132.

Por tanto, no queremos que por la procedencia de las rentas se dé un trato diferente ni beneficiar a sujetos pasivos que, como en el caso anterior, han incumplido sus deberes tributarios. Por otra parte, tampoco queremos perjudicar a los que tienen derecho a devolución, cuestión a la que se refiere la enmienda número 134. No nos parece oportuno que se modifique la actual redacción de la Ley de Sucesiones y Donaciones y, desde luego, nos parece excesivo extender el beneficio de la reducción del 50 por ciento a parientes colaterales de hasta tercer grado porque no tiene ninguna justificación y, en base a ello, presentamos nuestra enmienda número 136. No parece justo disminuir el Impuesto sobre Sociedades ni bonificar a los incumplidores de Hacienda ni perjudicar a los cumplidores ni extender la reducción en el impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En relación con el IVA, al que se refiere el artículo 6, presentamos cinco enmiendas porque, a priori —y voy a ser exagerado en el calificativo— creemos que se está produciendo una contrarreforma de la Ley 37/1992. Se pretende hacer regalos fiscales, empezando por los ya comentados en alguna intervención anterior, no sé si sobre enmiendas o en el veto, de algún Grupo Parlamentario, en relación con los créditos incobrables total o parcialmente. A través de esta ley de acompañamiento se va a dar lugar a una casuística importante, abundante, y casi siempre elusoria. No vemos ninguna razón, ninguna necesidad, porque me da la impresión de que abrimos portillos, abrimos cancelas, que pueden dar lugar a comportamientos que nos producirán disgustos.

Desde luego, no estamos por la labor de que obtengan bonificación en el IVA todos los vehículos de los empresarios o de los profesionales. ¿Hasta qué grado vamos a tener que bonificar para definir el uso necesario para el trabajo o la empresa? Aunque quisiéramos hacerlo, ello daría lugar a múltiples esfuerzos de inspección, no nos cabe en la cabeza. Por otro lado, nos produce una sensación rara que se introduzca esto en el texto y no se admi-

ta nuestra enmienda 230 que pretende disminuir el IVA de los vehículos adquiridos para uso de los minusválidos. No nos parece razonable. No encontramos justificación para que los vehículos profesionales, de empleados o amigos, se vean premiados. Tampoco estamos de acuerdo en considerar como gastos de empresas los regalos o la propaganda, porque convendrán conmigo, señorías, en que, desde luego, se abre un portillo demasiado grande y, además, demasiado irrelevante si se hiciera con absoluta corrección y con absoluta decencia, para que mereciese la pena.

Las enmiendas números 142 y 143 pretenden introducir el impuesto especial sobre aceites usados, de acuerdo con la normativa comunitaria. En la primera pedimos la inclusión y en la segunda se propone la redacción reglamentaria precisa para equiparar las medidas de protección del medio ambiente a nuestro entorno.

Defendemos en sus propios términos las enmiendas números 144 y 145, relativas al régimen económico fiscal de Canarias, y las ampliaremos suficientemente en el Pleno.

Nuestras enmiendas números 146, 147 y 148, las tres de supresión, se refieren a las nuevas tasas que se han creado. Una de estas tasas se exige por presentarse a oposiciones o a concursos de promoción interna en la Administración: 4.000, 3.000, 2.000, 6.000 pesetas. No quiero hacer ningún discurso —que, además, sería fácil—, pero es una tasa para los que necesitan empleo o quieren mejorarlo y no podemos entender que para presentarse a las pruebas de selección a la Administración o para la promoción interna se necesite pagar una tasa. Por otro lado, yo diría que ninguna empresa privada lo cobra.

En cuanto a la tasa por participación en pruebas oficiales para la obtención del certificado de profesionalidad, como sus señorías fácilmente pueden deducir, nuestra enmienda va en la misma línea de supresión porque es otra tasa para personas que han adquirido un nivel de formación profesional en casas de oficios, en escuelas-taller y, por tanto, es una tasa al desempleado, que es el que menos debería ser objeto de obligación de pago.

Queremos suprimir el artículo 26, sobre tarifas de correos y telégrafos, porque, al margen de esa Ley que ya anunció el Gobierno en su último Consejo de Ministros del viernes, no nos parece razonable que el aumento de ingresos se produzca por esta vía, cuando en los Presupuestos Generales del Estado de este año se deduce la aportación respecto del ente autónomo que ahora representan los antiguos servicios de Correos y Telégrafos.

Por tanto, nos parece que habría que mantener la aportación presupuestaria y que no son necesarios esos incrementos. Y conozco los niveles de costo del servicio de correos y telégrafos en nuestro país en relación con otros países y también sé que con la igualación de esas tarifas al alza el pujante subsector de la mensajería seguramente tendrán el camino más trillado.

La enmienda 150 supone repetir lo que decíamos antes sobre los planes y fondos de pensiones. Evidentemente, el rechazo es absoluto y los argumentos ya están expuestos. No se pueden incrementar y mucho menos permitir plazos de cinco años, porque no tiene ninguna justificación que no se den para otras figuras, para otros sujetos pasivos tributarios y sí para las aportaciones a

fondos y planes de pensiones que por su cuantía de primera aportación en el año en curso no se pueden deducir.

En el texto del proyecto sólo se contempla compensación para los perceptores de rentas más altas, lo que motiva la enmienda 151, también de supresión.

La última enmienda que afecta a este Título I es la número 152. No parece lógico que se limiten las funciones de la Comisión Mixta de Coordinación de la Gestión Tributaria a conocer y emitir informes de los asuntos de su competencia, por lo que defendemos la supresión del artículo 32.

Por mi parte, nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Novo.

Le recuerdo que la enmienda 153 también corresponde a este Título. No sé si la da por defendida, porque la última a que ha hecho referencia es la 152.

Su señoría tiene la palabra.

El señor NOVO MUÑOZ: Evidentemente, como no podía ser de otra manera y como siempre, el señor Presidente tiene razón y hay que incluir la número 153.

Estamos hablando de beneficios fiscales que, a nuestro modo de ver, desvirtúan la Ley de Fundaciones y, además, facilitan determinadas actividades especulativas en el ámbito inmobiliario —que nosotros no compartimos— mediante la utilización de las fundaciones y similares al amparo de dicha Ley.

Muchas gracias, señor Presidente. Perdón por haberla omitido.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Novo.

El Grupo Parlamentario Popular tiene presentadas las siguientes enmiendas: las números 311, 313, 314, 321, 334, 336, 386 a 388, ambas inclusive, y la 391.

Tiene la palabra el Senador Sánchez Cuadrado, a quien rogaría que acumulara en el mismo turno, como portavoz del Grupo Parlamentario Popular, la defensa de estas enmiendas y el turno en contra, de tal manera que pudiéramos concentrar lo más posible el debate. Muchas gracias.

El señor SÁNCHEZ CUADRADO: Muchas gracias, señor Presidente.

Creo que las únicas enmiendas que el Grupo Parlamentario Popular mantiene vivas al Título I son las números 311, 313, 314, 321, 334 y 336, ya que el resto corresponde a otros títulos.

El señor PRESIDENTE: En el índice que nos han facilitado los servicios de la Cámara figuran en este Título I, Senador Sánchez Cuadrado, la enmienda 386, al artículo 6, apartado nuevo, lo que correspondería al Título que estamos debatiendo; la número 387, al artículo 6; la enmienda 388, al artículo 6, apartado 8, y la número 391, al mismo artículo. Es decir, todas las que he enumerado corresponden al Título I, que es el que estamos debatiendo.

Por tanto, para su defensa, tiene la palabra.

El señor SÁNCHEZ CUADRADO: Muchas gracias, señor Presidente. Paso a defenderlas.

Me voy a referir, en primer lugar, a la enmienda 311, que afecta al artículo 1 del proyecto de ley de medidas y en la que se trata de la modificación de la Ley 18/1991, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En ella proponemos la adición de un punto primero al artículo 1 de la Ley de Medidas, en virtud del cual se modifica la letra c) del artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Como sus señorías conocen, este artículo pertenece al Título V, que trata de la determinación de la renta y en él se regulan las retribuciones en especie. La letra c) del párrafo segundo, que es a la que se refiere la enmienda, señala que en ningún caso tendrán la consideración de retribución en especie las entregas gratuitas o por precio inferior al normal del mercado de las acciones a sus trabajadores si no exceden de 500.000 pesetas anuales, o de 1.000.000 de pesetas en cinco años.

Con la enmienda que debatimos pretendemos dar entrada en esta exoneración a los grupos de sociedades y las privatizaciones de empresas públicas, ya que es muy frecuente en estos casos que el diseño de la operación se realice a nivel de grupo y las acciones que se entregan están en posesión de la sociedad dominante o de un ente público. En definitiva, se trata de flexibilizar las condiciones de la oferta pública de títulos a los trabajadores sin perder la exención en una serie de supuestos que no están contemplados en la literalidad de la redacción actual de la Ley.

Por otra parte, se sustituye el requisito vigente de que la oferta se realice en idénticas condiciones para todos los trabajadores por la exigencia de que no exista discriminación en la oferta, lo cual nos parece positivo. Finalmente, se da efecto retroactivo a la citada norma.

La enmienda 313 afecta al artículo 4 del proyecto de ley, en el que se plantea la modificación de la Ley del Impuesto de Sociedades, Ley 43/1995. Esta enmienda propone la adición, al final del párrafo tercero, que se mantiene tal y como viene redactado en el proyecto de Ley de Medidas, de un nuevo apartado con la redacción que figura en el texto de la enmienda y que sus señorías conocen.

Como sus señorías también saben, el artículo 38 de la vigente Ley del Impuesto sobre Sociedades está incluido en el Título VI, que trata de la deuda tributaria y regula los pagos fraccionados que los sujetos pasivos deben efectuar a cuenta de la liquidación correspondiente, señalando en su punto cuarto la cuantía del pago fraccionado a cuenta, que deberá marcarlo la Ley de Presupuestos y que es el 18 por ciento, según establece el artículo 63 del proyecto de Presupuestos que también estamos debatiendo en esta Cámara.

La finalidad de la enmienda es dar entrada a las bonificaciones del Capítulo III, que se refiere a las rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, a la bonificación por actividades exportadoras y la prestación de servicios públicos de carácter local, así como otras bonificaciones que fueran de aplicación al sujeto pasivo.

El objetivo, por tanto, es que el pago fraccionado a cuenta se adapte lo mejor posible a la deuda tributaria, teniendo en cuenta no sólo las retenciones e ingresos a cuenta, sino también las minoraciones que tengan en vir-

tud de la aplicación de las bonificaciones que sean procedentes según la norma.

La enmienda número 314, que afecta al artículo 4 de la Ley de Medidas, trata de la modificación de la Ley del Impuesto de Sociedades en su artículo 46. Como sus señorías saben, el Título VII de la Ley del Impuesto de Sociedades regula la obligación real de contribuir a las entidades no residentes en España que obtengan rentas dentro del territorio español. La letra f) de dicho artículo declara exentos los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en España a sus sociedades matrices residentes en otros Estados de la Unión Europea cuando concurren una serie de requisitos que enumera dicho precepto.

El apartado c), que es el que se trata de modificar con la enmienda, exige que ambas sociedades, la matriz y la filial, revistan alguna de las formas previstas en la Directiva Europea 90/435 y define la sociedad matriz como aquella que participa con al menos un 25 por ciento en el capital de la sociedad filial.

Pues bien, la enmienda que debatimos pretende facultar al Ministerio de Economía y Hacienda para aplicar la exención, a condición de reciprocidad, a filiales que revistan una forma jurídica distinta de la prevista en la Directiva Europea y, por otra parte, reduce la exigencia del 25 por ciento de participación de la sociedad matriz en la filial a un 10 por ciento. Esta enmienda tiene su justificación no sólo en los últimos convenios que ha venido firmando España con otros Estados de la Unión Europea, sino también para recoger el sentido de algún fallo que ha habido en este sentido por el Tribunal de Luxemburgo. En definitiva, se trata de evitar la doble imposición de los dividendos y favorecer la internacionalización de nuestras empresas.

La enmienda número 321 afecta al artículo 6 del proyecto de ley de medidas y plantea añadir un apartado en el que se da una nueva redacción al párrafo 3 del número 2 del apartado dos del artículo 91 de la Ley del IVA. Este artículo se enmarca dentro del Título VII de la Ley, que regula los tipos impositivos reducidos, concretamente las operaciones que están acogidas al 4 por ciento como tipo reducido, y se refiere específicamente a los libros, periódicos y revistas que no contengan única y fundamentalmente publicidad, así como a sus elementos complementarios que se entregan mediante un único precio.

Pues bien, el párrafo 3, que es el que la enmienda trata de modificar, introduce el concepto de carácter accesorio para esos elementos complementarios y sustituye el 50 por ciento del coste de adquisición que viene en la norma por uno que no supere el 80 por ciento del coste de adquisición de los correspondientes libros, periódicos y revistas. En definitiva, es una mejora técnica que facilita y hace más flexible la aplicación de este tipo reducido a los libros, periódicos y revistas.

La enmienda número 334, que trata de las medidas cautelares, trata de modificar el apartado 3 del artículo 128 de la Ley General Tributaria, es también una mejora técnica. En dicha enmienda se recoge el Informe del Consejo General del Poder Judicial y se faculta a la Administración tributaria para adoptar las medidas cautelares aun cuando la deuda tributaria no se encuentre liquidada pero haya transcurrido un plazo reglamentario para

el pago del tributo, y se autorice por las autoridades tributarias que menciona el propio texto de la enmienda. Se trata de asegurar el cobro de la deuda tributaria cuando haya indicios racionales de que en otro caso dicho cobro se verá frustrado o gravemente dificultado.

La enmienda número 336 se refiere a la Comisión Mixta de Coordinación de la gestión tributaria, creada en la Ley de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas. Es una mejora técnica que trata de ampliar las funciones de dicha Comisión Mixta de Coordinación en los términos que están establecidos en el propio texto de la enmienda.

El resto de las enmiendas de este Título, señor Presidente, las doy por defendidas a efectos de su constancia en esta Comisión para poder elevarlas al Pleno.

Voy a aprovechar la ocasión para hacer un turno en contra del resto de las enmiendas que han defendido los demás grupos.

Voy a rechazar las enmiendas del resto de Senadores que han sido dadas por defendidas en los mismos términos que figuran en la argumentación que se ha hecho anteriormente por nuestro portavoz.

En relación con las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, tengo que decir que tenemos puntos de coincidencia con algunas de ellas. Hay otras, como la defendida por el portavoz, en la que se dice que la rama de actividad es un concepto similar al de unidad económica, con la que no estamos de acuerdo. Creemos que el concepto doctrinal de la unidad económica es distinto del de rama de actividad, sobre todo si hablamos desde una perspectiva fiscal. En ese sentido tendremos dificultades para aprobar esta enmienda.

Con respecto al resto de las enmiendas que ha defendido vemos puntos de coincidencia, y espero que de aquí al Pleno tengamos la oportunidad de poder concretar esas coincidencias en algunas enmiendas transaccionales.

No vamos a oponer a las enmiendas defendidas por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos. Respecto a la enmienda con la que se trata de asumir competencias en materia de contrabando, tengo que decir que la represión del contrabando es una competencia exclusiva del Estado, por lo que no se pueden atribuir competencias a las administraciones forales en relación con el contrabando del tabaco por el hecho de que en la última revisión del convenio económico con el País Vasco hayan asumido competencias en orden a la exacción de estos impuestos especiales. El contrabando está ligado principalmente —y la Ley de Medidas trata fundamentalmente de eso— a las infracciones, calificándolas en leves, graves y muy graves y, por tanto, está ligado a la represión del contrabando que, como digo, es una competencia exclusiva del Estado, por lo que no vemos posibilidad de asumir la enmienda que en este sentido plantea el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos.

Igual nos ocurre con la enmienda número 113, mediante la cual se trata de adicionar un nuevo artículo 31 bis, relativo a la contratación de socios de duración determinada en cooperativas, ya que nosotros entendemos que, desde un punto de vista material, la figura del socio trabajador temporal de cooperativas de trabajo asociado

no está prevista con carácter general en la regulación de las cooperativas de trabajo asociado.

Tampoco se considera oportuno adoptar medidas dirigidas a la protección por desempleo que no puedan ser de aplicación general, por considerar que al adoptarlas se rompe el principio de unidad de caja del sistema de protección para el desempleo, que debe garantizar la igualdad de todos los trabajadores en el ejercicio de sus derechos y sus deberes frente a la protección.

Tampoco coincidimos desde un punto de vista formal con la formulación de esta enmienda, por lo que anunciamos nuestro voto en contra.

Por lo que se refiere al Grupo Parlamentario Socialista lo que ha hecho en su intervención ha sido repetir los argumentos que ya formuló en su veto de totalidad, si bien referidos a cada uno de los grupos de enmiendas y a cada uno de los artículos que figuran en el Título I de la Ley de Medidas. En ese sentido, vamos a votar en contra de estas enmiendas por las razones que ya se han alegado. Nosotros sí somos favorables a una reforma fiscal de la pequeña y mediana empresa que alivie su situación tributaria, puesto que creemos que eso favorece el fomento de la inversión y, por tanto, del empleo, y que la determinación de rendimientos está bien regulada en el proyecto de Ley de Medidas. Por tanto, no vamos a aceptar la supresión que plantea el Grupo Parlamentario Socialista en esta enmienda —en realidad casi todas sus enmiendas son de supresión.

En cuanto a los pagos fraccionados —ya me he referido anteriormente a eso— no estamos de acuerdo con su planteamiento ni tampoco con la supresión del 15 por ciento en los módulos para las Pymes. Aunque la economía marche bien, como ha reconocido, creemos que mantener esta reducción tributaria a las pequeñas y medianas empresas en el 15 por ciento de los módulos es una medida de carácter social, puesto que no hay mejor medida social que aquella que tienda a fomentar el empleo en estos momentos. Y nosotros creemos que es a través de las Pymes como verdaderamente se fomenta el empleo.

En lo que se refiere al Impuesto de Sociedades, las supresiones que propone no las compartimos ya que la reforma fiscal que viene incluida en las normas tributarias planteadas en el Título I de la Ley de Medidas creemos sinceramente que fomenta la competitividad de la empresa. En estos momentos es importante para la economía española incrementar esa competitividad de cara sobre todo al cumplimiento de los requisitos de la tercera fase de la Unión Monetaria y, por lo tanto, para estar presentes en el momento de la creación de la moneda única.

Con relación al IVA, se nos dice por el portavoz socialista que establecemos una verdadera contrarreforma. Yo no sé la connotación que tiene el término contrarreforma, pero lo cierto es que sí queremos una reforma de la Ley del IVA. No sé si se está refiriendo a otros ámbitos distintos de los tributarios, pero nosotros sí queremos una reforma tanto en el IRPF, como en la Ley de Sociedades y en la Ley del IVA. Queremos que se facilite para Hacienda el poder cobrar los créditos ya que hoy hay muchas dificultades para el cobro de ciertos créditos y para las notificaciones a los sujetos pasivos. Estamos de acuerdo con la bonificación a todos los vehículos, puesto

que en definitiva aquí se está recogiendo una práctica que ya se viene haciendo, dada la dificultad que hay para fijar el porcentaje de tiempo que se utiliza el vehículo. Creemos que lo que estamos consagrando normativamente es una práctica habitual en la Inspección de Hacienda, que está aplicando normalmente el 50 por ciento y, por lo tanto, no creemos que debamos asustarnos por aplicar en la Ley lo que es normal en la realidad práctica de la Inspección de Hacienda.

En cuanto a la supresión de las tasas —ya lo ha dicho el portavoz—, creemos que la Administración cuando actúa y realiza servicios que favorecen a unos pocos, deben ser esos pocos los que contribuyan con el pago de la tasa al mantenimiento de los costos de las Administraciones públicas, y no deben ser absorbidos esos costos por un sistema general tributario. En ese sentido va nuestra reforma y la creación de tasas.

Con respecto a los planes y fondos de pensiones, nosotros hacemos un planteamiento que trata de favorecer el ahorro-previsión a medio y largo plazo, que es una de las fórmulas necesarias para financiar adecuadamente la economía española y potenciar la inversión, ya que en definitiva el ahorro de hoy es posteriormente la inversión y luego la creación de puestos de trabajo. Por lo tanto, nosotros, en virtud de estos principios generales, no estamos de acuerdo con la supresión que propone el Partido Socialista relativa a los fondos de pensiones.

No estamos de acuerdo tampoco con sus afirmaciones respecto de que en el artículo 151 se trate de favorecer las rentas altas en perjuicio de las bajas. Ya hemos defendido anteriormente una enmienda en donde se amplía el ámbito de facultades o de funciones de la Comisión Mixta de Transferencias de la Gestión Tributaria y, por lo tanto, no creemos procedente que se pueda suprimir nada relacionado con esta Comisión Mixta.

Por último, en cuanto a los beneficios fiscales me ha parecido entender que piensan que desvirtúan la Ley de Fundaciones. Nosotros, desde luego, no compartimos esta opinión, ni que eso favorezca la especulación mobiliaria y, por lo tanto, en ese sentido vamos a rechazar todas las enmiendas defendidas por el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Sánchez Cuadrado.

¿Algún Grupo quiere hacer uso del turno de portavoces? (*Pausa.*)

Para el conocimiento de sus señorías quisiera aclarar, porque se me ha preguntado, que en cualquier caso la votación nunca se efectuará antes de las catorce horas y, además, previamente se reunirá la Ponencia.

Dando por concluido el debate del Título I, pasamos al Título II: «De lo Social», que incluye los artículos 34 al 49.

Los Senadores Nieto y Román, como ya saben sus señorías, han dado por defendidas todas sus enmiendas.

El Senador Ríos Pérez a este Título tiene presentada la enmienda 252. Para su defensa tiene la palabra.

El señor RÍOS PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

No quiero entrar en ese famoso debate, que ha estado vivo, está vivo y seguirá estando vivo, sobre la utilización de la llamada Ley de Acompañamiento para meter en ella las cosas más inverosímiles. Esto viene a cuento con respecto al tema que afecta a esta enmienda 252 que plantea un problema realmente gravísimo en la práctica y que puede derivar en un enfrentamiento entre médicos responsables de la salud de los enfermos asistidos en la Seguridad Social. Por lo tanto, yo quisiera que el partido mayoritario reflexionara en profundidad sobre lo que puede ocurrir con esta doble vía del alta económica y no el alta laboral, porque puede contravenir gravemente normas éticas de la profesión médica y afectar negativamente a la salud de los trabajadores.

Creo que es una decisión escasamente pensada y que obliga a una reflexión, por lo menos hasta el momento del Pleno de la semana que viene.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Ríos.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos a este Título tiene presentada la enmienda número 114. Para su defensa tiene la palabra el Senador Gangoiti.

El señor GANGOITI LLAGUNO: Muchas gracias, señor Presidente. Se trata de una enmienda de supresión porque desde el punto de vista de nuestro Grupo Parlamentario ese artículo sobra. Consideramos que el alta médica de los ciudadanos en situación de incapacidad temporal procede otorgarla a los facultativos del sistema público de salud correspondiente, bien sea el Insalud o bien el de las Comunidades Autónomas, y esto debe ser, además, a todos los efectos administrativos, tanto sanitarios, como laborales, como de prestaciones de la Seguridad Social.

Es por esto, señorías, por lo que nuestro Grupo solicita la supresión de este artículo.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Gangoiti.

Están vivas las enmiendas números 281 a 283, ambas inclusive, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió. Para su defensa, tiene la palabra el Senador Cambra.

El señor CAMBRA I SÁNCHEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Sólo hemos presentado tres enmiendas a este Título, que voy a pasar a defender a continuación.

La primera de ellas, la 281, al artículo 37, pretende regular la obligación de reintegro del importe de las prestaciones indebidamente percibidas en lo que hace referencia a las pensiones complementarias. Nuestra enmienda prevé esta situación para dos supuestos. En el primero de ellos, cuando la percepción indebida se deba a errores, omisiones o inexactitudes derivadas de declaraciones que el sujeto interesado hubiera realizado, siempre que hubiese buena fe. Lo que proponemos en este caso es que la cantidad máxima exigible sea la equivalente al triple de la cuantía mensual. El segundo, y probablemente el más im-

portante, se refiere a cuando la causa que origina el abono indebido se deba a error de la entidad gestora. En este caso, lo que solicitamos es que no proceda el reintegro de la cantidad indebidamente abonada. El error de la entidad gestora es el que actualmente refleja el proyecto de ley como causa por la cual sí debe producirse ese reintegro. Creemos que con ello se evitarán graves perjuicios que pueden ocasionarse a beneficiarios de este tipo de pensiones, que no son precisamente las clases más favorecidas.

La enmienda número 282 pretende introducir, en el artículo 39, párrafo 2.º, un inciso que diga que la alta médica en el proceso de incapacidad temporal pueda tramitarla el Instituto Nacional de la Seguridad Social, pero previo informe favorable de la Inspección Médica del Servicio Público de Salud. Con ello pretendemos evitar una judicialización de los procesos de alta médica en el momento en que haya disconformidad por parte de ambas inspecciones.

La enmienda número 283 tiene por objeto modificar el artículo 46, en el cual se contempla la compatibilidad de la pensión de orfandad cuando los ingresos obtenidos por rendimientos de trabajo no superen el cincuenta por ciento del salario mínimo interprofesional. Lo que proponemos con esta enmienda es que se eleve esta cantidad que hace compatible la pensión de orfandad hasta el cien por cien del salario mínimo interprofesional. El Grupo Parlamentario Popular tiene presentada una enmienda en este mismo sentido, que eleva este 50 a 75 por ciento. Nuestro objetivo es el cien por cien, pero, en cualquier caso, esperamos poder transaccionar una solución conjunta a este problema.

Con esto finalizo la defensa de este Título.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Cambra.

El Grupo Parlamentario Socialista mantiene vivas las enmiendas números 154 a 165, ambas inclusive. Para su defensa, tiene la palabra el Senador Cobo.

El señor COBO FERNÁNDEZ: Si no estoy equivocado, ¿se trata del Título II, verdad?

El señor PRESIDENTE: Sí, es el Título II.

Les ruego que, si hay alguna diferencia entre los índices, nos atengamos al articulado.

El Título II incluye los artículos 34 a 49.

El señor COBO FERNÁNDEZ: ¿La enmienda 165, por tanto, está excluida?

El señor PRESIDENTE: Para nosotros, la enmienda 165 está incluida en el índice.

El señor COBO FERNÁNDEZ: Señor Presidente, quisiera intervenir para defender, en primer lugar, nuestras enmiendas números 154 y 155.

Con la enmienda 154 pretendemos suprimir el artículo 34 de este proyecto de ley, pues supone un cambio profundo de los procedimientos de reclamación de deudas por parte de la Seguridad Social.

Estamos de acuerdo con la homogeneización de plazos que preconizan ustedes, pero no con el fondo. No nos

parece adecuado dotar a la Administración de facultades desorbitadas para conseguir cobrar sus deudas, rompiendo en muchas ocasiones —y esta es una— y quebrando o debilitando en algunos casos las garantías fundamentales de los contribuyentes.

El mismo informe del CES, con empresarios y trabajadores presentes, es demoledor. Creo que el Grupo Parlamentario Popular debería reflexionar y retirar este precepto y traer uno nuevo que reforme para homogeneizar plazos, si así lo cree conveniente, pero con diálogo, con reflexión y escuchando a los interlocutores sociales. Sus señorías saben que el Derecho Administrativo no es otra cosa que un camino largo para evitar arbitrariedades y someter a las administraciones a procedimientos reglados que garanticen a los ciudadanos la defensa legítima de sus intereses. En este largo camino de ir haciendo un Derecho Administrativo que respete los derechos de los contribuyentes, el texto de su proyecto de ley es un claro paso atrás. Por eso proponemos que retiren los textos de los artículos 36 y 45.

El artículo 37 pretende cambiar el artículo 45 del Texto Refundido de la Ley de la Seguridad Social, que trata del régimen jurídico de reintegro de las prestaciones indebidas. Nuestra enmienda 156 va encaminada a que la retroactividad de cinco años, sin ninguna salida para estos beneficiarios, quede convalidada en esta ley. Para defender esto, tengo un argumento básico. Nos basamos en la impresionante repercusión personal para aquellos que, cobrando pensiones mínimas, tengan que devolver un millón, un millón y medio, dos millones de pesetas en algunas ocasiones, correspondientes a cobros indebidos y, además, durante los cinco años anteriores, e incluso cuando ese cobro haya sido debido a errores de la Administración. Nuestra enmienda va en el sentido de que se retrotraiga sólo a tres mensualidades y que, en el caso de que sea culpable —entre comillas— la Administración, no haya lugar al reintegro.

La enmienda número 157 pretende suprimir el artículo 39 de esta ley. Resulta absolutamente injustificable que pueda haber un diagnóstico con efectos económicos y hecho por facultativos con idéntica formación que otros facultativos del Sistema de Salud, que hacen su diagnóstico con fines terapéuticos. Coincidiendo con el Senador Ríos, nos parece imprescindible que se reflexione ante un conflicto que puede dañar la salud de los trabajadores y que, en todo caso, va a dar lugar a un conflicto entre diagnósticos. No entiendo que pueda haber un diagnóstico facultativo con fines económicos. Entiendo —y por eso creo que intentan ustedes matar moscas a cañonazos— que hay que exigir rigor a los facultativos para que sus diagnósticos, que también tienen repercusiones económicas, sean adecuados a las necesidades del paciente, pero no hacer que, por esta vía, un facultativo tenga que tener criterios económicos a la hora de diagnosticar.

Con la enmienda número 159 queremos rectificar la previsión legal para los jóvenes que salen de centros tutelados, prisiones, etcétera, para que antes del subsidio de desempleo tengan un período de formación activo que les ayude no sólo la subsistencia en plan de caridad, sino también a su socialización, que es mucho más importante en estos casos de delincuentes jóvenes. Nos parece absolutamente imprescindible que esto no sea un detalle que

se haga de vez en cuando con convenios para atender a drogadictos, como, por ejemplo, se dijo en la argumentación que se empleó en el Congreso para rechazar nuestra enmienda, sino que se haga de una manera estructural para todos los jóvenes que necesitan social y políticamente una reinserción laboral mucho más que una limosna.

Nuestra enmienda número 160 intenta dar igual protección a los contratos de sustitución por embarazo o adopción que a los cuidados de los hijos y evitar fraudes, como señalamos en el párrafo 2 de la misma enmienda. Lo que queremos es que el Grupo Parlamentario Popular sea congruente y actúe en consecuencia con la posición que adoptó en torno a una moción aprobada en este Senado en fecha 18 de marzo de 1997. Esperamos esa congruencia.

Las enmiendas números 158, 162 y 164 van dirigidas a evitar que se produzcan recortes en las situaciones de protección derivadas de la legislación vigente. En concreto, en la enmienda número 158 pretendemos la supresión del artículo 40 de este Proyecto de Ley, en la enmienda número 162 la supresión del artículo 45 y en la enmienda número 164 la supresión del artículo 47.

La enmienda número 163 viene a corregir un texto que nos parece, incluso, cruel y desorbitado. Si hemos subido la edad para percibir la pensión de orfandad, nos parece justo la compatibilidad de su cobro con el ejercicio de un trabajo remunerado y, desde luego, no con la miseria del 50 por ciento del salario mínimo interprofesional; todo ello en congruencia con el hecho de que esta pensión es un derecho obtenido por su progenitor fallecido. Evitemos así también casuísticas que invitan, evidentemente, a sumergir el trabajo para no perder la pensión. Nos parece de justicia y además coherente con la misma normativa que rige para las pensiones de viudedad.

La enmienda número 164 ya está defendida y, si no me equivoco, creo que he procedido a la defensa de todas las enmiendas que teníamos presentadas. Si no es así, ruego que me corrija el señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Cobo.

Pasamos a la única enmienda que permanece viva del Grupo Parlamentario Popular, la número 337. Ruego al Senador Lobo, que será quien haga la defensa, que acumule el turno de la defensa de esta enmienda con el turno en contra, como hemos hecho en el Título anterior.

Para ambos turnos, tiene la palabra el Senador Lobo.

El señor LOBO ASENJO: Gracias, Presidente. Con su permiso, voy a hacer el turno en contra de las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista y las del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, y mi compañero Ángel Fernández lo hará de las del resto de grupos enmendantes.

El señor PRESIDENTE: Así lo haremos. Muchas gracias.

El señor LOBO ASENJO: A este Título hemos presentado una única enmienda, de modificación, al artículo 46 en la que pretendemos —contrariamente a lo que aquí

se ha dicho— flexibilizar el límite de ingresos exigidos para poder acceder o permanecer en el disfrute de la prestación de orfandad. Nosotros modificamos el 50 por ciento del salario mínimo interprofesional por el 75 por ciento, y esperamos llegar a un acuerdo con el representante de *Convergència i Unió* —como ha dicho él mismo— de aquí a la celebración del Pleno, si antes no se pone de acuerdo la Ponencia.

En cuanto al resto de enmiendas a los artículos 34 y 36, de este Capítulo, el Grupo Parlamentario Socialista ha presentado las enmiendas números 154 y 155, que pretenden la supresión de estos artículos. De la intervención del Grupo enmendante, viene a desprenderse que estos artículos introducen inseguridad jurídica. Mi Grupo entiende que no es así, que lo que hay en estos artículos es una mayor agilidad y una mayor y mejor posibilidad de organización para nuestro sistema de Seguridad Social, y por eso, y porque además no se da arbitrariedad ni abuso alguno, sino más bien racionalidad, vamos a rechazarlas.

Por lo que se refiere a la enmienda número 155, que pretende la supresión del artículo 36, quiero decir que con este artículo tratamos de buscar un sistema recaudatorio para la Seguridad Social que permita un acercamiento a la unificación con el sistema de la Administración del Estado.

Al artículo 37 se han presentado las enmiendas números 156, del Grupo Parlamentario Socialista, y 281, de *Convergència i Unió*, ambas de modificación. Quiero expresar que mi Grupo no puede admitirlas ya que no compartimos los criterios que aquí se han empleado en defensa de las mismas, ni por el sistema que nos han venido a proponer de devolución ni por la cuantía que fijan. Consideramos que es un procedimiento complicado, confuso y muy poco riguroso jurídicamente.

Al artículo 39 han presentado enmiendas todos los grupos y me voy a referir concretamente a la número 157, del Grupo Parlamentario Socialista, y a la número 282, de modificación, de *Convergència i Unió*, a la que antes me he referido. No vamos a admitir estas enmiendas porque nosotros entendemos que este artículo no tiene por qué suponer —como se deduce de las intervenciones de los portavoces— una mayor confusión o una mayor litigiosidad, ni tampoco entendemos que pueda suponer una interferencia competencial de los médicos del Sistema Nacional de Salud, como se justifica en el texto de las enmiendas. Lo único que se pretende con el mismo es establecer una distinción entre la constatación de la alteración de la salud —competencia que, indudablemente, es de los facultativos del Insalud— y la incidencia que esa alteración viene a tener en la percepción de una prestación económica de la Seguridad Social, cosa que también, indudablemente, corresponde al Instituto Nacional de la Salud. Por otra parte, éste es un sistema que viene utilizándose en gran cantidad de países de Europa y, para mayor abundamiento, esto se va a determinar, naturalmente, de forma reglamentaria.

Al artículo 40, protección por desempleo, se ha presentado una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, la número 158, que propone la supresión —por innecesario, alegan en su enmienda— de dicho artículo. Nosotros estimamos que no procede aceptar esta enmien-

da y que debe mantenerse el texto, ya que con él se pretende definir la reducción temporal de la jornada de trabajo, que implica protección por desempleo, excluyendo de la protección las reducciones producidas de mutuo acuerdo entre empresario y trabajador, puesto que lo contrario supondría un agravio para los trabajadores que cesan voluntariamente y no tienen protección por desempleo.

Al artículo 41 se ha presentado y defendido la enmienda número 159, de modificación, del Grupo Parlamentario Socialista, que también vamos a rechazar. Primero, porque entendemos que existe una contradicción entre el párrafo segundo y el párrafo tercero del texto de la enmienda por cuanto se incluye a estos colectivos en el derecho a la protección por desempleo a través del subsidio y después se establece un sistema de becas e incentivos que sustituya al subsidio. Segundo, porque en estos momentos ya se está prestando una atención especial a estos colectivos, concretamente a los ex toxicómanos, mediante un convenio entre Trabajo, Interior y el INEM sobre drogas para que se procure la reinserción laboral de ex drogodependientes, que en la actualidad comprenden 5.000 personas.

Vamos a rechazar igualmente la enmienda número 160, al artículo 43, y la número 161, al artículo 44, puesto que entendemos que estas enmiendas no introducen mejora técnica ni mejora jurídica ni suponen recorte alguno, como aquí se ha querido apuntar.

Al artículo 45 el Grupo Parlamentario Socialista presenta la enmienda número 162, de supresión, enmienda que pretende justificar en el peor derecho de aquellos que, encontrándose de baja laboral, las circunstancias aconsejan demorar la calificación de incapacidad permanente. A este respecto queremos señalar aquí y dejar bien claro que lo que se pretende con este artículo es que el período de demora deba considerarse a todos los efectos una prolongación de la situación de incapacidad transitoria, y como tal no puede considerarse extinguida la situación, lo que justifica la imposibilidad de retrotraer los efectos de la previsión de incapacidad permanente. La enmienda número 163 pretende que se modifique el artículo 46. Nosotros pensamos que la redacción del Proyecto es adecuada ya que, como he dicho antes, se amplía la edad de percepción de los pensionistas de orfandad en supuestos que circunstancias especiales lo aconsejan —como el nivel de renta de la unidad familiar— y estamos de acuerdo con el texto que hemos defendido nosotros y no con lo que proponen el Grupo Parlamentario Socialista y *Convergència i Unió*, como antes ha quedado expresado.

Y por suponer un considerable aumento del gasto vamos a rechazar las enmiendas números 164 y 165.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Lobo.

El Senador Fernández tiene la palabra.

El señor FERNÁNDEZ MENÉNDEZ: Gracias, señor Presidente, voy a intervenir con una brevedad asombrosa, porque los Senadores Nieto Cicuéndez y Román Clemente han defendido en sus propios términos todas las en-

miendas que presentan a este Título y yo las voy a rechazar en los mismos términos, porque no sería lógico que yo esgrimiera ahora argumentos cuando ellos no han hecho la defensa de las mismas.

Respecto a las enmiendas de los Senadores Naciona- listas Vascos y del Senador Ríos Pérez al artículo 39, creo que quedaron perfectamente aclarados por el Senador Lobo los motivos por los cuales rechazamos las mis- mas.

No tengo nada más que añadir. Gracias, señor Presi- dente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Fernández.

¿Algún grupo quiere hacer uso del turno de portavo- ces? (*Pausa*).

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el Senador Novo.

El señor NOVO MUÑOZ: Gracias, señor Presidente.

Me gustaría hacer una puntualización. Hemos da- do por defendida la enmienda número 165, relativa a la creación de un fondo de garantía del pago de alimentos, que el portavoz del Grupo Popular parece que rechaza con el argumento de que es costoso. Sin embargo, ya que el Senador Utrera me ha manifestado esta misma mañana que dicha enmienda está siendo objeto de estudio, me gustaría que desde este momento hasta el debate en el Pleno fuéramos capaces de darle viabilidad. No se trata de rectificar a nadie; sencillamente, dado el trámite en que nos encontramos, nos ha parecido oportuno defen- derla exclusivamente en sus propios término. Pero repito que sería deseable para muchos y para muchas que este tema tuviera un final adecuado, de consenso.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Novo.

En turno de portavoces, por el Grupo Popular, tiene la palabra el Senador Lobo.

El señor LOBO ASENJO: Gracias, señor Presidente.

Efectivamente, coincido con el Senador Novo. Me consta que se están haciendo considerables esfuerzos por aceptar en buena medida lo que propone esta enmienda, pero tampoco he querido profundizar en esta materia ni dar esta suerte de explicaciones, toda vez que el portavoz socialista que le ha precedido en el uso de la palabra no ha esgrimido argumento alguno para su defensa.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Lobo.

Con esto, concluimos el debate del Título II. ¿Esta- mos en condiciones de poder debatir el Título III?

El señor NOVO MUÑOZ: Estamos en total disposi- ción, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Novo.

Por tanto, pasamos al debate del Título III, que com- prende los artículos 50 a 63, ambos inclusive, y se refiere al personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Los Senadores Nieto y Román han dado por defendi- das sus enmiendas y, en consecuencia, también las relati- vas a este Título.

El Senador Ríos Pérez tiene presentadas las enmien- das números 253 y 254. Para su defensa, su señoría tiene la palabra.

El señor RÍOS PÉREZ: Muchas gracias, señor Presi- dente.

A Coalición Canaria, que ha aceptado la modificación en profundidad de la posición del personal de la Seguri- dad Social, en el sentido de que no sea obligatorio el complemento específico de dedicación exclusiva, le pare- ce oportuno que el incumplimiento en esta materia sea sancionado.

Por tanto, en nuestra enmienda se propone introducir en el apartado correspondiente del Estatuto jurídico del personal médico de la Seguridad Social que una de las sanciones posibles sea la relativa a los médicos que in- cumplan las normas sobre el complemento específico de dedicación exclusiva; es decir, para aquellos que en la práctica indiquen que siguen estando en situación de dedicación exclusiva, y eso no sea cierto. Esto, por lo que respecta a la enmienda número 253.

En cuanto a la número 254, hay que decir que en el archipiélago canario existe una epidemia permanente, probablemente porque el clima y las condiciones de vida no sean lo suficientemente agradables para el personal del Ministerio de Justicia, que es como las aves rápidas de paso: ganan sus oposiciones, toman posesión, y tan pronto como pueden desaparecen del archipiélago, crean- do un grave problema para el normal funcionamiento de los juzgados. Por tanto, esta enmienda propone un tiem- po mínimo de estancia, por lo que, aunque puedan trasla- darse dentro de la Comunidad, no puedan hacerlo a otra hasta que haya transcurrido un plazo mínimo de tres años.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Ríos. El Grupo de Convergencia i Unión ha presentado las enmiendas números 284 y 285.

Para su defensa, tiene la palabra el Senador Cambra.

El señor CAMBRA I SÁNCHEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Como su señoría ha dicho, sólo hemos presentado dos enmiendas a este Título.

La número 284 tiene por objeto ampliar a los agentes rurales la obligación de jubilarse a los 65 años. Entende- mos que se trata de un colectivo cuyas funciones tienen un carácter análogo a las realizadas por la policía y los bomberos. Por tanto, creemos que debe evitarse la posi- bilidad de que se pueda ampliar voluntariamente la per- manencia en el servicio hasta los 70 años de edad.

Por lo que hace referencia a la enmienda número 285, su objetivo es añadir un apartado tres al artículo 50, con el fin de dar una solución a la situación del colectivo de psicólogos y pedagogos que están integrados en los equi-

pos de asesoramiento psicopedagógico, y hacerlo de acuerdo con los principios de economía y eficacia del servicio público, ya que dicho colectivo realiza en los centros educativos las mismas funciones que los profesores de Enseñanza Secundaria en la especialidad de psicopedagogía.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Cambra.

El Grupo Socialista ha presentado a este Título las enmiendas números 166 a 171, ambas inclusive.

Para su defensa, tiene la palabra el Senador Arévalo.

El señor ARÉVALO SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, voy a defender todas las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista al Título III, uno de los que casi siempre plantea un mayor debate al referirse al personal al servicio de las Administraciones Públicas —constituyendo, pues, uno de los pilares de la ley de acompañamiento—, y en el que se modifican numerosas leyes y preceptos, como siempre se ha hecho, pero cada vez en mayor medida. Y aunque el Tribunal Constitucional ha aconsejado que en las leyes de acompañamiento no se produzcan tantas modificaciones de leyes, como digo, eso se sigue haciendo, y en este título concreto se modifican unas cuantas por lo que se refiere a preceptos de cierta importancia.

Por ejemplo, el artículo 52 se refiere a la provisión de los puestos de jefes de servicio y de sección de unidades de asistencia especializada del Instituto Nacional de la Salud. Estos servicios y secciones tienen características distintas a los del resto de los funcionarios, ya que un jefe de servicio o de sección en una oficina de la Administración no tiene nada que ver con el jefe de servicio o de sección de un hospital, y más aún si se trata de la asistencia especializada.

Por tanto, proponemos que puedan ser también jefes de servicio y de sección aquellos facultativos que, aunque no tengan nombramiento de personal estatutario, dispongan de cualificación suficiente y experiencia reconocida y, por tanto, mejoren la calidad de la asistencia. Como digo, estos puestos tienen mucha importancia en todo lo que se refiere al régimen de salud y a la asistencia por parte de facultativos, pero mucho más en lo que respecta a la asistencia especializada.

Completamos esta medida con otra enmienda en la que se establece que el control se produzca cada cuatro años. Es decir, que el nombramiento no sea indefinido, sino que cada cuatro años la Comisión de Evaluación conozca del comportamiento y de la eficacia de esos facultativos, para que de esta manera puedan continuar o no en su puesto. Parece razonable que así sea.

En el artículo 53 se produce una novedad importante. En este caso se trata de la dedicación exclusiva, de lo que se denomina complemento específico, que siempre está ubicado en los puestos de trabajo.

En este punto, tengo que hacer una diferenciación con lo que acabo de exponer. Es cierto que el régimen de trabajo en un hospital es distinto del de una oficina, pero también lo es que hay una serie de conceptos funcio-

nales cuya aplicación tiene un solo sentido; por ejemplo, el complemento específico. Si se aplica, como se está haciendo, a todos los funcionarios públicos, el complemento específico va unido al puesto, no a la persona; y de lo que se trata es que vaya unido a la persona.

Con esto se facilita la compatibilización de estos médicos o facultativos, por cuanto pueden renunciar personalmente al complemento específico y entrar en un régimen distinto. Insisto, en este caso no se trata de la especialización que existe en este tipo de trabajo, sino que este concepto debe ser así para todos, como se refleja en la Ley 30/1984 y ha venido sucediendo desde 1987. Las situaciones que se produjeron con anterioridad fueron corregidas en su momento; y si se corrigieron, fue porque existía una razón suficiente para hacerlo. Tampoco creo que esto pueda justificarse con el acuerdo al que se pudiera llegar con los médicos, con motivo de la huelga de 1995. Esto es lo razonable y lo otro puede dar lugar a numerosos inconvenientes, ya que se cuenta con un médico, tiene el complemento específico porque está ocupando este puesto, pero quiere dedicarse a la actividad privada y renuncia a dicho complemento. ¿Quién sale perdiendo? Naturalmente, la Administración sanitaria y, al final, el enfermo, que es quien está siendo atendido por esos facultativos que un buen día tienen una dedicación distinta de aquella a la que estaban comprometidos.

En cuanto al artículo 54, relativo al nombramiento de facultativos para la prestación de servicios de atención continuada, queremos hacer una serie de precisiones. En este caso consideramos que la selección de personal previo al nombramiento se tiene que hacer atendiendo a los principios de mérito, capacidad y publicidad y mediante una convocatoria suficientemente pública y transparente, para que se eviten los amiguismos o nombramientos inadecuados. De esta manera, además, gana la calidad de la asistencia, puesto que si aplicamos los principios generales de mérito, capacidad y publicidad, estamos garantizando la mejor asistencia para todos aquellos que acuden a los centros de salud.

Al artículo 59 presentamos una enmienda, sin duda esperada, porque como consecuencia de lo sucedido meses atrás, todo el mundo se ha dado cuenta de lo que se debe de hacer con las Clases Pasivas, en cuanto a lo que perciben y a la revalorización de las pensiones.

De esta manera aseguramos que no existirán dudas cuando al final de cada año tengamos conocimiento de cuál es el resultado del IPC y garantizamos a los pensionistas una suficiente atención a sus pensiones. Además, si es que se considera que estamos haciendo una excepción exagerada, los pensionistas tienen tanto derecho como los demás —seguramente más que nadie— a participar en un proceso de creación de riqueza, a la que ellos contribuyeron en su momento y que ahora les pertenece. Si se está mejorando la situación económica, no nos cabe la menor duda de que unos de los que tienen que sentirla son los pensionistas que, a lo largo de su vida, han estado trabajando y aportando mucho dinero para poder ser después atendidos sus derechos de pensiones.

Finalmente, señor Presidente, me limito a enunciar nuestra enmienda número 171, al artículo 62, porque tengo la impresión de que coincide con una presentada por el Grupo Parlamentario Popular y, por tanto, espero que

su representante nos pueda decir qué es lo que piensan hacer con ella, si es que coinciden.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Arévalo.

El Grupo Parlamentario Popular ha presentado las enmiendas números 339 y 340. Le ruego que también acumule el turno en contra, de la misma forma que se ha hecho con los títulos anteriores.

Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor Espert Caballero.

El señor ESPERT PÉREZ-CABALLERO: Muchas gracias, señor Presidente. Como muy bien ha dicho el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, la enmienda número 340 coincide con su enmienda número 171, lo cual quiere decir que votaremos favorablemente nuestras dos enmiendas y que será innecesario votar la del Grupo Parlamentario Socialista, ya que la coincidencia es total.

En realidad, ambas enmiendas tienen un contenido similar. La enmienda número 339 modifica el artículo 61 y la enmienda número 340 el artículo 62. La primera se refiere a una modificación de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la enmienda número 340 a una modificación del régimen especial de los funcionarios de la Administración de Justicia. La idea de ambas enmiendas es conseguir una homogeneización de la protección social de los funcionarios civiles, incluidos los de justicia y los militares.

Con ello, creemos que además se actualiza la acción protectora porque se incluyen prestaciones que ya se dispensaban y no tenían su amparo legal. Por otra parte, se aclaran los supuestos de extinción por incapacidad temporal en los mismos términos que se exige a los funcionarios amparados por Muface.

En cuanto a nuestra postura respecto a las enmiendas presentadas por los demás grupos parlamentarios, aun cuando anticipo que nuestro voto será contrario a las de los Senadores de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, ya que no han sido expresamente argumentadas en esta Comisión, me reservo también el derecho de oposición a argumentarla en el Pleno.

Paso a pronunciarme sobre las enmiendas del Senador Ríos Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto. En cuanto a la enmienda número 253, que pretende incluir como otra falta grave en el Estatuto jurídico del personal médico de la Seguridad Social el incumplimiento de las normas sobre complemento específico y dedicación exclusiva, entendemos lo que pretende el Senador enmendante, pero realmente dicha redacción tiene una cierta insuficiencia técnica. Supongo que se refiere a que aquellos que se acojan a la renuncia del complemento específico a cambio de una dedicación exclusiva e incumplan ésta incurran en una falta.

Aparte de esa precisión técnica entendemos que las modificaciones introducidas por el proyecto de ley en el artículo 55, que dan mayor rigurosidad a las normas sobre incompatibilidades, ya son suficientes para garantizar la finalidad pretendida por la enmienda.

Por otra parte, en el texto del proyecto de ley se incluye como falta grave el incumplimiento de las normas sobre

incompatibilidades, es decir, ya se puede entender subsumida la falta que pretende introducir el Senador Ríos.

Por lo que se refiere a la enmienda número 254, comprendemos perfectamente el problema de la escasa vinculación de determinados funcionarios de la Administración de Justicia en su primer destino o en destinos posteriores. Se pretende que hasta pasados tres años desde la toma de posesión no puedan participar en concursos de traslados. En principio entendemos que la medida está justificada, es decir, que comprendemos perfectamente la finalidad perseguida pero, sin embargo, el plazo de tres años nos parece que quizás es excesivo, en cuanto que establece una diferencia con los funcionarios en general. De todas formas, aun cuando votemos en contra de esta enmienda, garantizo al Senador Ríos que será estudiada con cariño de aquí a la celebración del Pleno.

En cuanto a las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, anticipo que vamos a aceptar la enmienda número 284, ya que las razones que alega son perfectamente comprensibles, dada la similar naturaleza del esfuerzo que exige la función desempeñada por los agentes rurales, por el personal de la policía local o los servicios de extinción de incendios, que aconsejan que no se les pueda permitir la posibilidad de alargar la edad de jubilación hasta los 70 años.

Sin embargo, votaremos en contra de la enmienda que pretende incorporar a los especialistas de psicopedagogía procedentes del cuerpo de maestros, ya que en principio supondría un incremento del gasto público que no se cuantifica en la justificación de la enmienda, pero, además, todos sabemos que los maestros son del grupo B, mientras que los profesores de Educación Secundaria son del grupo A.

Por otro lado, esta enmienda propone en el fondo una promoción automática que, de aceptarse, sentaría un grave precedente, dado el gran número de funcionarios del cuerpo y escalas del grupo B que, poseyendo titulación de licenciados desempeñan funciones o puestos de trabajo que están adscritos simultáneamente a los grupos A o B.

Por otra parte, la Ley 30/1984, en su artículo 22.1, que tiene el carácter de normativa básica, establece que la promoción interna debe efectuarse superando determinadas pruebas. Esta enmienda nos llevaría a una promoción, repito, automática.

Por lo que se refiere a las enmiendas del Grupo Socialista, la número 166 pretende adicionar un apartado o bis al artículo 52, permitiendo que puedan concurrir a las jefaturas de servicio facultativos con un determinado reconocimiento de prestigio profesional, aún cuando no tengan el nombramiento de personal estatutario, con plaza en propiedad. Vamos a rechazarla, en primer lugar, porque el término «facultativos de reconocido prestigio» es un concepto indeterminado, de difícil, por no decir imposible, evaluación. Además parece lógico que las plazas de jefes de servicio, que constituyen el nivel más alto de la responsabilidad y experiencia del personal facultativo jerarquizado del Insalud, tengan como condición, entre otras, el cumplimiento de una determinada carrera profesional dentro de los servicios del propio Insalud y, a mayor abundamiento, las jefaturas de servicio implican —y así se recoge en el artículo 52 del texto del proyecto— además de los conocimientos profesionales, que no duda-

mos en muchas personas ajenas al Insalud, una importante vertiente de gestión integral de la Unidad y eso exige un conocimiento interno de la misma.

La enmienda número 167 pretende añadir otro apartado al artículo 52 en relación a que haya una evaluación cuatrienal de aquellos que accedan a estas plazas de jefes de servicio. En principio, la admisión de dicho precepto con carácter sustantivo supone una contradicción a la normativa general sobre Función Pública, pero es que, además, el artículo 52.2 ya prevé que el Gobierno ha de desarrollar reglamentariamente el apartado primero, que es la provisión de los puestos de jefes de servicio. Entendemos que estos requisitos que se pretenden con la enmienda, podrían establecerse con mucha mayor concreción, con mayor extensión y previsión de supuestos distintos al mismo tiempo, y con mayor garantía para el afectado en un desarrollo reglamentario de dicha norma y no estableciendo simplemente ese escueto precepto de la evaluación cuatrienal que se pretende exigir a este personal.

Con la enmienda número 168 se pretende la supresión del artículo 53, que establece la voluntariedad del complemento específico por, generalmente, plena dedicación. Creemos que lo que pretende el texto del proyecto es acabar con ciertas discriminaciones. En principio, es voluntario dicho complemento en la mayoría, por no decir la totalidad, de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia sanitaria, pero también es voluntario en los facultativos vinculados con el Insalud anteriormente a 1 de julio de 1987 y, precisamente, dicha voluntariedad vigente hasta esa fecha, era en cumplimiento de acuerdos sindicales de 25 de marzo y 25 de abril de 1987. Entendemos que la garantía de la incompatibilidad está suficientemente satisfecha con el endurecimiento que fija el artículo 55.

La enmienda número 169 pretende adicionar al final del apartado uno el artículo 54 un párrafo sobre la necesidad de que los profesionales que se contraten para el servicio de Atención Continuada lo sean por un período limitado —dice dicho apartado—, que la selección se haga en virtud de los principios de mérito, capacidad y publicidad y que siempre sea bajo la responsabilidad de un titular de la Unidad de Atención Continuada. Entendemos que esta enmienda es superflua, en primer lugar, porque es lógico que dentro de un sistema jerarquizado los facultativos que se hayan de nombrar al amparo de este artículo, estén sometidos siempre a esta situación organizativa y, por tanto, bajo la supervisión, vigilancia o control de un médico o de un titular de dicha unidad. En cuanto a la temporalidad, está expresamente recogida en el apartado dos del artículo 54.

Por lo que se refiere a los principios de mérito, capacidad y publicidad, son generales para cualquier admisión de personal al servicio de las Administraciones Públicas y resultaría innecesario recoger dichos principios cada vez que se regula un determinado colectivo.

Finalmente, en cuanto a la enmienda número 170, relacionada con la modificación del artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas, entendemos que dicho artículo en su redacción actual, cumple suficiente y sobradamente el compromiso del Pacto de Toledo del mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones.

Por ello, creemos que es superfluo añadir esta modificación que pretende el Grupo Socialista.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Espert.

En turno de portavoces tiene la palabra el Senador Ríos.

El señor RÍOS PÉREZ: Gracias, señor Presidente.

Quisiera agradecerle al Senador Espert, independientemente de la valoración que haya hecho de mis enmiendas, el que por lo menos las haya oído y contestado. No ha ocurrido así con los señores Senadores que han contestado en los Títulos I y II, que han ignorado total y absolutamente las enmiendas defendidas por este Senador de Coalición Canaria adscrito al Grupo Mixto.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Ríos.

Con esto, damos por concluido el debate al Título III. Pasamos al Título IV, que se refiere a: «Normas de gestión y organización». Comprende los artículos 64 a 99, ambos inclusive. Los Senadores Nieto y Román han dado por defendidas también sus enmiendas a este Título IV. El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos tiene una enmienda viva, que es la número 115, y para su defensa, tiene la palabra el Senador Gangoiti.

El señor GANGOITI LLAGUNO: Muchas gracias, señor Presidente.

Efectivamente, nuestro Grupo Parlamentario mantiene una enmienda al Título IV. Es una enmienda de adición y se refiere a los contratos entre las Administraciones y las personas jurídico-privadas que tengan la consideración de medio propio, instrumental y técnico de aquélla, entendiéndose que tiene dicha consideración cuando más del 50 por ciento —quiero hacer hincapié en ello— del capital social pertenezca a la Administración contratante y la totalidad del capital social esté suscrito por Entidades Públicas.

Con ello pretendemos establecer un nuevo régimen general de contratación entre las Administraciones y las personificaciones privadas de éstas, cuyo tratamiento en la actual Ley de Contratos las configura como realidades totalmente ajenas, cuando, a la hora de la verdad y en la práctica, son meros instrumentos para una gestión más eficaz de la actividad pública. Además, con esta enmienda, pretendemos acabar con las derogaciones singulares del actual régimen establecido en la Ley de Contratos, exclusivamente articuladas en favor de sociedades estatales, tal y como ha sucedido con la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y con el artículo 77 del texto que estamos debatiendo.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Gangoiti.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió tiene presentadas las enmiendas números 286 y 288 a 296. Para su defensa tiene la palabra el Senador Cambra.

El señor CAMBRA I SÁNCHEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda número 286, que la defiende conjuntamente con la número 287 por coherencia con el tema tratado, aunque esta última hace mención a la Disposición Final, pretende suprimir el artículo 64 del texto de la ley, ya que entendemos que tal y como se ha redactado al introducir una enmienda aprobada en el Congreso, queda absolutamente incoherente, con lo cual lo que nosotros pretendemos es que el nuevo texto incorporado en el Congreso pase a ser una disposición final, que es lo que propone nuestra enmienda número 287.

Por lo que hace referencia a la enmienda número 288, en la que pretendemos introducir un nuevo párrafo en el apartado 5 del artículo 50 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, lo hacemos con el objetivo de evitar un problema que se produce en las empresas inmobiliarias debido a que los ciclos productivos son superiores a un ejercicio y la normativa contable impone que hasta el momento de la enajenación de los bienes no se puedan reconocer los ingresos, lo que puede suponer que en el momento del cierre de los ejercicios exista una pérdida contable ficticia. Entendemos que el cómputo de dos años, que es lo que estamos proponiendo en este nuevo párrafo, evitaría este problema.

Por lo que hace referencia a las enmiendas números 289 a la 296, inclusive, todas ellas referidas a la Ley de Contratos, lo que pretendemos es introducir una serie de modificaciones, aun reconociendo que la introducción en el Congreso de la Disposición Transitoria Decimoctava establece el compromiso de presentar en seis meses un proyecto de reforma de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Todos los aspectos recogidos en estas enmiendas afectan de forma muy importante a los sectores que contratan con la Administración, muy especialmente el sector de los subcontratistas y, en cualquier caso, lo que deseáramos es poder alcanzar con el Grupo Popular un acuerdo para, si no es posible en este momento introducir todos estos conceptos que pretendemos con estas enmiendas, sí al menos adelantar algo este compromiso de presentar una reforma de la Ley de Contratos y con ello, cuanto antes, poder resolver toda una serie de problemas que, como he dicho anteriormente, entendemos que son de gran importancia para los sectores afectados.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Cambra.

El Grupo Socialista tiene presentadas las enmiendas números 172 a 184, ambas inclusive. Tiene la palabra, en primer lugar, el Senador Ostos.

El señor OSTOS DOMÍNGUEZ: Sí, señor Presidente, intervendré con brevedad porque este turno será compartido con otros compañeros para la defensa del resto de las enmiendas.

En primer lugar, la enmienda número 172 que presenta el Grupo Socialista empieza solicitando la derogación de los apartados 5, 6, 7 y 8 del artículo 50 de la Ley 39/1988. Creemos que estos apartados, que pretenden teóricamente dejar más clara la situación de la posibilidad de crédito de las corporaciones locales y disminuir su déficit, en realidad no son necesarios, puesto que según los datos que te-

nemos el déficit de las Administraciones Públicas en este momento, y desde el año 1990, viene decayendo, y por tanto son las Corporaciones Locales precisamente las entidades públicas que más están colaborando en la disminución del déficit. Son datos del Banco de España —no son datos que nosotros hayamos manejado desde nuestro Partido— que demuestran que no es necesaria la existencia de estos apartados.

Tampoco entendemos por qué hay que minorar la capacidad de Tesorería del 35 al 30 por ciento, y por eso pretendemos dejarlo en el 35 por ciento, a fin de que esa capacidad de llegar a operaciones de Tesorería de las Corporaciones Locales redunde en un mayor beneficio para las mismas en cuanto que pueden dotarse de Tesorería suficiente para hacer frente a sus pagos y, por lo tanto, abaratar costos.

Creemos que los apartados 5 al 8 del artículo 50 de la Ley citada anteriormente lo que pretenden realmente es limitar la posibilidad de que las Corporaciones Locales puedan llegar a ese límite del 25 por ciento de endeudamiento que permite la Ley. Dicho de otra manera, el Ministro señor De Rato ha hecho alusión a aquella frase, creo que de Romanones, que decía: Hagan ustedes las leyes, pero déjenme a mi hacer los reglamentos. Vía reglamentos se está impidiendo que las corporaciones locales puedan llegar a aquello que la Ley permite. Con la actual Ley, con toda seguridad, no se podrá alcanzar más de un 15 o 17 por ciento de endeudamiento y, por tanto, sin poder llegar al 25 por ciento que permite la Ley.

Por otro lado, creemos que en esta Ley el Banco de Crédito Local, desde su integración en Argentina, perdió esa vinculación directa y prácticamente exclusiva con las Corporaciones Locales y no debe de ser el centro donde deban estar —eso lo compartimos— todos los informes referentes a la deuda de los ayuntamientos, que se deben trasladar desde esa base de datos a un organismo que nosotros entendemos que debe de ser compartido con las Corporaciones Locales, y por eso proponemos que sea la Comisión Nacional de Administración Local la que tenga esta Central de Información de Riesgos, en colaboración con el Banco de España, y no un organismo dependiente directamente del Ministerio, puesto que estaríamos en una parte solamente.

Por último, hago una salvedad con respecto a la ley que ahora estamos tramitando en lo que hace referencia al apartado 4 del artículo 50 de la Ley porque, tal como está redactado, de hecho viene a provocar la derogación del mismo y con lo que se introduce creo que se produciría un vacío legal desde el uno de enero hasta que se apruebe ese reglamento, período en el que las Corporaciones no podrían atenerse a ningún criterio para poder formalizar operaciones de crédito. Por tanto, la Comisión creo que debiera de tener en cuenta este apartado a fin de poder corregirlo y que no se produzca este vacío legal.

Continúo con la defensa de las enmiendas números 177 y 178, referentes al Instituto de la Reestructuración de la Minería del Carbón y del Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras. Aquí, con la benevolencia del Presidente, intentaré también dar por defendida la enmienda número 236, a la Disposición Transitoria Quinta, puesto que se refiere al mismo Instituto citado anteriormente. Lo que pretendemos con estas tres enmiendas es,

de alguna manera, garantizar que este Instituto pueda asumir y ejecutar los compromisos que en él figuran en el acuerdo sobre la minería entre el Gobierno y los sindicatos, porque se habla de los objetivos, y nuestra enmienda lo que pretende es dotarle de los recursos suficientes para que esos objetivos se puedan ejecutar.

En la enmienda número 178 lo que hacemos es añadir, después de «jubilación anticipada», la expresión «o prejubilación» porque entendemos que, si bien el término prejubilados legalmente no sé qué cobertura jurídica tiene, lo que sí está claro es que en el acuerdo ya figura que podrá haber prejubilados desde los 52 años y, por tanto, alguien tendrá que asumir el pago de todas las remuneraciones a que tengan derecho estos trabajadores en igualdad con los prejubilados de las cuencas mineras.

Por último, a través de la enmienda número 236, a la disposición transitoria quinta, pretendemos defender los derechos que el personal de Oficio pueda tener para que no se encuentren en una inseguridad jurídica con la aplicación de la Ley, ya que al pasar los recursos que se recaudan al Instituto, el personal que ahora mismo está trabajando en la Oficina se quedaría sin trabajo. Pretendemos que este personal pueda pasar al Instituto para que no se quede en esa inseguridad jurídica, como antes comentaba.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ostos. El señor Gibert tiene la palabra.

El señor GIBERT I BOSCH: Muchas gracias, señor Presidente. Voy a defender un pequeño grupo de enmiendas al Título IV.

La enmienda número 173, al artículo 67, modifica el artículo 61 del texto refundido de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que trata sobre los gastos plurianuales. El artículo 61 es un artículo derivado de la llamada Ley de Medidas de Disciplina Presupuestaria; ya en el trámite de esta Ley a finales del año pasado, por tanto, hace algo más de un año, a base de introducir flexibilidad se convirtió de hecho, a nuestro juicio, en una Ley de medidas de indisciplina presupuestaria.

Parece que esta flexibilidad no es suficiente para el Gobierno y quiere extenderla ahora a poder comprometer gastos para ejercicios posteriores, incluso si no hay partida en el ejercicio vigente. Todos sabemos los porqués de esa intención, pero nos gustaría que las novedades se propusieran con menos nocturnidad.

Proponemos un texto alternativo para clarificar las cosas y para poner en evidencia que en esta Ley, no sólo en este caso sino en otros muchos, se introducen cosas de rondón.

La enmienda número 179, a la Sección Tercera, Capítulo II, Título IV, afecta a la creación del Organismo Autónomo Gerencia de Infraestructuras de la Seguridad del Estado.

Las enmiendas números 180 y 181, al artículo 86, tratan sobre la Empresa de Transformación Agraria, Tragsa.

La enmienda número 184, al artículo 99, se refiere al tipo de papel que debe usar la Administración de Justicia para sus resoluciones y comunicados.

Creemos que son enmiendas que se explican por sí solas; por tanto, las daré por defendidas sin perjuicio de mayores argumentaciones en otro trámite.

Finalmente, la enmienda número 183, al artículo 98, modifica la Ley de Defensa de la Competencia. Proponemos la supresión del artículo 98 por diversas razones que no renunciamos a exponer con más detalle en el Pleno. Citaré sólo una de ellas en este trámite, y es simplemente por precaución, por cautela. Sabemos —tenemos muchas muestras de ello— que los organismos independientes molestan al Gobierno e, insisto, por precaución, por si éste fuera sólo el primer paso para subsumir el Tribunal de Defensa de la Competencia en un organismo dependiente del Ministerio, tal como se viene hablando y hoy mismo trata de ello la prensa, proponemos la supresión de este artículo de la Ley de medidas.

Señor Presidente, si me lo permite, aprovecho para dar por defendidas las enmiendas números 201, a la disposición adicional séptima, y 239, a la disposición transitoria decimosegunda, porque están vinculadas y son complementarias de esta enmienda número 183.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gibert.

La Senadora Pleguezuelos tiene la palabra.

La señora PLEGUEZUELOS AGUILAR: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a defender varias enmiendas en este trámite.

En primer lugar, la enmienda número 174, al artículo 68 del Presupuesto de la Intervención General de la Seguridad Social. Dentro de los Presupuestos de la Seguridad Social, el Presupuesto de la Intervención General de la Seguridad Social se integra, como una sección independiente, en el de los servicios comunes de la Seguridad Social. Y se atribuyen al Interventor General de la Seguridad Social competencias referentes a la celebración de contratos.

Nuestra enmienda pide la supresión de este artículo 68 porque entendemos que «de facto» lo que se hace es generar un nuevo servicio común dentro de la Seguridad Social, pero de forma encubierta y situándolo de forma autónoma e independiente de todo el Cuerpo de la Intervención General. Además, a este Cuerpo se le otorgan una serie de facultades de contratación y de autorregulación que, sin duda, colisionan con quienes, de forma jerárquica, tienen las competencias; es decir, colisionan con la intervención General del Estado.

La enmienda número 175, al artículo 75, pretende suprimir la propuesta del Gobierno del artículo 75 que lo que hace, a su vez, es suprimir el requisito de la clasificación con carácter general para los contratos de consultoría y de asistencia de trabajos específicos y no habituales, y también para algunos contratos de servicio.

Por otra parte —y esto también es grave—, habilita al Gobierno para exceptuar de ese requisito de la clasificación a determinados grupos o subgrupos de contratos de obra. Entendemos que excluir la clasificación como requisito es perjudicial, pues es una fórmula de contratación administrativa que no plantea riesgos y, en el mejor de los casos, lo que sin duda garantiza y acredita es la solvencia económica, financiera, técnica y profesional que se ha demostrado es adecuada.

La enmienda número 176 pretende la adición de un nuevo artículo 75 bis, que modifica la Ley de Contratos

de las Administraciones Públicas. Se añaden dos preceptos a la Ley 13/1995.

En primer lugar, al artículo 116.2, relativo a la subcontratación, pretendemos facultar a la Administración para que se pueda exigir la acreditación del cumplimiento de los requisitos que el artículo 116 recoge con carácter previo. Entendemos que es una vieja reivindicación del colectivo de los subcontratistas y resuelve graves problemas de todo tipo, tanto contractuales como en el abono final del pago de las certificaciones. Nuestro artículo lo que recoge es que, con carácter previo a la aprobación de esas sucesivas certificaciones de obra y todos los correspondientes documentos que acreditan la realización total o parcial del contrato, en el caso incluso de los retrasos producidos por los incumplimientos por el contratista respecto a las obligaciones con los subcontratistas no tengan que abonarse los intereses de demora cuando no sea la Administración la que ha incumplido en los pagos.

Y, en segundo lugar, también modificamos el artículo 150 que recoge las causas de resolución de contrato de la obra, añadiéndole un nuevo apartado f) que señala también como causa de resolución de estos contratos el incumplimiento de los requisitos del artículo que nosotros proponemos y que evitaría que los contratistas actuasen con los subcontratistas con un trato muy diferente y nada mejor del que ellos mismos reciben de la Administración.

Por último, la enmienda número 182, a toda la Sección Quinta del Capítulo II del Título IV, pretende suprimir desde los artículos 87 a 96. En esta Sección se crea la llamada Agencia Española del Medicamento y, tal como se concibe en el texto del Gobierno, entendemos que se quiere traspasar a un Organismo Autónomo Administrativo una serie de funciones de control y policía administrativa que están degradando las funciones de la Dirección General de Farmacia y también suponen la renuncia del Ministerio a competencias centrales del Ministerio de Sanidad.

Además, entendemos que son especialmente significativas las funciones que se asignan a la Agencia, así como sus fuentes de financiación y la disminución de rango que supone que el Director de la misma tenga la categoría de Subdirector General.

En definitiva, todo ello puede poner en entredicho la actuación administrativa y puede colisionar intereses públicos y privados porque no se delimitan las funciones de responsabilidad política y de decisión de las estrictamente científicas y técnicas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora Pleguezuelos.

El Grupo Parlamentario Popular mantiene vivas a este Título IV las enmiendas números 342, 345, 348, 349 y 394.

Para su defensa, tiene la palabra el Senador Alierta, al que ruego que acumule también el turno en contra, como hemos hecho en Títulos anteriores.

El señor ALIERTA IZUEL: Señor Presidente, del Grupo Parlamentario Popular a mí me constan como pendientes las enmiendas números 342, 345 y 394.

El señor PRESIDENTE: No figuran incorporadas al Informe de la Ponencia.

El señor ALIERTA IZUEL: Señor Presidente, la enmienda 347 se incorporó al Informe de la Ponencia y las 348 y 349 decayeron porque trataban de corregir un texto que venía del Congreso debido a un error material que se había producido por los servicios de la Cámara. El Congreso corrigió el error y automáticamente las enmiendas decayeron.

El señor PRESIDENTE: Tomamos nota de ello.

Tiene la palabra su señoría para la defensa del resto de las enmiendas.

El señor ALIERTA IZUEL: Muchas gracias, señor Presidente.

Trataré de sintetizar en la medida de lo posible la defensa de nuestras enmiendas y la respuesta a la de los diferentes Grupos a un Título que es muy variado, como ha podido comprobarse en la exposición de los diferentes Portavoces.

Las tres enmiendas que nosotros defendemos hacen referencia a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Brevemente, señalaré que la número 345 pretende simplificar el funcionamiento de las corporaciones locales en cuanto que define los componentes de la Cuenta General y especifica que, aparte de estos componentes que taxativamente se detallan, se podrán unir aquellos estados de ingresos que el Pleno de la Corporación acuerde.

La número 342 pretende corregir un error que se ha deslizado en el texto, añadiendo un párrafo a la redacción original en vez de sustituirse, con lo cual la redacción del artículo 64 adquiere sentido. Como señalaba el Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, en su enmienda 286 proponían la supresión del artículo dado que había un texto que no tenía sentido. Mediante esta enmienda se trata de hacer la corrección para que el texto resultante cobre sentido.

La número 394 es coincidente con la 288 del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió. Pretende resolver el problema señalado por el Portavoz de este Grupo, incluyendo el término «cuando se trate de la promoción de viviendas...» para facilitar que se pueda llevar a cabo. Ambas enmiendas son prácticamente coincidentes, únicamente se diferencian en el uso de las preposiciones, y en su momento trataremos de superar estas divergencias.

Siguiendo con las enmiendas que modifican el texto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, debemos señalar que vamos a oponernos a la número 172, que ha sido defendida por el Grupo Parlamentario Socialista, prácticamente por las mismas razones que ya se adujeron en la tramitación y debate de la Ley de medidas fiscales, administrativas y de orden social del año anterior. En ella se introdujeron una serie de normas para facilitar el control del endeudamiento de las Administraciones locales, y la enmienda socialista lo que pretende es suprimirlas. Consideramos que las normas que se introdujeron en su momento eran oportunas, como la disminución del importe de los créditos de tesorería del 35 al 30 por ciento con el objetivo de impulsar el comportamiento de las

Corporaciones Locales en términos financieros más adecuados. Puedo señalar a sus señorías que no he observado por parte de las Corporaciones Locales que esta disminución del 35 al 30 por ciento haya significado graves dificultades en su funcionamiento.

Por otra parte, en la enmienda socialista se propone que el endeudamiento se regule por parte de la Comisión Nacional de la Administración Local. Debe señalarse que esta Comisión tiene labores de informe, propuesta y deliberación, cuyo contenido se modifica conforme los órganos de representación de las corporaciones locales van cambiando. Además, no tiene soporte técnico para poder llevar a cabo esta labor, independientemente de que el control de endeudamiento de las Corporaciones Locales y regulación de las normas corresponde al Estado. Por lo tanto, en este momento no procede ni tendría sentido que el control del endeudamiento de las Administraciones Públicas lo lleve a cabo una Comisión Nacional de Administración Local, cuyas atribuciones son meramente a título de informe, propuesta y distribución. No creemos que el llevar a cabo este control desde una dependencia del Gobierno signifique ninguna novedad, en cuanto que este control ha venido siendo ejercido durante muchísimos años desde la Dirección de Coordinación con las Administraciones territoriales.

Continuando con las enmiendas, no por el orden de distribución sino por el orden que aparecen en el texto, voy a referirme a las relacionadas con el artículo 75. Modificaciones de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Senadora Pleguezuelos ha defendido la número 175, proponiendo la supresión del contenido del artículo que viene en la Ley. La Ley permite que la clasificación opere en determinados supuestos. En este sentido, no debe entenderse como un relajamiento de las normas de la contratación pública, puesto que se aplica a contratos de determinadas obras o servicios cuyo importe es inferior a 20 millones de pesetas. Por lo tanto, su alcance es muy limitado, es decir, para estos contratos de cuantía menor en donde las exigencias de clasificación en muchos casos complican la agilidad, sin añadir —dado los importes referidos— las ventajas que supone la clasificación, que lo que viene a dar a entender es la capacidad financiera de las empresas que concurren. Cuando los importes de la contratación son pequeños, sin necesidad de estar clasificados, con un informe se puede proceder y agilizar la contratación administrativa. Como anécdota, puedo relatar que durante el tiempo que fui Concejal de Hacienda del Ayuntamiento de Zaragoza hicimos una estimación del tiempo que nos llevaba una contratación, y diré que para unas cortinas por importe de 85.000 pesetas el tiempo de tramitación fue de 105 días. Con ello quiero señalar las trabas que existen en este momento para que la contratación sea ágil y las dificultades y complejidades de todo tipo que entrañan.

Se ha introducido esta pequeña modificación para agilizar este tipo de contratos en la Ley, y ello no significa que se introduzca un relajamiento, sólo una faceta que había que corregir. Lo que es evidente es que la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas necesita una nueva elaboración en función de la experiencia que se ha tenido en estos últimos años. De ahí que exista un com-

promiso por parte del Gobierno de presentar un nuevo texto antes del 30 de junio de 1998, es decir, en los próximos seis meses, donde se corregirán las deficiencias observadas, algunas de las cuales se recogen en enmiendas presentadas por los diferentes Grupos, concretamente por el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió e incluso por el Grupo Parlamentario Socialista en su enmienda número 176.

Nuestro Grupo entiende que, dado que en un próximo futuro se va a proceder a la regulación de un nuevo texto legal sobre la contratación de las Administraciones Públicas que mejore y corrija los inconvenientes del actual texto, estas propuestas sería más oportuno analizarlas en el contexto de la nueva ley. Evidentemente, todas estas enmiendas pueden ser interesantes y pueden ser aportadas en el proceso de elaboración e incluso en la tramitación del nuevo texto.

Por ello, consideramos que en este momento no es oportuno incorporar a la Ley de Medidas que estamos tramitando el contenido de estas enmiendas y nos opondremos a su incorporación, sin perjuicio de que en un próximo futuro se puedan corregir de una forma global las deficiencias observadas.

En el Capítulo II, Sección Primera, del Título IV, que habla de organización y procedimiento, se establecen las normas por las cuales se crea el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras. A este Capítulo han sido presentadas varias enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista con el objeto de adicionar una cláusula en la dotación presupuestaria.

Debo decir que en el Título IV se habla de los objetivos de este nuevo organismo, como es natural. Las normas de financiación se contemplan en una disposición adicional. Por lo tanto, no nos parece oportuna esta cláusula, sobre todo, teniendo en cuenta que en los Presupuestos para 1998 se recoge ya una dotación de 149.000 millones de pesetas para el funcionamiento del Instituto, cantidad que consideramos más que suficiente para las funciones que tiene asignadas. En los próximos ejercicios presupuestarios se irán dotando las cantidades oportunas. En consecuencia, la pretensión del Grupo Parlamentario Socialista de que la dotación sea suficiente está sobradamente cumplida. En los próximos ejercicios presupuestarios —como digo— se establecerán, adicionalmente, las dotaciones oportunas.

La pretensión de su enmienda 178 de añadir la palabra «prejubilación» ya está cumplida, puesto que el Informe de la Ponencia recoge la enmienda 347 que presentó el Grupo Parlamentario Popular que, aparte de otros temas, incluía dicha palabra reservando el término jubilación «anticipada» a otros efectos al mismo tiempo que esta enmienda también establecía otras correcciones como llamar prestaciones económicas y no prestaciones salariales en cuanto que las personas que se acogen a la jubilación anticipada o a la prejubilación reciben prestaciones económicas y no prestaciones salariales.

Nosotros entendemos que las enmiendas que se han presentado al Instituto de Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras no son necesarias, puesto que la finalidad que pretenden está sobradamente cumplida.

La enmienda del Grupo Parlamentario Socialista número 179 pide la supresión de los artículos 80 y 85 por los que se crea la Gerencia de Infraestructuras de la Seguridad del Estado. Esta Gerencia se crea, con una duración limitada a cinco años, para optimizar los bienes inmobiliarios afeptos a la Seguridad del Estado, así como para subsanar los problemas que en estos momentos ocasionan. En algunos casos existe dispersión y en otros hay nuevas condiciones o necesitan una reestructuración.

La Gerencia de Infraestructuras tendrá por objeto administrar el patrimonio inmobiliario de los Cuerpos de Seguridad. Si esta Gerencia opta por vender algunos inmuebles dedicará el importe a adquirir nuevas instalaciones o a destinarlo a las que lo necesiten. Su duración es de cinco años. Creemos que esta Gerencia podrá en este plazo desarrollar las funciones para las que ha sido creada: tratar de mejorar el patrimonio, administrarlo y poner orden en el mismo, pues hoy día está disperso, tanto es así que tiene bienes, cara al futuro, poco necesarios y otros que sí lo son con deficiencias notables.

La Gerencia permitirá una mejor gestión de este patrimonio. Por lo tanto, nos oponemos a las enmiendas que piden la supresión de estos artículos, así como a las del Grupo Parlamentario Mixto, presentadas por el señor Nieto, que también piden su supresión y a las que no hemos hecho alusión porque han sido defendidas en sus propios términos.

Continúo con el Título IV de la Ley que estamos debatiendo, Título complejo como puede deducirse del debate que estamos teniendo. La Sección Cuarta, del Capítulo II, hace referencia a la Empresa de Transformación Agraria (TRAGSA), estableciendo su nuevo régimen jurídico.

A esta Sección se han presentado enmiendas por el Grupo Parlamentario Socialista que no han sido defendidas en sus propios términos. Nosotros creemos que lo que se pide en la enmienda 180 no concuerda con el sentido general del texto. Propone la modificación de la expresión «con carácter exclusivo» por la de «específicamente». Cuando la Administración necesita hacer obras —y para cubrir tal necesidad existe esta empresa— éstas deban ser hechas exclusivamente por TRAGSA y la enmienda socialista, al proponer la utilización de la expresión «específicamente», le da un sentido diferente. Lo mismo cabría decir de la enmienda 181 del Grupo Parlamentario Socialista.

A la Sección Quinta, que habla de la Agencia Española del Medicamento, se ha formulado también una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, la 182, defendida por la Senadora Pleguezuelos, que pide la supresión de los artículos 87 al 96 por los cuales se crea este nuevo organismo autónomo.

Debemos señalar que en todos los países europeos e, incluso, en la Unión Europea existen organismos similares a la Agencia que se encargan de evaluar los medicamentos. Para una mejor gestión de esta función y, sobre todo, para la mejor coordinación de esta función a desarrollar en España con las de otros países de la Unión Europea, es conveniente la creación de un órgano de este tipo que tenga correspondencia con los que existen en otros países y en la Unión Europea. De ahí que sea conveniente crear este organismo: la Agencia Española del Medicamento.

Los temores de la representante del Grupo Parlamentario Socialista no tienen fundamento y no hay por qué tenerlos en cuenta. El Presidente del organismo es el Subsecretario del Ministerio. Evidentemente, si el Presidente del organismo es el Subsecretario del Ministerio, la dirección política del mismo la tiene una persona que tiene capacidad política. Por lo tanto, pensar que se limita exclusivamente a dar un contenido técnico es no querer ver que el organismo va a estar dirigido por una persona con representatividad política. De igual manera, con su creación no se eliminan funciones porque asume las funciones de la Dirección General de Farmacia. Por lo tanto, las mismas van a seguir desempeñándose.

Por otra parte, que el Director —como dice la ley— tenga categoría de Subdirector General no es una minusvaloración. Es norma bastante frecuente en organismos autónomos administrativos y otros que los directores tengan categoría de Subdirector General.

La Agencia Española del Medicamento va a hacer una labor importante desde el punto de vista técnico. Va a poder establecer una mejor coordinación con otros países europeos y con las instituciones europeas que se dedican a este mismo tipo de actividad. En cuanto a las posibilidades de que se limite exclusivamente a aspectos técnicos debemos decir que va a estar dirigida por representantes del Ministerio, pues independientemente de que haga los análisis de los fármacos desde un punto de vista técnico, es decir, al margen de las cuestiones que afectan a los fármacos, hay otras que afectan a los precios de venta al público y a los de adquisición por la Seguridad Social. En estos temas no entra la Agencia, puesto que se establecen a otros niveles.

Por lo tanto, hay que hacer una distinción entre el análisis del medicamento en términos de eficacia farmacológica y otros considerandos que también son importantes relativos al uso, utilidad, adquisición y precio de los medicamentos. Por eso, nosotros nos opondremos a la incorporación de las enmiendas que se refieren a la Agencia Española del Medicamento.

El Grupo Parlamentario Socialista tiene una enmienda a la Sección sexta, al artículo que hace referencia a la modificación de la Ley de Defensa de la Competencia. También debo decir en este caso que los temores que propugnan que esto puede ser un indicio de que el Tribunal de Defensa de la Competencia va a sufrir modificaciones o va a desaparecer o va a ser subsumido no tiene ninguna entidad en cuanto al texto que está en la propia ley que estamos debatiendo.

El artículo 98, que modifica la Ley de Defensa de la Competencia y que figura en el texto de la ley que estamos debatiendo, establece únicamente unos períodos de tiempo o plazos para que los procedimientos sancionadores que se incoan tengan una duración determinada. Es decir, para que el procedimiento no esté abierto indefinidamente y si hay algunas causas de suspensión, que se establezcan taxativamente. O sea, que si alguna empresa, persona o entidad se ve sometida a un procedimiento sancionador, de instrucción —por así decirlo—, que éste no sea indefinido, sino que esté acotado en el tiempo, lo cual da una garantía. Y adicionalmente, una vez realizada la instrucción —por así decirlo— y puesta en conocimiento del Tribunal, que éste tenga un plazo determinado para emitir la sentencia.

También se dice, si hay causas taxativas que interrumpen este plazo, cuáles son y que lo debe conocer el interesado. Es decir, una vez instruido el procedimiento, el Tribunal dispondrá, para determinar cuál es la calificación de la sentencia sobre si hay infracción o no a la competencia, de un plazo de 12 meses para que éste no se prorrogue indefinidamente. De lo único que se trata aquí es de acotar el tiempo en el cual tanto la instrucción como la asistencia deben darse y de ofrecer más garantía a las personas. Si se necesita más tiempo o hay que interrumpir porque hacen falta más actuaciones, éstas introducirán nuevos plazos, pero con el conocimiento de los interesados. Evidentemente, si una empresa o un particular está sometido a un proceso en el Tribunal de la Competencia, el procedimiento no puede estar durmiendo en el mundo de los justos indefinidamente. Debe saber que hay un tiempo y si no se cumple, decaerá.

En consecuencia, no podemos asumir la supresión que pide el Grupo Parlamentario Socialista, en cuanto entendemos que aporta una modificación positiva y no compartimos, sobre la base del contenido que viene en el proyecto de ley, que puedan expresarse temores sobre lo que el Grupo Parlamentario Popular o el Gobierno del Partido Popular pretende hacer con el Tribunal de Defensa de la Competencia. Más bien, siempre desde nuestro punto de vista, cuando se defiende una economía de mercado, se entiende que va inseparablemente unida a la competencia. Es decir, no hay economía de mercado si la competencia no es suficiente. Por lo tanto, en la propia concepción de cómo debe funcionar un sistema, la competencia juega un papel importantísimo, como lo jugó en los primeros tratados de construcción de la Unión Europea, que, por tener un carácter económico, coincidieron de forma primordial e importante en la defensa de la competencia. Quizás sea el aspecto que está más desarrollado en el Tratado de Roma, pero porque era un camino económico hacia la unión de los europeos, en el cual vamos avanzando.

Por consiguiente, no deben tener miedo los señores socialistas de que por parte de un Gobierno del Grupo Parlamentario Popular se establezcan limitaciones a que la competencia impere en los mercados, sino más bien, y en última instancia, las políticas de liberalización que se hacen, y que a veces se atacan desde otros puntos de vista, tratan de que la competencia impere en más sectores de la vida económica que por razones muy variadas, muchas de ellas a veces no las podemos justificar, se encuentran de alguna forma protegidos de esa competencia, como podían ser las telecomunicaciones o los servicios de comunicación o los servicios eléctricos, monopolios naturales que a veces se establecían y que, sin embargo, se está demostrando, y la práctica lo ha hecho durante muchos años, que un mayor nivel de competencia está generando, en general, mejores servicios, precios más bajos para los consumidores y, en consecuencia, un mayor nivel de eficacia.

Por último, en relación con la enmienda 184, quiero decir que también nos oponemos. Como no ha sido defendida, me abstengo de hacer los comentarios oportunos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Alierta.

Turno de portavoces.

¿Algún Grupo quiere hacer uso de este turno? (*Pausa.*)
Doy por concluido el debate del Título IV.

El señor PRESIDENTE: Título V, De la acción administrativa, que comprende de los artículos 100 a 119, ambos inclusive. La Senadora Costa tenía unas enmiendas, que han sido dadas por defendidas, al igual que las del Senador Nieto y del Senador Román.

El Senador Ríos tiene de la enmienda 255 a la 259, ambas inclusive, y tiene la palabra para su defensa.

El señor RÍOS PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda número 255 se refiere al título del artículo 101. Ha habido un error en el texto del Congreso, que dice: «Tasas aeroportuarias en los aeropuertos de las Islas Canarias, Baleares y Melilla en tráficos regulares interinsulares y con el territorio insular español.»

Es una total incongruencia. El texto dice «... en tráficos regulares interinsulares y con el territorio insular español.» Da la impresión de que los tráficos regulares interinsulares no son tráficos españoles. Con la enmienda pretendemos que se diga «... territorio peninsular español...» en la cabecera del artículo 101.

En la enmienda número 256 se plantean los famosos problemas del «medicamentazo» y de los sistemas genéricos de medicamentos. Se da una orden absoluta, diciendo: «Cuando la presentación de la especialidad farmacéutica prescrita supere la cuantía establecida como precio de referencia, el farmacéutico deberá...». Es una orden rigurosa y uno se plantea si, efectivamente, el farmacéutico es un profesional o es un tendero, si aquello es una tienda o es una actividad profesional. La modificación es que en lugar de «deberá» se diga «podrá». Se trata de darle un mínimo de vergüenza torera al farmacéutico en su actuación profesional.

En segundo lugar, la otra modificación que introduce la enmienda número 256 es que tiene que ser necesariamente con conocimiento del paciente. Es decir, que en el trueque que se va a hacer de los medicamentos, no se los envuelvan sin decir nada al paciente y cuando llegue a su domicilio se encuentre con que está trucado el medicamento.

Por lo tanto, esta enmienda presenta dos cuestiones: «... podrá sustituirla...» y «... con conocimiento del paciente...» Creo que es lo mínimo que se puede exigir en el trueque de los medicamentos.

La enmienda número 257 es de mucho alcance. Pienso que no es el momento de un debate en profundidad. Se trata de los grandes defectos que se han encontrado en la Logse. En primer lugar, se refiere a aquellas cuestiones relacionadas con los estudios de la música. Se aspiró a demasiado en un momento determinado, sin una realidad objetiva de lo que iba a ocurrir en los diferentes centros y a lo largo del tiempo.

En segundo lugar, hubo un problema claramente cronológico, todas las Comunidades Autónomas son conscientes de ello y casi ninguna se ha atrevido a plantearlo. Nosotros quizá somos un poco quiñotes y vamos a plantear que se prolongue el tiempo, que la Logse se desarrolle en un plazo mayor que el actual, hasta doce años. Si no, va a

ser complicadísimo, por no decir imposible, ponerlo en marcha.

La enmienda número 258 la retiro en este momento.

La enmienda número 259 es de adición al artículo 107 o sobre cualquier otra estructura en la que se quiera incluir, en tanto en cuanto se colocó ahí, pero podía haber sido colocado en cualquier otro sitio, como una disposición adicional nueva. Para nosotros no tiene valor intrínseco el lugar donde se diga que: «Los funcionarios procedentes del Cuerpo de Maestros que, con titulación de licenciados, obtuvieron plazas por concurso público en los equipos psicopedagógicos, quedan integrados en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en la especialidad de Psicología y Pedagogía a partir de la fecha en la que accedieron a dicho puesto con carácter definitivo.»

Parece que es un planteamiento racional y lógico, vistas las circunstancias actuales de estos licenciados en Psicología y Pedagogía.

Con esto he terminado con nuestras enmiendas a este Título.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Ríos.

Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, enmiendas 116 a 118, ambas inclusive. Para su defensa, tiene la palabra el Senador Gangoiti.

El señor GANGOITI LLAGUNO: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda número 116 es de adición y en ella solicitamos que para el sostenimiento de centros privados con fondos públicos se establezca un régimen de conciertos al que puedan acogerse aquellos centros que impartan el segundo ciclo de educación infantil, la educación primaria y la secundaria obligatoria y que reúnan los requisitos previstos en este Título. A tal efecto, los citados centros deberán formalizar con la Administración educativa que proceda el pertinente concierto.

Nosotros consideramos que esto es justo y lo basamos en que el 4 de abril de 1995 el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso presentó la proposición de ley que denominó de gratuidad de la enseñanza en el segundo ciclo de educación infantil, en la que se preconizaba la extensión de los conciertos educativos de la LODE a los centros que impartieran el segundo ciclo de la educación infantil y reunieran los requisitos establecidos en ella. El texto de la proposición es idéntico al que se formula en la presente enmienda. Por otra parte, el sistema de financiación del segundo ciclo de la educación infantil en el País Vasco es, precisamente, el de los conciertos educativos.

La enmienda número 117 es de adición, y por ella solicitamos que los convenios con entidades privadas sin fines de lucro para la gratuidad del segundo ciclo de la educación infantil sean autorizados por el titular del Ministerio de Educación y Cultura y tengan una duración de cuatro años prorrogables. A los centros que suscriban el convenio les será de aplicación lo señalado en la Ley de 3 de julio de 1985, que regula el derecho a la educación. Con ello, nosotros pretendemos establecer los elementos fundamentales del régimen jurídico de los convenios de

educación infantil que se encuentran en el artículo 11.2 de la Logse.

Y, por último, la enmienda número 118 es de adición y se refiere a los centros de formación profesional de segundo grado y ciclos formativos de grado superior. Nosotros consideramos que de la misma manera que las enseñanzas equivalentes al actual FP1 son las de la nueva Formación Profesional específica de grado medio, previéndose su transformación automática, se ha de prever también la autorización, también automática, para las enseñanzas de Formación Profesional de grado superior para los centros clasificados como homologados de Formación Profesional de segundo grado.

Y con esto, señor Presidente, doy por defendidas las tres enmiendas de nuestro Grupo al Título V.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Gangoiti.

El Grupo Parlamentario Socialista tiene presentadas las enmiendas números 185 a 199, ambas inclusive. Para la defensa de parte de ellas, tiene la palabra el Senador Gibert.

El señor GIBERT I BOSCH: Muchas gracias, señor Presidente, voy a defender una parte de estas enmiendas, concretamente las que van del número 185 al 190.

La primera, la 185, se refiere al artículo 100 y trata sobre las subvenciones al transporte aéreo para el territorio nacional extrapeninsular, subvenciones cuya situación presenta algunos problemas. Durante 1997, y a raíz de determinadas decisiones, se ha producido una distorsión en el régimen de subvenciones que creemos que convendría resolver.

Asimismo, creemos que la acreditación de la condición de residente en los territorios afectados debe ser más ágil y sencilla porque, sobre todo en los transportes interinsulares para gente que viaja relativamente poco, la tramitación es molesta y cara, por lo que la subvención se distorsiona.

Hay, además, otro problema, y es que el Gobierno ha incumplido el artículo 6, apartado 1, de la Ley 19/94, de Régimen Económico y Fiscal de Canarias, originando un recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno canario.

Nosotros creemos que nuestras enmiendas resuelven estos problemas y, por lo tanto, creemos que deberían ser tomadas en consideración.

Hay otras cuatro enmiendas, las que van desde el número 186 al 189, ambos inclusive, referentes al acceso a las infraestructuras ferroviarias por parte de empresas de la Unión Europea. Se trata de una regulación nueva, puesto que este acceso no estaba previsto, por lo menos en buena medida, hasta ahora. Creemos que podríamos calificar las enmiendas de meramente técnicas, y, dado que, a nuestro juicio, no hay diferencia de objetivos y de propósitos en cuanto a esta regulación del acceso por parte de empresas de la Unión Europea a las infraestructuras ferroviarias, entendemos que nuestras enmiendas se limitan a mejorar el texto, en este caso, no a discrepar de los objetivos, y que sería positivo que se pudiera tratar también sobre este tema y llegar, previsiblemente, a acuerdos para mejorar el texto.

La sexta y última enmienda del grupo que estoy defendiendo es la 190, al artículo 103, y se refiere al régimen de licencias administrativas que el proyecto de ley pretende que Renfe deje de solicitar para sus actividades económicas. Nosotros no tenemos constancia de que el régimen actual haya creado problemas a Renfe y, en cambio, creemos que la supresión de la licencia perjudicaría a los ayuntamientos no sólo en términos económicos, que también, sino, además, en el ejercicio de las competencias municipales en algunos aspectos. Por lo tanto, desde este punto de vista, proponemos la supresión de este artículo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Gilbert.

Tiene la palabra, para la defensa de otro grupo de enmiendas, el Senador López Carvajal.

El señor LÓPEZ CARVAJAL: Muchas gracias, señor Presidente.

Paso a defender a continuación las enmiendas números 191 a 195, ambas inclusive, y que hacen referencia a la modificación de la Ley del Medicamento.

Es importante para nosotros subrayar que este proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social altera sensiblemente el contenido de la Ley del Medicamento, y no solamente con la creación de la agencia del medicamento, por lo que hemos presentado las enmiendas que a continuación vamos a defender, que hacen referencia al artículo 106 de la referida Ley.

Estas enmiendas se pueden dividir en dos grupos. Las que van del número 191 al 193 hacen referencia al artículo 94 de la Ley del Medicamento e inciden fundamentalmente en los siguientes términos. Respecto a la número 191, nosotros entendemos que el momento exacto a partir del cual el Ministerio debe definir si un medicamento se incluye o no dentro de las prestaciones farmacéuticas de la Seguridad Social es el de la autorización y el registro de la especialidad, y no en otra fase posterior, conforme se indica en el artículo 106 que anteriormente he indicado.

De la misma manera, la enmienda número 192 hace referencia a que se siga manteniendo como preceptivo el informe de la Comisión Nacional del Uso Racional del Medicamento para incluir o no una determinada especialidad dentro del sistema de financiación de la Seguridad Social.

Y, por último, dentro de este primer paquete, la enmienda número 193 hace referencia a las garantías que deben contemplarse en la Ley al objeto de que el farmacéutico, en el momento en que pueda hacer uso de las competencias que le atribuye este famoso artículo 106, en virtud de las cuales puede modificar la prescripción médica en el sentido de poder suministrar al usuario un medicamento que tenga menor precio dentro del conjunto de los medicamentos incluidos en los precios de referencia, advierta previamente a ese usuario de la capacidad que tiene de elegir un medicamento que se encuentre por encima de los precios de referencia, si bien, lógicamente, pagando los importes que en cada momento establece la Ley.

En el segundo bloque de enmiendas, las números 194 y 195 hacen referencia, en este caso, al artículo 100 de la Ley del Medicamento, y lo que se defiende en ambas es el mantenimiento de las competencias que en el título original de la Ley se reserva tanto el Gobierno como el Ministerio de Sanidad: en el caso específico del Gobierno, para que siga siendo el Gobierno el que establezca el régimen general de fijación de precios industriales de todas las especialidades, y no sólo de aquellas que se financien con cargo a la Seguridad Social, y en el segundo supuesto, en la enmienda número 195, para que sea el Ministerio de Sanidad el que deba seguir asumiendo las competencias para establecer el precio industrial máximo para cada especialidad farmacéutica, y no sólo las financiadas con cargo a la Seguridad Social.

Señor Presidente, como estas enmiendas están íntimamente unidas con las números 237 y 238, que se incluyen como enmiendas a la disposición transitoria, por el propio contenido del discurso que he mencionado se pueden considerar también defendidas, si lo permite la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: Así consta, Senador López Carvajal. Muchas gracias.

Tiene la palabra la Senadora Pleguezuelos para la defensa de las enmiendas números 196 a 199, ambas inclusive.

La señora PLEGUEZUELOS AGUILAR: Muchas gracias, señor Presidente.

Si me lo permite su señoría, también incluiré la enmienda número 226, a una disposición adicional nueva que está ligada a la número 196, por la que voy a comenzar la defensa. Esta enmienda es al artículo 107, porque el texto del proyecto de ley del Gobierno permite aplicar para el curso 1998-99 un descuento máximo del 12 por ciento del precio de venta de los libros de texto y material didáctico complementario en la Enseñanza Primaria y Secundaria Obligatoria.

En nuestra enmienda planteamos la supresión del artículo citado por varias razones. En primer lugar, porque entendemos que lo oportuno no es liberalizar el precio de los libros de texto, sino que hay que avanzar en un sistema de ayudas para todos en la compra de los libros de texto. Ayudas que, por tanto, van a posibilitar la gratuidad de este material. Y en segundo lugar, porque al suprimir este artículo se evitarían graves perjuicios al sector de librerías, pues entendemos que con esta medida se menoscaba también el papel de red cultural que están desempeñando en la actualidad. Ligado a lo anterior, presentamos una enmienda, la número 226, a la disposición adicional nueva, que trata de establecer, en el orden de criterios que he defendido, que a partir del curso 1998-99 se establezcan ayudas de 8.000 pesetas para la compra de libros de texto —siempre aprobados por el Ministerio de Educación y Cultura— para los alumnos y alumnas de Primaria y Secundaria Obligatoria. En la enmienda número 197, al artículo 115, Fondo de Ayuda al Desarrollo, aun estando bastante de acuerdo con el texto del Gobierno planteamos una adición que entendemos importante porque tratamos de no desvincular por completo los créditos FAD de los principios generales de la Ayuda al Desarrollo. En ese contexto, quizá el Grupo Parlamentario

Popular que apoya al Gobierno podría aprobar esta enmienda que, sin duda, tiene un objetivo prioritario de ligar esos créditos a los principios generales de Ayuda al Desarrollo.

Las enmiendas números 198 y 199, que son las más importantes de este bloque que estoy defendiendo, lo son a los artículos 116 y 117, respectivamente, y tienen que ver con las modificaciones que establece el texto de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, así como con la reforma de la Ley de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado, en este último caso, en su disposición transitoria decimoquinta en lo que hace referencia a cómo externalizar los compromisos que los empresarios tienen con sus trabajadores.

En primer lugar, respecto de la primera de las enmiendas, la número 198, creo que el Grupo Parlamentario Popular, el Gobierno, cometen un error al introducir como contingencia cubierta por los planes privados de pensiones el riesgo de desempleo, porque no hay ningún mercado privado, en ningún lugar del mundo, donde ese supuesto se contemple. Saben sus señorías que esto podría generar lo que las aseguradoras privadas llaman «riesgo moral», que no es otra cosa que la posible connivencia entre los actores del contrato laboral y, por tanto, irregularidades o anomalías por parte del asegurado.

La última enmienda, la número 199, al artículo 117, en relación, como decía antes, con la disposición transitoria decimoquinta de la Ley de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado, viene a decir que no es esto lo que esperaban los empresarios, no son estas modificaciones de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones lo que estaban esperando como agua de mayo. Lo que esperaban era el reglamento de la Ley de Ordenación del Seguro Privado, sobre todo en lo relativo a las disposiciones adicionales y transitorias, que se refieren, fundamentalmente, a las condiciones en las que los empresarios van a estar obligados a externalizar esos compromisos que tienen con los trabajadores. Creo que el Grupo Parlamentario Popular comete una incongruencia al no aprobar el reglamento. Sin embargo, en esta Ley de Acompañamiento modificar esa disposición transitoria introduce inseguridad en las condiciones de los empresarios, que al final son los que se ven obligados a tomar esta decisión, motivo por el que también nos oponemos a este artículo. Con esto finalizo la defensa de mis enmiendas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora Pleguezuelos.

Para turno en contra, por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el Senador García Carnero.

El señor GARCÍA CARNERO: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, vamos a exponer con la mayor brevedad y concisión que nos sean posibles el punto de vista del Grupo Popular respecto de las enmiendas que han sido presentadas y defendidas al Título V, de la Acción Administrativa. Un Título V en el que lo único que se hace es recoger una serie de modificaciones, puntuales, concretas o parciales que afectan a algunos ámbitos de la actuación

administrativa y que, a nuestro juicio, pretenden que se mejore la situación económica y social de los españoles, como viene produciéndose.

En este sentido, los artículos 100 y 101, que se refieren a las subvenciones al transporte aéreo para residentes en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla, así como a las tasas de los aeropuertos de esos archipiélagos y de la ciudad de Melilla, creemos que habilitan fórmulas con la flexibilidad necesaria y suficiente para atender la singularidad de los residentes en esos territorios.

Se establece una compensación que en ningún momento significa disminución de la ayuda prestada o deterioro del servicio; se simplifica la acreditación de los residentes, lo que sin duda les va a beneficiar, y se establece una reducción del 50 por ciento en las llamadas «tasas de aterrizaje en aeropuertos», además de declarar la obligación de servicio público en los tráficos aéreos interinsulares y de los archipiélagos.

La enmienda número 3, de la Senadora Costa Serra, ha sido defendida en sus justos términos, y la explicación que hemos dado creemos que es suficiente para la defensa que se ha hecho de ella.

La número 185, presentada al citado artículo 100 por el Grupo Parlamentario Socialista, propone una modificación que, a nuestro juicio, es innecesaria, dado que el Real Decreto en el que se desarrolla la autorización concedida por el Gobierno en el artículo de referencia debería acomodarse a la totalidad de la normativa vigente con rango de ley, en concreto la Ley 19/94, de Régimen Económico y Fiscal de Canarias, o, en todo caso, a la normativa comunitaria.

Al artículo 101 se planteaba la enmienda número 255. Como se señalaba por el Senador Ríos, se trata de un error material. Y respecto de la enmienda número 4, de la Senadora Costa Serra, reitero los argumentos a los que antes me refería.

En el artículo 102 se recogen modificaciones del régimen jurídico de los transportes por ferrocarril. A este artículo se han planteado cuatro enmiendas por parte del Grupo Parlamentario Socialista, las números 186, 187, 188 y 189, que, aunque se hacen bajo la invocación de que se trata de mejoras técnicas, sin embargo, nosotros creemos que no contribuyen a mejorar o clarificar el texto, incluso que ni siquiera son precisiones técnicas, pues en algunos casos eliminan concreciones que nos parecen imprescindibles, por lo que creemos que son innecesarias dichas enmiendas.

Al artículo 103, en el que se recoge la modificación de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en concreto el tema de las licencias de Renfe, se ha planteado una enmienda, la número 190, del Grupo Parlamentario Socialista. Lo que hace este artículo es establecer un carácter implícito de las autorizaciones, permisos o licencias administrativas para la primera instalación o apertura de Renfe. Entendemos que éste es un precepto suficientemente razonable que dota de mayor agilidad al proceso y trata de eliminar trabas que dificulten la instalación de esas infraestructuras. Por lo tanto, nos parece innecesaria la enmienda.

Al artículo 106, que es en el que se recoge la modificación de la Ley del Medicamento, se han planteado varias enmiendas. En primer lugar, la número 252, del Senador Ríos, de Coalición Canaria.

A nuestro juicio, la aceptación de esta enmienda podría dar lugar a confusión en la aplicación del artículo al que va dirigida, porque se pretende que el farmacéutico pueda sustituir en determinados casos una especialidad farmacéutica por otra genérica de idéntica composición, con conocimiento del paciente. Señorías, el apartado 6 del artículo 94 de la Ley del Medicamento establece ya la posibilidad de que el usuario pueda, mediante determinada aportación económica, optar por otra especialidad farmacéutica distinta de la que se prescribe, motivo por el cual la modificación que se solicita en esta enmienda nos parece innecesaria y no creemos que sea oportuna.

El Grupo Socialista plantea cinco enmiendas a este artículo, que ha agrupado en dos bloques: de la 191 a la 193; la 194 y la 195. Respecto de la enmienda número 191, señorías, cada vez es más frecuente que existan especialidades farmacéuticas con distintas indicaciones terapéuticas, algunas de las cuales tendrían que ser financiadas con fondos de la Seguridad Social o fondos estatales afectados a la sanidad, y otras no, de acuerdo con lo que prevén el artículo 94 de la Ley del Medicamento y el Real Decreto que lo desarrolla, sobre selección de medicamentos, a efectos de financiación.

Es cierto, señorías, que las distintas indicaciones de una especialidad farmacéutica a veces se autorizan conjuntamente, en el momento de la autorización y de registrar dicha especialidad; pero también es posible que un medicamento se autorice inicialmente para determinadas indicaciones y que sin embargo, transcurrido cierto tiempo, conforme se producen avances científicos o tecnológicos, se incorporen nuevas indicaciones que puedan tener gran incidencia en el alcance de esa prestación farmacéutica por parte de la Seguridad Social, bien a patologías cuya financiación esté justificada o bien a síntomas o síndromes menores.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que la autorización de las especialidades farmacéuticas tiene una validez de cinco años, pudiendo renovarse por períodos iguales. Parece por tanto congruente que esta renovación cada cinco años no lleve sólo consigo la actualización del expediente conforme avancen los estados técnicos y científicos, sino también la posibilidad de la actualización de las condiciones de financiación en el ámbito de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud.

Paso a referirme a la enmienda número 192, señorías. La experiencia ha demostrado suficientemente que no debe ser la Comisión Nacional de Uso Racional del Medicamento, que es un órgano colegiado, asesor de Administraciones Públicas para promover el uso racional de los medicamentos, quien aborde cuestiones de financiación, que no están en absoluto relacionadas con su cometido específico y que se basan en informes y en propuestas de otras materias diferentes a la que aquí se relaciona.

La enmienda número 193 propone dejar abierta la posibilidad a que una especialidad farmacéutica pueda ser dispensada, aunque su precio supere el de referencia y exista un medicamento genérico equivalente. A nuestro juicio ello podría afectar a la política de promoción, de fabricación y de dispensación de medicamentos genéricos, que tiene como objetivo la disposición del tan citado proyecto de ley de medidas fiscales.

Además, señorías, resulta que el sistema de precios de referencia no se ha introducido por el momento en ninguno de los países del sur de Europa: ni Francia, ni Italia, ni Portugal ni Grecia, que son precisamente aquellos que, además de España, tienen los niveles de precios de especialidades farmacéuticas más bajos de la Unión Europea. Por este motivo parece que iniciar en España el establecimiento de precios de referencia, con criterios de la máxima prudencia y cautela, es aconsejable.

Las dos últimas enmiendas van dirigidas a este mismo artículo, las números 194 y 195. El programa de convergencia con la política de precios que se practica en la totalidad de los países de la Unión Europea a nuestro juicio aconseja la liberalización de precios de especialidades farmacéuticas que no sean financiadas. De los países de la Unión Europea, sólo Grecia y en menor medida Bélgica mantienen un cierto sistema de intervención de precios de especialidades no financiadas, mientras que otros como Portugal e Italia han introducido modificaciones sustanciales que confieren una situación de libertad tutelada. De manera que, a nuestro juicio, las aportaciones que se hacen no mejoran en absoluto el texto.

Al artículo 107, que es el relativo a los precios de venta al público de determinados libros de texto, se han presentado tres enmiendas. Una de ellas ha sido retirada por parte del Senador Ríos, de Coalición Canaria; otra enmienda es del Grupo Socialista. Nos gustaría recordar que lo que el Gobierno —y el Grupo Popular que le sustenta— pretende tiene su fundamento en tres principios. En primer lugar, la consideración del libro como un bien de interés cultural. En segundo lugar, la protección —no desprotección, como aquí se ha dicho— a los pequeños libreros, en contra de las grandes superficies; y, en tercer lugar, favorecer a las familias más modestas, para las que supone un gasto muy importante la adquisición de los libros de texto.

Pero es que además, señorías, esta medida que se contempla en el artículo 107 no es aislada, sino que ha venido acompañada de otra serie de medidas que vienen a plasmar esta voluntad del Gobierno. Por cierto, que en este campo respecto al que ahora se plantean este tipo de enmiendas, y sobre todo unas muy concretas por parte del Grupo Socialista, como la asignación de 8.000 pesetas por familia, habría que recordar que nada se avanzó en este capítulo en años anteriores. Pero, en cualquier caso, señorías, me gustaría recordar que bien recientemente el Ministerio de Educación y Cultura ha convocado 200.000 ayudas, por importe de 10.000 pesetas cada una, para la compra de libros de texto para familias con especiales dificultades económicas, puesto que la limitación de las rentas que se establece para poder acceder a esas ayudas es de 1.200.000 pesetas.

El Senador Ríos planteaba en su enmienda número 257 una cuestión que a nuestro juicio no tiene cabida en esta ley, porque con ella se modificarían tres artículos y una disposición adicional de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, conocida como Logse, ley orgánica que a nuestro juicio no puede modificarse en la forma en que se plantea a través de esta enmienda. Parece que sería más adecuado abordarla a través de un proceso normativo, como podría ser una proposición de ley.

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos presenta tres enmiendas al artículo 108, referidas a los conciertos.

La enmienda número 116 podría suponer la sustitución del sistema actual de ayudas individualizadas, incluido en las previsiones del Ministerio de Educación y Cultura, por convenios. Esta es una sustitución que en principio, al menos para el próximo curso, no está prevista.

Respecto de la enmienda número 117, en la que se propone que los convenios para la gratuidad del segundo ciclo de educación infantil sean autorizados por el Ministerio de Educación y Cultura, me gustaría recordar que corresponde al Estado determinar la gratuidad de la enseñanza de la educación infantil, y establecer las normas básicas a que han de someterse los conciertos, de acuerdo con el artículo 47 de la Logse. Pero la autorización de los convenios y su formalización corresponde a las Comunidades Autónomas que tengan transferidas estas competencias en materia de educación, como recoge el punto primero de ese referido artículo 47.

Finalmente, por lo que se refiere a la enmienda número 118, según el nuevo apartado que se pretende incorporar a la Disposición Adicional Octava de la Logse, los centros privados autorizados de formación profesional de segundo grado se entenderían autorizados para impartir ciclos formativos de grado superior. Sin embargo, se entiende que no hay equivalencia entre las dos enseñanzas, ya que para acceder a la FP-2, anterior a la Logse, basta con el título de Formación Profesional de Primer Grado, y sin embargo para los ciclos formativos, Formación Profesional incluida en la Logse, no es suficiente con haber superado los ciclos de grado medio, sino que es necesario el título de Bachillerato.

He de referirme, señorías, a los últimos artículos a los que han sido planteadas enmiendas.

La enmienda número 197, del Grupo Parlamentario Socialista, que se refiere a los FAD, añade en ese primer párrafo una precisión que, en principio, no consideramos necesaria. Nos parece que con ello se pretende fijar o constreñir una acción de la que le aseguro, señoría, no es voluntad del Gobierno escapar. En cualquier caso, consideraremos esta enmienda.

Respecto de las últimas enmiendas presentadas a los artículos 116 y 117, que han sido defendidas en conjunto —también nosotros expondremos nuestra posición refiriéndonos a todas ellas en bloque—, quiero decir que el favorecer planes o fondos de pensiones no contraviene en absoluto el espíritu del Pacto de Toledo. Antes al contrario, lo que en realidad se hace, a nuestro juicio, es complementar una línea ya marcada en dicho Pacto. Y quisiera reiterar, aunque ya se ha hecho en multitud de ocasiones por numerosos portavoces de nuestro Grupo, que hay aspectos que constituyen una especial preocupación para el Grupo Parlamentario Popular, para el Partido Popular y para el Gobierno. Me refiero a los desempleados de larga duración que carecen de cobertura o a aquellas personas que padecen enfermedades graves.

Por eso mismo, señorías, y siguiendo la línea de lo marcado en el Pacto de Toledo, consideramos que estas propuestas hacen más sugerentes y atractivos determinados planes o fondos de pensiones que, como decía antes, no contravienen el Pacto de Toledo, sino que complementan la línea establecida en él.

Y en este aspecto quiero recordarles lo que ya hemos dicho en muchas ocasiones y seguimos manteniendo: el

espíritu del Pacto de Toledo está marcado por el consenso e incide de tal modo en la sensibilidad y en la opinión de la población española que, a mi juicio, no deberíamos establecer nunca discrepancias o discusiones que pudiesen suscitar dudas o situaciones de incertidumbre.

Reiteramos, por tanto, la voluntad del Gobierno del Partido Popular de mantener un permanente diálogo sobre esa cuestión y su deseo de trasladar a la opinión pública la seguridad jurídica y la tranquilidad que este tipo de cosas suscitan, como sabe bien su señoría.

Con ello concluyo. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador García Carnero.

En turno de portavoces tiene la palabra la Senadora Pleguezuelos.

La señora PLEGUEZUELOS AGUILAR: Señor Presidente, voy a ser muy breve.

Quiero decir solamente al representante del Grupo Parlamentario Popular, Senador García Carnero, que en ningún momento me he referido al Pacto de Toledo ni lo he cuestionado. Lo que ocurre es que en el artículo referido a las contingencias cubiertas por los planes, es decir, jubilación o situación asimilada de invalidez o muerte, ustedes añaden un nuevo apartado referente al desempleo de larga duración o a la enfermedad grave. Puestos a imaginar infortunios, ¿por qué no imaginar algún otro más como contingencia cubierta? Por ejemplo, cuando se produce un caso de desalojo en una vivienda y la gente ¿por qué esas personas que se encuentran desasistidas no pueden recuperar líquidas las aportaciones que hicieron en su momento?

Señoría, creo que es un despropósito y, desde luego, en ningún país un sistema de previsión privado cubre el riesgo de desempleo. Repito que eso es un despropósito, pero no para el Pacto de Toledo, sino para la solvencia de los propios planes de pensión. Y, por supuesto, es el Gobierno el que al final debe cumplir con su obligación de cubrir el desempleo de aquellas personas que, desgraciadamente, lo están sufriendo.

Señor Presidente, se me olvidó antes señalar que mi Grupo retira una enmienda que tenía presentada al Título IV. Efectivamente, el Senador Alierta tenía razón. Se trata de la enmienda número 178, relativa a la prejubilación, cuyo contenido ya se recoge en la número 347, del Grupo Popular, que ya ha sido incorporada.

El señor PRESIDENTE: Tomamos nota de ello. Gracias, Senadora Pleguezuelos por su intervención.

En turno de portavoces tiene la palabra el Senador García Carnero, por el Grupo Parlamentario Popular.

El señor GARCÍA CARNERO: Gracias, señor Presidente.

Quisiera reiterar brevísimamente algo que quizá no ha sido bien expuesto por mi parte o no se ha entendido bien por parte del Grupo Socialista.

Lo que nosotros hemos dicho es que nunca suscitaremos discusiones —no creo que eso sea bueno— respecto de un tema como el Pacto de Toledo, ya que el simple hecho de cuestionar dicho Pacto produce inquietud e intran-

quilidad en muchos sectores. Nuestro Grupo considera que en su momento supuso un avance determinante el dejar zanjada esa cuestión haciendo que dicho Pacto no fuera objeto de debates políticos, cuando no electorales, dado que en fechas cercanas a algunas elecciones hemos podido oír en los últimos años cosas tremendas al respecto.

Pues bien, puesto que, como digo, se produjo un avance sustancial, nos parece que el reabrir debates sobre esta cuestión contribuye a generar una inquietud innecesaria. Ese era el sentido de mantener permanentemente un ofrecimiento para consensuar todos cuantos temas afecten a esta cuestión.

Finalmente quiero decirle, señoría, que es verdad que puede haber situaciones de riesgo y de dificultad para determinadas personas y que lo deseable sería que todos esos contingentes estuvieran cubiertos con la ley, pero el hecho concreto de los parados de larga duración, por ejemplo, que se quedan sin prestaciones y sin ningún tipo de ayudas, es una realidad con la que conviven muchas personas. Con este texto se abre una posibilidad para que, a través de planes de pensiones y ayudas complementarias —insisto en ello—, estas personas puedan individualmente cubrir esas contingencias.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador García Carnero.

Damos por concluido el debate del Título V.

Suspendemos la sesión hasta las cuatro y media de la tarde.

Eran las catorce horas y treinta y cinco minutos.

Se reanuda la sesión a las dieciséis horas y treinta minutos.

El señor PRESIDENTE: Señorías, se reanuda la sesión.

Buenas tardes, señorías, continuamos con el proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social, en concreto, con las enmiendas a las disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales.

Las enmiendas de la Senadora Costa, de la Senadora De Boneta y de los Senadores Nieto y Román Clemente han quedado ya defendidas en sus propios términos. Había una enmienda de los Senadores Iribas y López Garnica que ha sido retirada. Por último, el Senador Ríos Pérez tiene presentadas a estas disposiciones las enmiendas números 260 a 266. Para su defensa tiene la palabra.

El señor RÍOS PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

En primer lugar, la enmienda número 260 es de supresión puesto que esta disposición adicional es una expresión más del «totum revolutum» de esta ley llamada de acompañamiento; no sé de acompañamiento de qué porque, en este caso, es simplemente la convocatoria de un concurso-oposición de los médicos de la Seguridad Social. Parece que tiene muy poco que ver una cosa con la otra. Nosotros solicitamos que se suprima dicha disposición sobre todo para impedir que se den una serie de problemas que van a ocurrir al hacerse dicha convocatoria

para el personal de los hospitales y no para el de los otros centros no hospitalarios. Esto va a plantear una serie de problemas y es preferible, o bien hacer globalmente la convocatoria, o bien replantearse el problema en profundidad.

En cuanto a la enmienda número 263, a la disposición adicional trigésimo cuarta, responde a un fallo en la redacción del texto que viene del Congreso. El Diputado del Grupo Parlamentario Popular, señor López Medel, planteó una transaccional en unos términos que después no se recogen exactamente en el texto, en relación con la declaración de obligación de servicio público en los tráfico aéreos. El texto dice «en los tráfico de los archipiélagos españoles con el territorio peninsular español» y no dice de éstos al territorio peninsular español. Da la impresión, entonces, de que sólo son servicio público los tráfico aéreos entre los archipiélagos y la península y no entre las islas, que es mucho más importante, como es natural. Por lo tanto, se trata simplemente de añadir «y de éstos» para que así se pueda leer: «en los tráfico de los archipiélagos españoles y de éstos con el territorio peninsular español».

La enmienda 262 se refiere a una fórmula alternativa en relación con los méritos para realizar este concurso entre médicos de la Seguridad Social. Sería una disposición adicional vigésimo segunda nueva. Y por eso decimos que o se saca a oposición todo, o se establece otro sistema, porque si no va a crear una situación impensable.

En cuanto a las enmiendas 261 y 265, la primera de ellas propone una disposición adicional vigésimo primera nueva y la segunda la supresión de la disposición transitoria décima, en relación con los resultados de la explotación de AENA. En cuanto a la número 265 nos parece que sus beneficios deben servir a las inversiones en aeropuertos. No nos parece que el 25 por ciento de sus beneficios deban volver al Tesoro Público ya que los españoles sabemos la falta que hace que se invierta en todos nuestros aeropuertos.

La enmienda 264 propone la adición de una disposición adicional trigésimo novena, a fin de que las Comunidades Autónomas que tienen asumida la competencia de ejecución de la legislación laboral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.7.º de la Constitución, al aprobar sus propios programas de fomento y mantenimiento del empleo puedan establecer como incentivo a la contratación laboral indefinida la bonificación de hasta el 60 por ciento de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes y por un período máximo de 24 meses siguientes a la contratación o transformación en indefinidos de contratos temporales o de duración determinada.

La bonificación a conceder por las Comunidades Autónomas no podrá, en concurrencia con otras ayudas públicas para la misma finalidad, superar el 60 por ciento del coste salarial anual correspondiente al contrato que se bonifica, que es como están aceptadas las medidas de tipo general.

En la lucha contra el desempleo es necesario que participen las Comunidades Autónomas con programas propios de fomento y mantenimiento del empleo. Por razón de la competencia sobre el régimen económico de la Se-

guridad Social, las Comunidades Autónomas se ven privadas de la utilización del eficaz mecanismo subvencional que es la bonificación de la cuota empresarial, sobre el que el Estado tiene disponibilidad absoluta.

La Ley, sin embargo, puede facultar a las Comunidades Autónomas, como he dicho, con competencias en materia de ejecución de la legislación laboral para conceder esas bonificaciones, siempre que el importe de las mismas se financie por las propias Comunidades Autónomas y se garantice, a través de un procedimiento de compensación ya autorizado por la Ley con carácter general, el resarcimiento por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por último, en cuanto a la enmienda 266, viene del Congreso de los Diputados una disposición transitoria decimonovena, en cuyo tercer apartado se incluye, probablemente por error, la consideración de la distribución del importe de la recaudación del Impuesto General Indirecto Canario obtenido por las importaciones y entregas interiores de labores de tabaco rubio y de sucedáneos del tabaco sobre el importe que se hubiera obtenido aplicando el tipo impositivo del 20 por ciento y en ella se dice que se distribuye de una forma determinada, cuando eso es una atribución que el nuevo Estatuto de Autonomía de Canarias da a su Parlamento, por lo que las Cortes Generales no deben ya determinarlo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Ríos.

Los Senadores nacionalistas vascos tienen presentadas las enmiendas 119 a 124, ambas inclusive, a estas disposiciones.

Para su defensa, tiene la palabra el Senador Gangoiti.

El señor GANGOITI LLAGUNO: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda 119 se refiere básicamente a la jubilación de los notarios. No voy a aburrir en Comisión con una serie de argumentos a este respecto. Lo haremos en el Pleno en el caso de que no se admitiera en estos momentos. Simplemente quiero exponer cuál es la razón por la que presentamos esta enmienda, y es para adecuar el régimen jurídico y económico de la mutualidad notarial como entidad que tiene a su cargo los derechos pasivos de los notarios, evitando las distorsiones que produciría la enmienda transaccional que, desde nuestro punto de vista desgraciadamente, fue aprobada en el trámite parlamentario en el Congreso de los Diputados.

Las enmiendas 120 y 121 van referidas al apresamiento de buques del Estado español, una serie de situaciones que se dieron hace unos años, en concreto, en el año 1994. Y lo que pretendemos es resolver los supuestos excepcionales de carácter perjudicial que para el sector pesquero del Estado se produjeron en aquel año con ocasión de apresamientos efectuados por las autoridades francesa; apresamientos hechos, desde nuestro punto de vista, desde la política pesquera que lleva el Estado francés y desde esa actitud que mantiene en el tema de la pesca, no desde nuestra incorporación a la Unión Europea —lo que entonces era Comunidad Económica Europea—, sino desde que se desbloquearon en 1982 las posibilidades de ampliación de lo que era la Comunidad Económica Europea hacia nosotros.

La número 122 también está relacionada con el tema pesquero y basamos esta enmienda en que creemos que es necesario adecuar el cálculo de la retención a la realidad de los tripulantes de embarcaciones pesqueras que por negociación colectiva disponen de un salario mínimo garantizado muy próximo al real. Consideramos que tiene una importancia social relevante y que, en cambio, no tiene un incremento económico que pueda desequilibrar las arcas del Estado.

La enmienda número 123 se refiere también al tema pesquero y justificamos esta propuesta de adición en que la flota pesquera del Estado ha cumplido con creces las previsiones del III Programa de Orientación Plurianual de la Unión Europea sobre arqueo bruto y potencia de los buques. Sus señorías recordarán todo el problema y las discusiones que hubo en aquel entonces. En consecuencia, consideramos que hay que dar una salida a esta situación.

En segundo lugar, hay que evitar que se produzca una paralización de los expedientes de nuevas construcciones. No se puede permitir que el Estado español, siendo el máximo consumidor de pescado, se vea sometido desde que nos adherimos a lo que entonces era la Comunidad Económica Europea a un bloqueo de nuevas construcciones, mientras que otros Estados —alguno próximo a nosotros—, que no tenían tradición pesquera incrementaron desde 1982 hasta 1986 el número de buques y su capacidad pesquera.

En tercer lugar, basamos esta enmienda en el hecho de que es necesario evitar que a través del desguace indirecto que la normativa vigente plantea se produzca una pérdida de la competitividad de la industria auxiliar, naval y marítima de todo el Estado.

Señorías, consideramos que esta enmienda debería ser aceptada porque lo que promovemos es que los buques pesqueros obsoletos y en peores condiciones de seguridad para la tripulación y para las personas que se encuentran a bordo puedan ser sustituidos por buques construidos por modernas técnicas y disponiendo de mayor seguridad. En definitiva, se trata de hablar de competitividad en un marco globalizado y de seguridad para las personas.

Por último, la número 124, es una enmienda de adición que la llevamos presentado a lo largo de varios debates presupuestarios. Se refiere al tema del El Karkidetzta. Creo que es conocido por todos los grupos parlamentarios, en especial por quienes antes estuvieron en el Gobierno y por quienes hoy están en él. En el trámite plenario nos extenderemos más sobre este tema que es de sobra conocido por los dos grandes grupos parlamentarios.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE. Muchas gracias, Senador Gangoiti.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió ha presentado las enmiendas números 287 que, si no tengo mal anotado, ha sido ya defendida junto con la 286 en el Título IV, y de la 298 a la 302 y de la 305 a la 308, inclusive todas ellas.

Para su defensa, tiene la palabra el Senador Sixte Cambra.

El señor CAMBRA I SÁNCHEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a empezar con la defensa de la enmienda número 298. Lo que pretende esta enmienda es que no sea necesario haber cotizado durante treinta años a la Seguridad Social para tener derecho a la pensión de viudedad, en los casos en que el fallecimiento del causante se produzca sin encontrarse en alta.

Creemos que esta cifra es excesiva y, por consiguiente, proponemos que con quince años de cotización sea suficiente, equiparándola a los casos en que no se produce esta falta de alta de cotización.

El Grupo Parlamentario Popular ha presentado una enmienda, la número 357, en esta misma línea, en la que se solicita que se reduzca de treinta a veinticinco años, por lo que esperamos llegar a un acuerdo sobre este tema.

Voy a defender a continuación la número 308, por cuanto lo que pretende es que este derecho a la pensión de viudedad se haga efectivo para aquellos casos en que se haya producido ya esta situación con anterioridad al 1.º de enero de 1998 sin efecto retroactivo, pero con la posibilidad de acceder a estos derechos a partir de enero de 1998.

La enmienda número 300 tiene por objeto permitir que los profesores de la Universitat Oberta de Catalunya, es decir, la Universidad a distancia catalana puedan compatibilizar este puesto con otras actividades al servicio del sector público, básicamente universidades. Esta situación se produce en la actualidad en la UNED por su condición de universidad pública; la UOC, que tiene una forma jurídica de fundación privada, no permite esta situación, lo que crea problemas al propio desarrollo de la UOC. Sabemos que hay otras Comunidades Autónomas que tienen en proyecto universidades a distancia siguiendo el modelo de la Universitat Oberta de Cataluña. Por tanto, aprobar esta enmienda no sólo favorecería la situación y el funcionamiento de la Universidad a distancia catalana, sino las que están en proyecto actualmente en otras Comunidades, como la de la Comunidad canaria.

La enmienda número 301 pretende adecuar la pensión de orfandad a las clases pasivas. A este respecto, desde el punto de vista técnico, tenemos dudas sobre si es necesario que se produzca esta equiparación. Esperamos antes de la votación haber aclarado este tema. En cualquier caso, hace referencia a la misma problemática que defendía anteriormente con la enmienda 283.

La enmienda número 302 —conjuntamente con la 303— hace referencia a un tema que ha citado el Senador Gangoi, y es la problemática de las mutualidades notariales. Esta disposición adicional ha sido modificada en el Senado en el trámite de Ponencia con unas enmiendas introducidas por el Grupo Parlamentario Popular. Creemos que de aquí al Pleno será necesario buscar un acuerdo que satisfaga plenamente al colectivo y aclare algunas dudas que se están produciendo sobre estas últimas enmiendas introducidas la semana pasada en Ponencia. Nuestro objetivo no es otro que actualizar el régimen jurídico y económico de la mutualidad notarial.

La enmienda número 305 es prácticamente igual a la 377 del Grupo Parlamentario Popular que ya se introdujo en el trámite de Ponencia, y persigue como objetivo clarificar el régimen jurídico de la radiodifusión sonora digital terrena y de la televisión digital terrenal. La diferencia respecto al texto que figura en el Informe de Ponencia

radica en el punto 4 de la Disposición Adicional que se ha introducido en el cual nosotros queremos añadir un último párrafo que diga literalmente que «el servicio público de televisión digital terrenal incluirá, a efectos del otorgamiento de las oportunas concesiones, el servicio consistente en la difusión de emisiones audiovisuales, en el que el usuario final interactúa con la red para acceder, en un momento prefijado exclusivamente por el difusor, al programa deseado». Creemos que este párrafo ayudaría a clarificar este régimen jurídico.

La enmienda número 306, que hace referencia a la Ley de Autopistas, tiene por objeto conseguir la necesaria uniformidad en la aplicación de los principios generales de contabilidad a las concesiones administrativas, sean del orden y carácter que éstas fueren. Por tanto, afecta al Plan General Contable, referente a las empresas concesionarias de autopistas.

La enmienda número 307, que pretende adicionar una disposición transitoria nueva, trata de resolver los problemas derivados de los incendios forestales producidos durante el año 1994. Con ello se pretende superar la confusión que ha creado una interpretación legislativa aplicándola exclusivamente al ejercicio de 1995, año de venta de la madera quemada producida en dichos incendios.

La enmienda número 308 la he defendido anteriormente junto con la 298, ya que afecta al tema de las pensiones de viudedad.

Con esto he completado la defensa de la totalidad de nuestras enmiendas a este proyecto de ley.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Cambra.

El Grupo Parlamentario Socialista tiene presentadas a estas disposiciones las enmiendas 200 a la 233, haciendo la salvedad de la 201 que ha sido defendida junto con el Título IV y la 226 que se defendió con el Título V, y de la 235 a la 245, ambas inclusive, haciendo la salvedad de la 236, la 237, la 238 y la 239 que se han defendido ya, la 236 y la 239 junto con el Título IV y la 237 y 238 en el Título V.

Creo que no tengo mal tomada las notas.

Para su defensa, tiene la palabra el Senador Novo.

El señor NOVO MUÑOZ: Señor Presidente, seguro que tiene las notas mejor tomadas que nadie.

Defenderemos estas enmiendas de nuevas Disposiciones Adicionales el Senador Granado, la Senadora Pleguezuelos y yo mismo. Trataremos de no confundirle sus notas y, por tanto, cada uno diremos qué número de enmiendas vamos defendiendo. Tienen un orden. Por mi parte defenderé las que afecten al Título I del proyecto de ley; el Senador Granado al Título II y la Senadora Pleguezuelos prácticamente a los Títulos IV y V. No quiero que el barullo se nos achaque sin justificación.

La enmienda 202 que se refiere a los procedimientos de los mercados financieros, el plazo de tramitación de los procedimientos sancionadores, es de supresión porque no nos parece adecuada la exclusión del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aplicando una normativa

sectorial por muy importante que ella sea, ya sean de los mercados financieros —dicho en mi caso con suma alegría.

Espero que las intervenciones del Grupo que apoya al Gobierno, en relación con estas adicionales y en réplica a nuestras enmiendas 203, 204 y 205 de supresión, me convengan porque no entendemos con claridad la finalidad ni el objetivo que tienen tales disposiciones. Esperamos sus comentarios.

Las enmiendas 221, 222, 223 y 224 que se refieren a la Disposición Adicional Vigésimocuarta, pretenden un mejor ajuste a las prescripciones del Instituto Monetario Europeo. Sobre estas enmiendas, señorías, espero que de aquí al Pleno podamos tener alguna redacción consensuada que en su momento, si así se produce, provocaría la retirada de nuestras enmiendas.

La 230, que propone una Disposición Adicional nueva, debería tener por mi parte un tratamiento mucho más profundo, pero creo que es, diría, elemental, a la vista incluso del texto del proyecto de ley donde se mejoran los IVA para los vehículos al servicio de la empresa, que discutimos esta mañana, y ésta que se refiere a la disminución del IVA a los vehículos matriculados a nombre de discapacitados, superando baremos de movilidad con unos ciertos requisitos, etcétera. Entendemos que debería ser considerada por el Grupo mayoritario y merecería mejor suerte de la habitual.

Las enmiendas 231 y 232 tienen como objetivo —lo dice muy bien la justificación— que las rentas sometidas a tipo de tributación más o menos fijo tengan un mayor control y, además, los ingresos a cuenta produjesen sin duda una mejora en la recaudación tributaria que daría lugar a que hubiese mejores niveles de efectivo —si así se pudiera llamar— en las arcas públicas que mejorarían el déficit, aunque ya no están preocupante como era y que podíamos aplicarlo a actuaciones de más calado social porque tendríamos algún excedente.

La 234 supongo que no figurará porque está retirada.

La 235 en coherencia con nuestra enmienda 138 sobre el artículo 80 de la Ley del IVA.

Las Disposiciones Transitorias las dejaremos para debatirlas después, aunque no sé si las tenemos que defender ahora.

El señor PRESIDENTE: Hemos propuesto hacer un debate completo de todas las disposiciones.

El señor NOVO MUÑOZ: Entonces, continúo, señor Presidente.

La enmienda 235 a la Disposición Transitoria Tercera es de supresión en coherencia —repito— con nuestra enmienda 138 referida al artículo 80 de la Ley del IVA. Nuestra enmienda 240 a la Disposición Transitoria Decimoquinta es de supresión en coherencia con la enmienda al artículo 1 de esta propia ley.

En la Disposición Transitoria Decimonovena, no querría entrar muy a fondo, porque di por defendidas en sus justos términos las enmiendas que se referían al Régimen Económico y Fiscal de Canarias y ésta también se refiere a ello; creo que es importante lo que ha sucedido con esta Disposición Transitoria Decimonovena y, sin duda, en Pleno ampliaremos abundantemente sus argumentos que

desde luego incrementan desorbitadamente la fiscalidad del tabaco en Canarias, acarrea perjuicios y, encima, sobre estos mismos asuntos está en trámite un proyecto de ley en el Congreso de los Diputados.

La 242 está en coherencia con enmiendas al artículo 4 sobre el tipo de gravamen para las entidades de reducida dimensión. Vamos a insistir —lo hicimos el año pasado y vamos a hacerlo este año, aunque no esperamos mejor éxito pero por afán que no quede— en la supresión de la tasa de seguridad aeroportuaria.

En cuanto a la enmienda 244 pretendemos fundamentalmente evitar la desfiscalización de los grandes patrimonios.

En la 245, y última por mi parte —es nuestra enmienda 165— se autoriza al Gobierno al desarrollo del Capítulo III del Título II de esta propia Ley, en la que abogamos por la creación del Fondo de Garantía para que para las personas —iba a decir las mujeres, pero no es así— que no están cobrando los derechos obligados aún por sentencia y a las que no se cumple sus obligaciones de pago, haya ese fondo para poder atenderlo vía Administración.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Novo.

El Senador Granado tiene la palabra.

El señor GRANADO MARTÍNEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Intervendré con la mayor brevedad de la que sea capaz.

La enmienda 200 hace referencia a la Disposición Adicional Segunda. Suena un poco raro que una disposición legal que va a entrar en vigor el 1.º de enero de 1988 límite de beneficio concedido por la legislación únicamente a las altas que se hayan formalizado a partir del 1.º de enero de 1994. Estamos hablando de Disposiciones del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social.

En este sentido nosotros pensamos que se afecta a derechos de los beneficiarios de esas prestaciones y que no parece muy congruente que con carácter retroactivo se les disminuya las expectativas de derechos.

En cuanto a la enmienda 206 es una enmienda por la cual pedimos que el plazo que se establece para tener derecho, para ser causahabiente de la pensión de viudedad, el cónyuge superviviente tenga la obligación únicamente de que el fallecido o fallecida haya cotizado 15 años. Me gustaría llamar la atención de dos circunstancias en torno a esta disposición: en primer lugar, que en estos momentos ya existe en vigor, desde hace muchos años, en nuestro país una norma que regula cómo la práctica totalidad de los parados que tienen más de 53 años ven mantenida su situación con prestaciones no contributivas de desempleo, que les equiparan al alta hasta la edad de jubilación. Con esto quiero decir que estamos hablando de una disposición que afecta a muy pocas personas, porque es muy raro el caso de que alguien haya cotizado muchos años a la Seguridad Social y llegue a fallecer en unas circunstancias tales que no esté dado de alta o en una situación equiparable a ella, con menos de quince años de co-

tización, a no ser que sea una persona que no haya cotizado nunca, y ahora el límite de los quince años afecta por igual que el límite de veinticinco —creo recordar—, que es el que establece la enmienda del Grupo Parlamentario Popular, corrigiendo el límite originario de treinta años, que era francamente excesivo, del proyecto del Gobierno.

En segundo lugar, se da la circunstancia de que no existe la obligación de comunicar las altas en el Régimen de la Seguridad Social hasta tres días después de producida el alta efectiva, con lo cual, en la práctica, en muchos casos de fallecimiento, se comunica con posterioridad el alta de la persona fallecida, y no me quiero extender sobre esto, porque parece que estoy hablando de una cierta picaresca. Al final, yo creo que se está haciendo un uso legal de un derecho para solucionar una situación evidentemente injusta existente en el ordenamiento jurídico que hacía que personas que hubieran cotizado durante muchos años a la Seguridad Social no pudieran ser causantes de prestación de viudedad porque, en el momento concreto en que fallecían, no estaban dadas de alta. Con esto quiero señalar que estamos hablando de un problema que no es de huevo, que no es de gasto público; estamos hablando de un problema que es de fuera, que afecta a muy pocas personas, casi a personas concretas con nombre y apellidos, y, por lo tanto, equiparar a quince años el plazo necesario para causar pensión de viudedad cuando no se está dado de alta no va a tener un impacto grande en el erario público, pero sí que es evidente que mantiene la equidad de las normas en tanto no se exija a estas personas que, normalmente, suelen pertenecer a los grupos más desfavorecidos de nuestra sociedad, un requisito mayor que el que se exige en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social para causar pensión de viudedad cuando se está dado de alta.

La enmienda número 207 es meramente técnica. Hace referencia a las dos circunstancias que se pueden producir cuando existe una declaración de nulidad matrimonial para un contrayente de buena fe, que no aparecen, a nuestro juicio, suficientemente recogidas en el proyecto del Gobierno.

A nuestro juicio, lo que se incorpora en la enmienda número 208, son los criterios generales mantenidos por todos los grupos políticos en el Pacto de Toledo, que hablaban de la equiparación general de las pensiones mínimas de viudedad para los beneficiarios con menos de 60 años. La equiparación que ha producido el Gobierno es únicamente para aquellos menores de 60 años que tengan cargas familiares. Nosotros estimamos que es necesario establecer una cuantía mínima para las pensiones de viudedad, aunque no existan cargas familiares, que se vaya equiparando a la de los mayores de 60 años.

La enmienda número 209 hace referencia a otras enmiendas mantenidas por mi Grupo al artículo 46, y la doy por defendida en sus propios términos.

La enmienda número 210, y una enmienda posterior, hacen referencia a un problema, también de orden práctico, que se ha producido, y quiero explicárselo a sus señorías con la mayor claridad.

Cuando modificamos la pensión de orfandad, dando la posibilidad de que los huérfanos puedan cobrar en determinados supuestos pensión de orfandad hasta los 21

años, tenemos la precaución de decir que, lógicamente, los huérfanos que ya estuvieran cobrando la pensión de viudedad —lo tiene el Gobierno en el proyecto que presenta ante la Cámara— puedan prorrogar su percepción hasta los 21 años y no hasta los 18, es decir, que se hace una aplicación extensiva de este precepto y se dice que los huérfanos que vayan cumpliendo 18 años a partir de la entrada en vigor del mismo verán prorrogado su derecho hasta los 21. No obstante, no se tiene la precaución de contemplar un hecho que se produce y que es el de una persona que haya cumplido 18 años el día anterior a la entrada en vigor de ese precepto. Lo que se produce es un hecho absolutamente paradójico, y es que en estos momentos una persona puede tener derecho a prestación de orfandad hasta los 21 años en nuestro país, pero ahora mismo hay huérfanos de 19 y 20 años que no la están cobrando porque, en el momento en que entró en vigor el precepto, tenían más de los 18 años y, por lo tanto, no eran beneficiarios del Sistema, sino que habían sido dados de baja.

Lo que nosotros pretendemos es corregir esta situación con dos redacciones alternativas y señalar que, para estos huérfanos, y en el caso de otra redacción alternativa que lógicamente ofrecemos para solucionar el problema para viudas y huérfanos, si se cumplen todos los requisitos menos el de estar dado de alta en el momento en que la norma entro en vigor, les sea aplicable también a ellos el principio de que hasta los 21 años puedan cobrar la pensión. En caso contrario, se produce una injusticia difícilmente defendible, y es que hemos aprobado una legislación que no le es aplicable a alguien porque llegó tarde al momento en el que se aprobó la legislación, a pesar de cumplir todos los requisitos que la legislación establece para ser beneficiario de ella.

La enmienda número 211 hace referencia a otras enmiendas que tenemos planteadas a las mismas disposiciones adicionales de modificación del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, por lo que la doy por defendida en sus propios términos, al igual que la enmienda número 212.

Con la enmienda número 213 pretendemos que sea considerado como tiempo efectivamente cotizado el período de excedencia legal por cuidado de hijos. La excedencia legal por cuidado de hijos está tan bonificada en la legislación española que tiene una deducción del 95 por ciento de la cuota de la Seguridad Social, por lo que parece razonable mantener el incentivo, no sólo para el contrato de sustitución que se produce cuando alguien entra en excedencia por cuidado de hijos, sino también para animar a que se puedan producir estos contratos de sustitución por la vía de no perjudicar los derechos de las personas sustituidas.

La enmienda número 214 pretende que los beneficios obtenidos en un año en concreto en el que el índice de precios al consumo suba menos que las previsiones del Gobierno, se hayan producido para los pensionistas, como puede ser perfectamente el año de 1997, en el que la inflación pueda estar por debajo de la previsión inicial del Gobierno, en el que las pensiones, por lo tanto, subieron el 2,6 por ciento y, sin embargo, la inflación suba menos. Nosotros entendemos que, cuando haya una mejora del producto interior bruto del país, esta mejora debe tra-

ducirse especialmente en la mejora de la situación de los colectivos más necesitados y, por lo tanto, pretendemos que los pensionistas puedan beneficiarse de la mejoras de la situación económica y no se les vaya a reducir la pensión en años sucesivos por aplicación de una norma que, a nuestro juicio, deja fuera de los beneficios de la actividad económica a uno de los colectivos más necesitados.

La enmienda número 215 intenta solucionar un problema también concreto de colectivos de trabajadores que, después de haber cotizado durante muchas decenas de años a la Seguridad Social, en el último período de su vida se encuentran en una situación de desempleo y a los que, a pesar de haber podido cotizar durante 20 o 30 años con bases imponibles muy elevadas, ven cómo su pensión se calcula sobre la base del mínimo, que es el que se establece si el pensionista está en situación de desempleo por el cálculo de los últimos meses de vida laboral. Es una cuestión de estricta justicia que acentúa el carácter contributivo del sistema de Seguridad Social, que anima, evidentemente, la cotización, y en este sentido pensamos que, si existe un mayor coste, también se vera compensado por mayores ingresos, porque los trabajadores sabrán que su cotización, aunque sea en períodos anteriores a los de los últimos quince años, que se toman como base para el cálculo de su pensión, les puedan servir de base para el cálculo de la misma.

La enmienda número 216 hace referencia a que los trabajadores que estén en procesos de reestructuración de empresas, de los previstos en la Ley de 1992 de Medidas de Fomento de la Ocupación, puedan acogerse a la disposición que se introdujo en la última modificación del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en orden a determinar qué legislación les era más favorable para el cálculo de sus pensiones, si la anterior o la nueva, y pensamos que soluciona un problema de personas que si no van a verse perjudicadas en el cálculo de su pensión.

La enmienda número 217, a la que he hecho referencia anteriormente, va en el sentido de proponer una redacción alternativa al problema causado por las personas que hubieran dejado de percibir prestaciones por orfandad por haber cumplido ya los 18 años en los años 1995 o 1996.

La enmienda número 218 es bastante razonable, y me temo que va a ser rechazada a pesar de su extrema racionalidad, pero también tengo que argumentarla de alguna manera. Lo que dice la Disposición Adicional Decimocuarta al proyecto de ley que presenta el Gobierno es que cualquier trabajador por cuenta propia que quiera darse de alta con la cobertura de incapacidad temporal deberá formalizar la misma con una mutua de accidentes de trabajo. Es decir, que, a nuestro juicio, excluye de una manera absolutamente injustificable el que este trabajador pueda mantener su asistencia sanitaria en manos de los servicios de salud de las Comunidades Autónomas o del Insalud, y no entendemos el porqué, puesto que la Administración confía bastante en su capacidad para obtener ahorros y combatir el fraude de la incapacidad temporal. Hasta tal punto confía en su capacidad que ha cuantificado este ahorro y dice: Vamos a gastar 40.000 millones de pesetas menos por incapacidad temporal el año 1998 de los que inicialmente estaban presupuestados, y si real-

mente se confía tanto en la capacidad de la Administración para controlar el fraude de la incapacidad temporal, no pensamos que la Administración necesite poner en manos de las mutuas el control de este tipo de prestaciones cuando se supone que el Insalud o incluso los propios inspectores de la Seguridad Social pueden dar las altas en cuanto a lo que es la mera percepción de prestaciones económicas vinculadas con la incapacidad temporal. Por tanto, o se intenta producir un beneficio indebido para las mutuas, o una privatización de los controles de las prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, o se tiene una enorme desconfianza en el propio sistema sanitario público. Pero si existe esa desconfianza, no sabemos cómo se van a alcanzar los objetivos de ahorro, que, como digo, incluso han sido cuantificados y han dado origen a un Decreto-ley aprobado recientemente por el Consejo de Ministros.

La enmienda 227 pretende que el Gobierno español se someta a las conclusiones del Consejo Europeo Extraordinario en materia de empleo, celebrado en Luxemburgo los días 20 y 21 de noviembre del presente año. En dicho Consejo el Gobierno español mantuvo una reserva, que a juicio del Grupo Socialista es inaceptable, sobre algunas recomendaciones concretas, que establecían unos plazos y una cuantía mínima de personas —el 20 por ciento de los parados de larga duración o de los jóvenes parados— para acceder a prestaciones de inserción, o a cursos que posibilitaran su mejor formación e inserción en el mercado de trabajo. Como digo, a nuestro juicio eso es absolutamente inaceptable, y por eso pretendemos que el Gobierno español se someta a las conclusiones —unánimemente aceptadas por el resto de los países de la Unión Europea— de la citada Cumbre, celebrada los días 20 y 21 de noviembre en Luxemburgo.

La enmienda 228, que tendría una explicación muy prolija, se refiere a una mejor regulación de la Ley de Sociedades Laborales, y someto a la consideración de sus señorías su aprobación en sus propios términos.

En cuanto a la enmienda 233, me gustaría extenderme un poco más, porque en nuestra opinión tiene una importancia decisiva. El Gobierno español ha pactado con las asociaciones representativas de los discapacitados de nuestro país un Plan Especial de Empleo para personas discapacitadas, para los minusválidos, como se dice a veces coloquialmente, empleando una terminología que a dichas personas no les gusta demasiado.

Dicho Plan tiene asignado partidas presupuestarias concretas, también está incluido en las conclusiones del Consejo Europeo celebrado durante los días 20 y 21 de noviembre en Luxemburgo, y va a permitir el desarrollo de algo que se ha revelado muy eficaz para la inserción laboral de los discapacitados en nuestro país: los centros especiales de empleo. Éstos son empresas tuteladas y especialmente subvencionadas por la Administración, y contratan trabajadores discapacitados, teniendo a éstos en su nómina en un porcentaje fijo muy importante.

Como, en función de su minusvalía o discapacidad, los trabajadores discapacitados tienen, como es evidente, una menor productividad que la población laboral en su conjunto, estos centros especiales de empleo reciben una subvención equivalente al 50 por ciento del salario mínimo interprofesional por cada una de las personas disca-

pacitadas que tienen contratadas durante todos y cada uno de los meses del año en su actividad económica normal.

Pues bien, la regulación contenida en los apartados decimocuarto, decimoquinto y decimosexto del artículo 6 de esta ley, que establece el régimen de prorrata para el cálculo de las deducciones por IVA de las empresas, incluye las subvenciones en el denominador de la fracción que se aplica a lo que las empresas pueden deducir por IVA. ¿Qué quiere decir ésto, hablando en román paladino, por lo que se refiere a los centros especiales de empleo? Que buena parte de las subvenciones que reciben los centros especiales de empleo para contratar personas discapacitadas van a tener que ser utilizadas posteriormente para pagar el Impuesto sobre el Valor Añadido, y que no podrán deducirse en modo alguno las cantidades que antes se deducían, ya que, por la regla de la prorrata, las subvenciones que se reciben se incorporan al denominador del indicador que se aplica a las deducciones. Por tanto, a mayores subvenciones recibidas, menores deducciones por IVA, mayores pagos por IVA, y lo que se recibe de la Administración en concepto de subvención, se tiene que pagar posteriormente en IVA de forma general.

No estamos en contra de la regla de la prorrata, que existe en diferentes países europeos, por lo que respecta a su aplicación a las empresas con carácter general. Nos parece razonable que si una empresa recibe muchas subvenciones de la Administración pueda deducir posteriormente menos IVA. Pero en el caso de los centros especiales de empleo no se trata de empresas que reciban subvenciones en función de una mayor actividad económica, sino de empresas que necesitan dichas subvenciones para ser mínimamente competitivas, porque cuentan con trabajadores menos competitivos y con una menor productividad. Son empresas que tienen, por ejemplo, 13.000 trabajadores.

En términos del Impuesto sobre el Valor Añadido eso es el chocolate del loro; pero para los centros especiales de empleo la aplicación de la regla de la prorrata supone, pura y simplemente, perder el 40 o 50 por ciento de las subvenciones recibidas de la Administración. Y en muchos casos habrá centros que vean comprometida su actividad económica y estén abocados al cierre, o a sufrir problemas muy serios, si no se incrementan las subvenciones. Pero incrementar las subvenciones para pagar más impuestos es la pescadilla que se muerde la cola, es un auténtico disparate; así, hay que incrementar las subvenciones porque antes se ha aplicado una medida fiscal que obliga a pagar más impuestos a entidades que estimamos que deben estar subvencionadas.

Por tanto, nuestra enmienda pretende que las subvenciones que reciben los centros especiales de empleo no estén comprendidas en el cálculo de la prorrata. Pero sólo en el caso de los centros especiales de empleo, y no en el de otras empresas, a las que van dirigidos el 98 o 99 por ciento de los preceptos de que estamos hablando. Insisto, sólo nos referimos a los centros especiales de empleo, porque estimamos que es muy injusto que a éstos se les aplique la consideración de empresa con carácter general.

El Grupo Popular ha presentado una enmienda relativa a la regla de la prorrata, que establece que las subvenciones a la inversión se activarán en el denominador de la

fracción que se utiliza para el cálculo de la prorrata en cinco años. Esta medida va a venir muy bien a las empresas, ya que éstas reciben fundamentalmente subvenciones a la inversión; pero deja prácticamente indiferentes a los centros especiales de empleo, que reciben fundamentalmente subvenciones corrientes al mantenimiento de los puestos de trabajo. Pensamos, pues, que la misma sensibilidad de la que ha hecho gala el Grupo Popular en el Senado presentado esta enmienda —que, sin duda, resuelve algunos de los problemas de la regulación con carácter general para las empresas—, debería ser extensiva a los centros especiales de empleo. En este sentido, pensamos que el Grupo Popular debería negociar con la ONCE, con la Feaps, con las Fiapas, y todas las organizaciones representativas de los discapacitados en nuestro país, una regulación legal que no atente al funcionamiento de los centros especiales de empleo.

Las asociaciones han hecho llegar —y nosotros consideramos bueno cualquier acuerdo que se alcance entre las asociaciones y el Gobierno o el Grupo Parlamentario Popular— diferentes posibilidades de enmiendas transaccionales para solventar esta cuestión. En caso contrario, desde luego, lamentaremos que una norma con carácter general no exceptúe una situación tan excepcional como la de los centros especiales de empleo, que ocupan fundamentalmente a personas discapacitadas.

Muchas gracias, y perdón por la extensión.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Granada.

Tiene la palabra la Senadora Pleguezuelos, para la defensa del resto de las enmiendas.

La señora PLEGUEZUELOS AGUILAR: Gracias, señor Presidente.

Trataré de ser muy breve, porque, como su señoría ha dicho con anterioridad, muchas de las enmiendas se han ido incorporando a lo largo del debate de los Títulos IV y V. Me voy a centrar, pues, en cuatro enmiendas.

La número 219, a la Disposición Adicional Decimovena, propone una redacción alternativa a la que figura en el proyecto de ley. Se trata de integrar en la red de asistencia sanitaria de la Comunidad Autónoma de Cataluña el Hospital Clínico de Barcelona. Como la asistencia sanitaria que presta este hospital ya se haya concertada con el Servicio Catalán de Salud, lo único que se precisa en este caso es que la Administración General del Estado determine las condiciones para que se integre en la red de asistencia sanitaria de dicha Comunidad. Sin embargo, el texto del proyecto condiciona a la Administración autonómica. Por tanto, creemos que nuestra enmienda resuelve este problema.

La enmienda número 220, a la Disposición Adicional Vigésima, relativa a la selección y provisión de plazas de facultativos especialistas del área del Instituto Nacional de la Salud, propone la sustitución del punto dos, párrafo tercero. Se trata del concurso de traslado de estos facultativos, y entendemos que no se puede incluir exclusivamente la antigüedad a la hora de efectuar el baremo. Creemos que el texto del Gobierno queda cojo en este sentido y que se deberían incluir otros méritos que, sin duda, hay que fomentar en la actividad profesional y que deben ser

definitivos en un concurso de traslado. En ese sentido, incluimos méritos como la formación, la docencia y la investigación, sin olvidar, por supuesto, que la antigüedad es un mérito en sí mismo.

En cuanto a la enmienda número 225 a la disposición adicional vigésimo séptima que, de alguna manera, modifica la Logse, yo quisiera decir, en primer lugar, que el Senador que ha defendido el título correspondiente esta mañana decía al Senador Ríos que no era posible aceptar su enmienda al artículo 107 porque la Logse no se podía modificar y, curiosamente, el texto del Gobierno en esta disposición adicional sí pretende modificarla, aunque es verdad que en el sentido de aplazar la entrada en vigor de los nuevos ciclos. Como no compartimos ese objetivo del Gobierno porque entendemos que no se debe de aplazar esta entrada en vigor, pedimos en nuestra enmienda la supresión de esta disposición.

Para finalizar, con la enmienda número 229 el Grupo Parlamentario Socialista plantea una nueva disposición adicional. Se trata, ni más ni menos, que de adecuarlos a la normativa ambiental comunitaria en materia de residuos. Tampoco olvidemos que en este momento en el trámite de debate parlamentario en la Cámara Baja se está trabajando sobre el texto que ha remitido el Gobierno respecto a este tema.

En nuestra enmienda planteamos básicamente tres cosas: la primera, la creación de un Fondo Ambiental de Residuos, que se destina, por supuesto, al fomento de la prevención, reutilización, reciclado y algunas otras formas de valorización de materiales y que entendemos se debe nutrir de, además de todas las vías de dotaciones del Gobierno por presupuestos, etcétera, por algún ingreso obtenido por impuestos especiales, como son, básicamente, el Impuesto sobre aceites usados y otros tributos que se puedan aplicar a residuos.

También entendemos que estos recursos del Fondo se deben distribuir a las Comunidades Autónomas, siempre con un previo acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente y, desde luego, en función, cómo no, de las necesidades que se deriven de los planes nacionales de residuos y de recuperación de suelos contaminados.

Por último —esto también nos parece importante—, el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, debe remitir todos los proyectos de ley que recojan una serie de figuras tributarias que vayan destinadas al final a incentivar la prevención y a penar —si se me permite, entre comillas— a aquellas empresas que con su actividad lesionen nuestro medio ambiente.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora Pleguezuelos.

Quiero hacer una pregunta. Tengo una nota en la que figura que me queda pendiente la enmienda número 243, a la disposición derogatoria única, pero no sé si el Senador Novo la ha defendido ya y no quisiera incurrir en la indefensión de un Grupo.

¿Está defendida? (*Pausa.*)

Así queda.

En consecuencia, el Grupo Parlamentario Popular tiene un turno dividido para defender las disposiciones adicionales, transitorias y finales.

Tiene la palabra el Senador García Millán para la defensa de las enmiendas a las disposiciones adicionales. Le ruego que también acumule el turno en contra, como se ha hecho con los títulos.

El señor GARCÍA MILLÁN: Muchas gracias, señor Presidente.

Con toda brevedad trataré de fijar la posición, tanto de las enmiendas de nuestro Grupo como, en el turno en contra, de aquellas que se presentaron en este acto.

En cuanto a las enmiendas presentadas por el Partido Popular, quedan defendidas en sus justos términos y haré referencia a las que, de alguna manera, coinciden en su texto con las de otros grupos políticos.

La enmienda número 356, «obligaciones de gestión de determinadas tasas y precios, que constituyan contra-prestaciones de operaciones realizadas por la Administración sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido», mejora sustancialmente el texto redactado, dado que se agiliza la emisión de facturas al incluir el precio de las tasas con el IVA. Asimismo agiliza la situación de tipificar las infracciones de tributos, que dan lugar a su incumplimiento, dando suficiente facultad para poder atajarlas en su momento.

En cuanto a la enmienda número 357, modifica la disposición adicional decimotercera. Se da una situación coincidente con la de la enmienda número 206, del Grupo Parlamentario Socialista, y con la enmienda número 298, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, que fijan la reducción del tiempo, pero estos grupos lo sitúan en 15 años y el Grupo Parlamentario Popular en 25. Por tanto, vamos a mantener esta enmienda en sus justos términos. Espero que en otro trámite pueda subsanarse esta deficiencia y presentar una conjunta que sustituya a las tres.

La enmienda número 358 es de modificación de la autonomía de la Banca. También contesto a otra enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, que va en este mismo sentido, ya que afecta a la disposición adicional vigésimo cuarta, que se modifica en los siguientes términos: «1.ª La actual letra c) del apartado uno de la Disposición Adicional pasa a ser d). 2.ª El apartado c) quedará redactado como sigue: c) El artículo 25.5 tendrá la redacción siguiente: 5. En caso de cese de cualquiera de las personas relacionadas en este artículo antes de la extinción de su mandato, su sustituto tendrá el plazo de mandato ordinario que le corresponda según el cargo que ostentara.» 3.ª Se modifica el segundo inciso del apartado Tres de la Disposición Adicional, que quedará como sigue: «Tres. El apartado b) del número 1 de la presente Disposición se aplicará a partir de la primera renovación del Consejo de Gobierno del Banco de España. Con el fin de facilitar la renovación, el Gobierno, excepcionalmente, en la renovación que tendrá lugar en 1998, podrá prorrogar el mandato de los Consejeros no natos que se determinen por un período máximo de 3 años.»

De esta manera queda, por supuesto, suficientemente aclarado.

La enmienda número 361 afecta al tráfico aéreo interinsular con Ceuta y Melilla y, a la vez, con la península.

Doy también contestación con mi voto en contra a la enmienda número 263, del señor Ríos Pérez, dado que en

ella, y según venía también en el título expresado en el Congreso de los Diputados, editado en el «Boletín Oficial del Senado», se establece una disyuntiva con arreglo al Reglamento de la CEE. Se propone una enmienda a la disposición adicional trigésimo cuarta, obligaciones de servicios públicos para el tráfico aéreo en los archipiélagos, de modo que la misma quede redactada de la siguiente forma: Trigésimo cuarta: Obligaciones del servicio público para el tráfico aéreo de los archipiélagos. 1. El Gobierno procederá, en su caso, a la declaración de obligaciones de servicio público en los tráficos aéreos interinsulares en los supuestos en que concurran los requisitos previstos en el Reglamento de la CEE, 2408/1992, del Consejo, de 23 de julio. Esta declaración se realizará previa audiencia de los Gobiernos de Canarias y de las islas Baleares. 2. La medida prevista en el apartado anterior será de aplicación a Melilla y, en su caso, a Ceuta.

Con esta enmienda quedan recogidas aquellas que tienen alguna conjunción con enmiendas de otros grupos políticos, y a la vez expresamos nuestro voto en contra a las mismas.

Asimismo, quiero referirme con toda rapidez al resto de las enmiendas presentadas para mostrar igualmente nuestro voto en contra, dado que, según nuestra apreciación, o bien su contenido no mejora los textos reflejados en dichas disposiciones adicionales y en el articulado de la propia Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de Orden Social, o bien nos pone ante conflictos técnicos o jurídicos difícilmente salvables.

Por tanto, repito, votaremos en contra de las mismas. No cabe duda de que algunas enmiendas están siendo estudiadas y posiblemente sean aceptadas o transaccionadas, en su caso, en otro proceso.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador García Millán.

Para la defensa de las enmiendas al resto de las disposiciones, con el ruego de que se haga también el turno en contra, tiene la palabra el Senador Blancas.

El señor BLANCAS LLAMAS: Muchas gracias, señor Presidente. Señorías, en el epílogo —nunca mejor dicho— del debate de la Ley en Comisión, me corresponde, en primer lugar, defender las enmiendas presentadas por el Grupo Popular a esta ley de acompañamiento, vituperada y criticada por los grupos de la oposición, que creo es el resultado de un compendio de leyes fiscales, administrativas y de orden social que acompañan —como su nombre popular indica— a esa ley de presupuestos que no puede modificar ciertas disposiciones, especialmente de orden tributario.

Quiero ceñirme a las enmiendas presentadas por mi Grupo en el sentido siguiente. La enmienda número 379, disposición transitoria quinta, es de modificación. Como sus señorías saben, se crea, en el artículo 77, el Instituto de Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras y, en su redacción, se omitió, en su día, en el párrafo segundo, la palabra «medios humanos». Lo único que se añade en este apartado es: «reglamentariamente se establecerá el traspaso de cuantos medios humanos, económicos y materia-

les de la Oficina de Compensación de Energía se estimen necesarios para la adecuada gestión del Instituto».

Se adiciona, además, un párrafo que dice concretamente: «... sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico en la asunción de las funciones de la citada Oficina». Es decir, OFICO tiene las competencias atribuidas, como se sabe, en materia de energía eléctrica y ahora, al aprobarse en noviembre la Ley del Sector Eléctrico 54/1997, se asumirán estas funciones por el Instituto de Reestructuración, lo cual afecta a la minería, así como las competencias que se atribuyen a la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico.

En cuanto a la disposición transitoria sexta, enmienda número 380, es una mejora técnica en orden a modificar el artículo 77 del Real Decreto 1/1994 del Texto Refundido de la Seguridad Social. Lo único que se adiciona es una mejor redacción que no voy a leer para no cansarles.

El señor PRESIDENTE: Senador Blancas, la enmienda número 380 está incorporada ya en el Informe de la Ponencia.

El señor BLANCAS LLAMAS: Pido excusas al señor Presidente. Simplemente he de decirle que no iba a leerla puesto que es una modificación técnica; es simplemente una mejora de redacción.

En cuanto a la disposición transitoria decimoprimer que se refiere al tema del Impuesto sobre electricidad, la enmienda número 392, trata...

El señor PRESIDENTE: Senador Blancas, esta enmienda también está incorporada al Informe de la Ponencia.

El señor BLANCAS LLAMAS: Sí, señor Presidente. Pues ahorro tiempo y debate. En este caso, con el nuevo apartado que se adiciona, queda tal como está.

En cuanto a la disposición transitoria nueva, la enmienda número 389 es de modificación a las previsiones relativas a las subvenciones no incluidas en la base imponible que se aplicarán a las que se acuerden por parte del Gobierno a partir del 1 de enero de 1998. En síntesis, y para no cansarles, es la modificación de los artículos 104 y 106 de la Ley del IVA y la famosa regla de prorata, que aquí ha sido mencionada por el Senador Sánchez Cuadrado, sobre la cual no me voy a extender, porque se encuentra tal y como propone el Grupo Popular.

En cuanto a la enmienda número 393...

El señor PRESIDENTE: Señoría, esta enmienda también está incorporada.

El señor BLANCAS LLAMAS: No tengo que decir nada, puesto que esta mañana, mi compañero, señor Sánchez Cuadrado, hizo referencia al Título I de la Ley y por ello omito la repetición. Sólo mencionaré el carácter retroactivo de esta norma en cuanto se refiere, como ustedes saben, a las entregas de acciones a los trabajadores.

Paso a contestar ahora al señor Ríos Pérez, del Grupo Mixto. En cuanto a la enmienda número 265, que pide la supresión de ese 25 por ciento de remanente que se soli-

cita al ente público AENA, he de decirle que tenga en cuenta que ésta es una empresa pública que con la venta de Aldeasa ingresó unos activos de dividendo bastante saneables y que lo que le pide al Estado es que aporte el 25 por ciento del remanente, una vez cubiertas las inversiones que tenga que realizar este Organismo Autónomo. No creo que merme para nada los presupuestos de AENA.

En cuanto a la segunda enmienda, la número 266, comparto con él el contenido de la misma y la defensa que hace de su régimen especial fiscal canario, porque nadie mejor que un canario para defender su tierra. Pienso que aquí no se perjudica, en el sentido del reparto que se efectúa con la distribución de este incremento del IGIC canario. Ya tendremos oportunidad de dialogar y negociar, de aquí al Pleno, porque me parece también correcta su postura respecto a que el Parlamento Canario existe y tiene su régimen especial.

El resto de las enmiendas del Grupo Mixto, de los señores Nieto Cicuéndez y Román Clemente, y Senadora De Boneta, al no estar presentes, dejaremos la contestación para el Pleno.

Paso ahora a las enmiendas del Grupo Catalán. La número 287, como ya se ha comentado, fue transaccionada en el Congreso. Y no voy a entrar en el tema. Se refiere a la modificación de la Ley de Haciendas Locales para adecuar los ingresos de las corporaciones locales.

En la enmienda 307 se solicita que se consideren rentas irregulares aquellas ventas que se produjeron con motivo de incendios forestales en ciertas zonas. Es una enmienda que me parece correcta. No obstante, pienso que tendremos tiempo para debatir si, efectivamente, estas ventas pueden considerarse como rentas irregulares, tal como solicita el Grupo de Convergència.

La enmienda número 308 plantea que las viudas y huérfanos se acojan a la Ley 24 de Consolidación de Pensiones. Lógicamente, el régimen jurídico de pensiones se rige siempre por una normativa basada en el hecho causante de la misma. Retrotraer estos hechos parece un poco descabellado desde el punto de vista presupuestario y pienso que por motivos de valoración económica no se va a aceptar esta petición que hace el grupo de Convergència.

Paso a contestar las enmiendas del Grupo Socialista que, curiosamente, casi todas son de supresión. Voy a analizarlas y a ser muy sucinto y claro.

En cuanto a la enmienda número 235, pide la supresión de la disposición transitoria tercera, en coherencia con la enmienda al artículo 80 de la Ley del IVA. Sin entrar en debates, creo que está más que razonado, y se ha expuesto claramente por los ponentes esta mañana, que el artículo 80 establece una modificación de las bases impositivas de aquellos créditos incobrables que, lógicamente, en base a unos requisitos como son los dos años de permanencia de este IVA repercutido y no cobrado, la contabilidad reflejada correctamente y, además, una reclamación judicial, pienso que son motivos más que suficientes para considerar que este IVA se pueda recuperar o resarcir o deducir de la base imponible transcurridos esos dos años.

En cuanto a la enmienda número 236, del Grupo Socialista, pienso que se engloba dentro de la reforma he-

cha por el Grupo Popular en cuanto al Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón. Pienso que no hay que entrar en temas de discusión porque está recogida por el Grupo Popular.

En cuanto a la enmienda número 237, también de supresión, a la disposición transitoria octava, no digo nada más. Ellos la rechazan de acuerdo con la enmienda número 225 y, en los mismos términos que mi compañero esta mañana defendió la Agencia Española del Medicamento, votaremos en contra de la misma.

La enmienda número 238, a la disposición transitoria novena, también es de supresión. Todas son de supresión pero, a mi entender, sin fundamento. Aquí se habla del plazo de liberalización para las especialidades farmacéuticas. Yo pienso que son un reducido número los medicamentos que están excluidos de la financiación de la Seguridad Social y, además, creo que con la cautela que se establece de tres años para aplicar esta liberalización de los precios en este tipo de productos farmacéuticos no se daña a nadie ni se perjudica al ciudadano.

La enmienda número 239 es a la disposición transitoria decimosegunda, relativa al régimen transitorio de los procedimientos en materia de defensa de la competencia. Su justificación lo es por coherencia con otras enmiendas. Pienso que los plazos que establece en los procedimientos sancionadores del Tribunal de Defensa de la Competencia, regulados en la Ley 16/1989, no hace al caso y pienso que de lo que se trata es de agilizar, y esta Ley lo que aporta son medidas para que no se dilaten demasiado estos procedimientos.

La enmienda número 240 se presenta a la disposición transitoria decimoquinta, que se refiere a la renuncia al régimen de estimación objetiva y a la modalidad simplificada del régimen de estimación directa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Dice concretamente que podrán renunciar para el año 1998 al régimen de estimación objetiva o a la modalidad simplificada del régimen de estimación directa en el plazo que se determine reglamentariamente. Se justifica en coherencia con la enmienda al artículo 1 y yo diría que en referencia a todo lo que ustedes han opuesto a la ley, llámese veto, llámese enmiendas presentadas a todo el texto, a las normas fiscales, etcétera. Me parece que es incongruente, porque cuando se modifica una disposición hay que darle al contribuyente, esté en módulos, esté en estimación objetiva o esté en directa, la opción para que renuncie o se acoja al régimen que se va a establecer y que va a comenzar a primero de enero, y hay que darle la oportunidad de que haga la renuncia legal. Lógicamente ustedes están en contra del empresario y, al parecer, me da la impresión, de las PYME.

En la enmienda número 241 piden ustedes la supresión de la disposición transitoria decimonovena. Se ha dicho que se modifican los tipos del IGIC canario para 1998. Pueden ser elevados, pueden ser un poco altos, pero ahí están. Creo que el Senador Ríos ha defendido correctamente el texto del apartado 3, pero modificar los tipos me parece que es impropio, puesto que va en beneficio de las Islas y no dicen ustedes nada más que se supriman por el hecho de estar en contra.

En cuanto a la disposición derogatoria única, presentan ustedes la enmienda número 242, en la que piden que que-

de derogado el artículo 19 de la Ley 13/1996, en coherencia con la enmienda al artículo 4, en cuanto al tipo de gravamen para las entidades de reducida dimensión. Ustedes están en contra —ya lo manifestaron en su día— del Real Decreto 7/1996, de medidas urgentes de carácter fiscal. Una vez más muestran su incoherencia en el sentido de ir en contra de la pequeña y mediana empresa, y yo les quiero contar una anécdota: no conviene hablar tanto de pequeña y mediana empresa, sino de empresarios obreros autónomos. En España son 2.700.000, y empresas con menos de diez obreros en torno a las 850.000. Ustedes, con su política, me parece que están tirándole piedras a estas pequeñas empresas que son las creadoras de empleo. No sé si lo saben, pero las estadísticas ahí están. Con esta posición de ir en contra de la política financiera o fiscal que el Partido Popular está propiciando para empujar e impulsar la economía, con el ánimo de crear empleo, me parece que ustedes no están haciendo nada por ella. No sé cómo se lo van a vender a los pequeños y medianos empresarios.

La enmienda número 243, presentada a la disposición derogatoria única, es de adición de un nuevo apartado en el que se establece que queda derogado el artículo 42 de la Tasa de Seguridad Aeroportuaria. Esto se aprobó ya en la Ley 13/1996. No sé qué pretenden ustedes, ¿que los aeropuertos sean inseguros? ¿Que los aeropuertos no tengan control de pasajeros? ¿Que no tengan control de equipajes? Algo de eso pedirán ustedes cuando solicitan que se suprima la Tasa de Seguridad Aeroportuaria, porque no veo otra cosa.

En cuanto a la enmienda número 244, a la disposición derogatoria única, comienzan ustedes desde el Real Decreto-Ley 7/1996, meten la Ley de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Aquí lo meten ustedes todo porque están en contra de las plusvalías, los incrementos y las herencias. Yo digo que esto es una política que a ustedes les va muy bien. Les alabo el buen gusto de que ustedes vayan contra los patrimonios y contra las medidas incentivadoras de la política económica, pero es un tema que no tiene mucha defensa. Ustedes hablan de posibilitar un tratamiento adecuado, pero entiendo que de esa forma no se impulsa la economía ni se genera empleo y trabajo.

Por último, en la enmienda 245, de adición, añaden un nuevo párrafo donde piden que se cree un Fondo de Garantía del pago de alimentos. Pienso que están ustedes refiriéndose a las medidas del orden de lo social, Título II, ayuda a los afectados por delitos de terrorismo. Ustedes no lo han especificado, pero quisiera que me aclararan si se refieren ustedes a ese punto, pero de todas formas el Fondo de Garantía del pago de alimentos pienso que está recogido perfectamente en el artículo 48 de esta ley y que existe normativa social suficiente en España con la Ley 24/1997 para no dejar desamparado a nadie en estos momentos en materia de alimentos.

Perdón, Presidente, por mi larga exposición, pero quería contestar una a una a todas las enmiendas presentadas por los grupos de la oposición.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Blancas. Hace usted honor a la cortesía parlamentaria

contestando y desgranando una por una todas las enmiendas.

En este momento cabe un turno de portavoces. El Senador Ríos quiere hacer uso de él. Tiene la palabra.

El señor RÍOS PÉREZ: Gracias, señor Presidente.

Como he demostrado, no es mi costumbre utilizar este turno de portavoces en este tipo de situación de la tramitación, pero me veo obligado a ello porque el compañero del Grupo Popular que contestó en relación con las enmiendas que hacían referencia al tema aeroportuario y al servicio público de transporte aéreo leyó dos enmiendas, las números 350 y 361, que han sido incorporadas al informe de la Ponencia, cuestión en la que no pensaba entrar en este debate en absoluto.

Sí quiero decirle, para que conste, que ambas enmiendas modifican profundamente el acuerdo que viene del Congreso con unas enmiendas transaccionales hechas con el propio Grupo Popular y que, como es natural, Coalición Canaria va a presentar un voto particular para que se vuelva al texto que vino del Congreso.

Muchísimas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Ríos. ¿Algún otro Grupo quiere hacer uso del turno de portavoces? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el Senador Granado.

El señor GRANADO MARTÍNEZ: Sí, señor Presidente, y atendiendo a sus amables palabras, para decirle que me siento desgranado en mis enmiendas, porque los senadores del Grupo Popular han contestado únicamente a las enmiendas de nuestro Grupo que tenían una línea, que es la que decía de supresión, pero el resto de las enmiendas de mi Grupo a las disposiciones adicionales y transitorias que proponían textos alternativos no han sido contestadas.

A mí no me parece mal ni siquiera que no se lean nuestras enmiendas, pero sí que me parece mal que se hagan juicios de valor hablando de la congruencia o la incongruencia de las disposiciones sin habérselas leído, porque si se hubiera leído las enmiendas, hubiera visto que tienen una cierta congruencia con otras enmiendas de mi Grupo que mantienen textos alternativos y que en algunos casos defendemos los textos que existían en vigor antes de la modificación operada con merma de la seguridad jurídica por esta Ley de medidas, porque nos parecía mejor el texto anterior.

En cualquier caso, esperamos que se nos conteste a las enmiendas que no sean de supresión en el Pleno de la Cámara y confiamos en que las contestaciones tengan algo más que ver con las enmiendas y algo menos que ver con un discurso que, sin duda, ha sido redactado incluso antes de la propia elaboración de dichas enmiendas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Granado. El Senador Cambra tiene la palabra en turno de portavoces.

El señor CAMBRA I SÁNCHEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Intervengo simplemente para aclarar un concepto al portavoz del Grupo Parlamentario Popular porque parece que no ha comprendido bien la enmienda número 308. En ningún caso solicitamos efecto retroactivo del acceso a la percepción de viudedad, sino que simplemente acrediten este derecho a partir del 1.º de enero de 1998 aquellas personas que por la situación de la normativa vigente hasta este momento no habían podido acceder a él, pero no con efecto retroactivo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cambra.

El Senador Blancas tiene la palabra por el Grupo Parlamentario Popular.

El señor BLANCAS LLAMAS: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Ríos, pienso que de aquí al debate en Pleno podremos transaccionar alguna modificación a la disposición transitoria decimonovena, apartado 3.

En cuanto al señor Granada, creo que no ha sido desgranado, simplemente han sido rebatidos por mi parte uno a uno todos los artículos; lo que no puedo hacer es entrar en disquisiciones sobre la regla de prorata, ya que cansaríamos al personal no docto.

Yo sí tengo la satisfacción de haberme leído todas las enmiendas que ustedes han presentado. Lamentablemente, en lo que afecta a las transitorias, derogatorias y finales, se han limitado ustedes a la supresión, supresión y supresión, y a alguna que otra adición para mejorar el texto, que creo que se ha recogido, como es el caso del Instituto de Reestructuración de la Minería. Lo digo por lo que a mí respecta, porque he tenido y tengo a gala siempre leerme y estudiarme todas las cosas concienzudamente, y no traer un discurso preparado y soltarlo como el que viene aquí a echar una perorata jurídica, ya que en absoluto es mi carácter y mi forma de ser.

Respecto al portavoz del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de *Convergència i Unió*, quiero decirle que quizá yo me he expresado mal, o él me ha entendido mal. Quiero aclararle que la Ley 24/1989, de consolidación de pensiones, da un tratamiento exquisito a la viuda y a los huérfanos, tratamiento que no tenían anteriormente. Recoger lo que ha solicitado su señoría me parece que es descalabrar la valoración económica que se tiene en cuanto a los presupuestos, puesto que las leyes en materia de pensiones se rigen por la normativa aplicable al hecho causante de la misma, al momento del fallecimiento. Lo que no podemos decir ahora es: ustedes pueden acogerse también. Es decir, el carácter retroactivo de las leyes debe aplicarse con exquisitez para no entorpecer los presupuestos o herir derechos de otras personas, como pueden ser huérfanos o accidentados que tienen derecho a ciertas prestaciones.

Esa es mi opinión y no tengo nada más que decir.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Blancas.

Con este turno damos por concluido el debate de las enmiendas a las disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales.

El preámbulo no ha lugar a debate porque había una enmienda que está incorporada a la Ponencia, y el Título de la Ley tampoco.

En consecuencia, vamos a suspender la sesión para la reunión de la Ponencia y volveremos a reanudarla para la votación del informe definitivo de la Ponencia a las siete de la tarde.

Muchas gracias (*Pausa.*)

Desde la Presidencia debo pedir disculpas a sus señorías por el retraso que ha habido en la reanudación de la sesión. Una vez más la Presidencia tenía razón: si hubiera suspendido la sesión durante dos horas me habría quedado corto. No obstante, por fin tenemos el Informe definitivo de la Ponencia y ruego al señor Letrado que nos comunique las modificaciones que se han producido.

El señor LETRADO: Sobre el propio Informe inicial publicado, la Ponencia propone, además de algunas correcciones de errores, la incorporación de las siguientes enmiendas: la 311, del Grupo Parlamentario Popular, junto con la 267, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de *Convergència i Unió*; la 313 en sus propios términos; 314 en sus propios términos; 318 con una rectificación respecto de la incorporada en Ponencia; 334 con una rectificación; 335 con una rectificación respecto de la incorporada en Ponencia; 336 en sus propios términos; 337 junto con la 283 del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de *Convergència i Unió*; 339 con una rectificación y 340 con una rectificación; la 287, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de *Convergència i Unió*, con la retirada la 342, del Grupo Parlamentario Popular, y con la propuesta de supresión del punto 1 del texto redactado por la Ponencia; la 345 en sus propios términos; la 352 con una rectificación respecto de la incorporada en Ponencia; 356 con una rectificación; 357 con una rectificación; 358 con una rectificación respecto de la incorporada en Ponencia. En sus propios términos las siguientes enmiendas: la 359, 362, 364, 368, 369, 370, 371, 372 y 374; 376 con una rectificación respecto de la incorporada en Ponencia; idéntico caso respecto de los números 377, 378 y 381; 382 en sus propios términos; 385 con una rectificación respecto de la incorporada en Ponencia; 386 con una rectificación; 387 en sus propios términos; 388 con una rectificación; 389 en sus propios términos; 391 con una rectificación; por coincidentes, la 394 del Grupo Parlamentario Popular y la 288 del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de *Convergència i Unió*; 137 del Grupo Parlamentario Socialista, en sus propios términos; 268 del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de *Convergència i Unió* con una transacción; 270 del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de *Convergència i Unió* con una transacción y la 284 de este último Grupo en sus propios términos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Espero que sus señorías se consideren suficientemente informados para pasar a la votación de este informe. ¿Lo están? (*Pausa.*) Pues pasamos a votar.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor 13; en contra, ocho; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

El señor Letrado me sugiere que decidamos quién será el encargado de presentar el Proyecto. (*Varios señores Senadores: El señor Presidente.*) Muchas gracias, por la confianza que depositan en mí.

Yo había propuesto, pero no sé si dadas las horas en las que estamos es pertinente, que designáramos la Ponencia para el próximo proyecto de ley. Si no es el momento, convocaremos la Comisión correspondiente, si fuera menester, en el próximo período de sesiones.

Abrimos el último turno, que sería el de ruegos y preguntas, por si hubiera alguna. (*Pausa.*) No hay ninguna.

Quiero entonces expresar nuestro agradecimiento a los servicios de la Cámara y muy especialmente al Cuerpo de Taquígrafos no sólo por su efectividad, sino por su paciencia.

Señorías, se levanta la sesión.

Eran las veinte horas y cuarenta minutos.